

# DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 24 PAGINAS

S. CORREAL TORRES  
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, lunes 10 de enero de 1938

AÑO LXXIV-NÚMERO 23674  
Fundado el 30 de abril de 1864

## Poder Público—Organo Legislativo Nacional

# LEY 111 DE 1937 (noviembre 17)

sobre Presupuesto Nacional de Rentas y Ley de Apropiações para el período fiscal de 1.º de enero a 31 de diciembre de 1938.

### PROYECTO DE LEY

sobre Presupuesto Nacional de rentas y Ley de Apropiações para el período fiscal de 1.º de enero a 31 de diciembre de 1938.

El Congreso de Colombia

decreta:

#### PARTE PRIMERA

#### PRESUPUESTO DE RENTAS ORDINARIAS

Artículo 1.º De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 64 de 1931, fíjense los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional de rentas ordinarias para el año fiscal de 1.º de enero a 31 de diciembre de 1938, en la cantidad de cuarenta y seis millones doscientos cuarenta y cuatro mil ciento noventa y tres pesos con cuatro centavos (\$ 46.244,193.04), conforme al siguiente pormenor:

#### CAPITULO 1º

##### Bienes nacionales.

1. Salinas terrestres (Banco de la República).....\$	2.782,866.55
2. Salinas terrestres, otras .....	63,144.29
3. Salinas marítimas .....	386,435.03
4. Producto de bienes nacionales .....	37,852.25
5. Minas de Supía y Marmato .....	35,577.24
6. Arrendamiento de bosques nacionales .....	1,177.11
7. Pesca de perlas y otras .....	47.80
8. Minas de Muzo y Cosquez .....	

#### CAPITULO 2º

##### Servicios nacionales.

9. Ferrocarriles y cables nacionales .....	390,574.50
10. Correos, incluida estampilla de la Cruz Roja.....	1,047,038.19
11. Telégrafos, cables, radios, etc. ....	1,545,569.89
12. Laboratorio Nacional Samper y Martínez .....	59,766.16
13. Muelles, faros, boyas, sanidad de puertos .....	258,971.57

## CONTENIDO

	Págs.
PODER PUBLICO—Organo Legislativo Nacional. Ley 111 de 1937 (noviembre 17), sobre Presupuesto Nacional de rentas y Ley de Apropiações para el período fiscal de 1.º de enero a 31 de diciembre de 1938 .....	49
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS—Contrato celebrado entre los señores Ministros de Hacienda y Crédito Público y de Obras Públicas, y el señor Gobernador del Departamento del Huila, sobre construcción de la carretera Baraya-Colombia .....	71
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO—Resolución número 20 de 1937. Declara extinguida la condición resolutoria que afectaba el dominio del terreno La Brija .....	72

#### OBRAS PARA LA VENTA EN EL EXPENDIO DEL DIARIO OFICIAL Calle 10, número 10-45.

Decretos y Resoluciones de carácter permanente, de 1915 a 1925, cada año .....	\$ 1.50
Leyes de 1911, el tomo .....	0.50
Leyes de 1912, 1914, 1916, 1917, 1918, 1921, 1935 y 1936, cada tomo o año .....	1.00
Leves de 1919, 1922, 1930 y 1931 (sesiones extraordinarias) .....	1.50

#### CAPITULO 3º

##### Impuestos directos e indirectos.

14. Aduanas y recargos .....	27,371,938.30
15. Tonelaje .....	695,782.07
16. Exportación de café .....	360,602.35
17. Exportaciones, otras .....	49,900.38
18. Exportación de banano .....	238,721.35
19. Patentes y registro de marcas .....	11,030.33
20. Papel sellado y timbre nacional .....	3,296,283.67
21. De canalización .....	555,391.79
22. De defensa nacional (cuota de exención militar).....	199,458.63
23. Sobre minas .....	64,519.15
24. Sobre consumo de gasolina .....	2,150,629.94
25. Sobre consumo de fósforos y naipes .....	1,003,703.39
26. Sobre llantas .....	78,411.54
27. Sobre primas de seguros .....	61,874.96
28. Sobre grasas y lubricantes .....	210,828.18

#### CAPITULO 4º

##### Ingresos varios.

29. Participaciones nacionales en la explotación de petróleos (segundo semestre de 1937 y primero de 1938)....	1,769,206.92
30. Utilidades en el Banco de la República (segundo semestre de 1937 y primero de 1938).....	330,000.00
31. Otros ingresos (rentas no especificadas) .....	686,889.51

Suma .....

Artículo 2.º Cálculase el monto de los ingresos sin promedio para el período fiscal de 1.º de enero a 31 de diciembre de 1938, en la suma de veintitrés millones ochocientos noventa y ocho mil seiscientos diez y ocho pesos (\$ 23,898,618), conforme al siguiente pormenor:

Impuesto sobre el patrimonio .....	3,900,000.00
Impuesto sobre venta de oro físico .....	2,000,000.00
Impuesto sobre exceso de utilidades (adicional al de la renta) .....	1,500,000.00
Impuesto sobre la renta con el aumento de la tarifa anterior .....	10,000,000.00
Impuesto sobre las herencias y nueva reglamentación del de sucesiones y donaciones .....	1,000,000.00
Impuesto sobre uso de encendedores .....	50,000.00
Aporte del Municipio de Bogotá para la Policía Nacional .....	100,000.00
Instituto Nacional de Radium .....	25,000.00
Laboratorio Samper & Martínez (ventas oficiales)....	150,000.00
Sobre transportes en oleoductos .....	190,000.00
Muelles fluviales .....	400,000.00
Mayor producto de ferrocarriles y cables nacionales....	584,425.00
Aporte de los tesoros departamentales y municipales para el levantamiento del censo nacional .....	470,000.00
Remates de mercancías decomisadas .....	130,000.00
Productos de las flotillas de guerra y obras públicas del río Magdalena .....	270,000.00
Sobre impuesto a la exportación de café, de que trata el artículo 1.º de la Ley 41 de 1937.....	540,903.00
Impuesto sobre giros al Exterior, procedentes de la exportación de café o sobre el producto de las exportaciones .....	2,588,290.00

Suma .....

#### PARTE SEGUNDA

##### PRESUPUESTO DE GASTOS ORDINARIOS

Artículo 3.º Para atender a los gastos ordinarios de la Nación durante el período fiscal de 1.º de enero a 31 de diciembre de 1938, aprópiase de los ingresos generales del Tesoro de la República, la cantidad de setenta millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos once pesos con cuatro centavos (\$ 70,142,811.04), distribuída entre los siguientes Ministerios y Departamentos Administrativos:

1. Ministerio de Gobierno .....	\$ 9,962,775.14
2. Ministerio de Relaciones Exteriores .....	1,795,317.89
3. Ministerio de Hacienda y Crédito Público .....	8,978,975.74
3 bis. Ministerio de Hacienda—(Deuda) .....	10,226,764.71

4. Ministerio de Guerra .....	12.000.000.00
5. Ministerio de Industrias .....	1.250.000.00
6. Ministerio de Educación Nacional .....	6.000.000.00
7. Ministerio de Correos y Telégrafos .....	4.450.000.00
8. Ministerio de Obras Públicas .....	9.375.000.00
9. Ministerio de Agricultura y Comercio .....	2.353.977.56
10. Departamento de Contraloría .....	750.000.00
11. Departamento Nacional de Higiene .....	3.000.000.00

Total del Presupuesto de gastos ordinarios... \$ 70.142.811.04

**PARTE TERCERA**

**PRESUPUESTO DE RENTAS PARA EL SERVICIO DEL EMPRESTITO PATRIOTICO**

Artículo 4º Cálculanse en la suma de un millón doscientos noventa y dos mil cuatrocientos noventa y seis pesos con treinta y cuatro centavos (\$ 1.292.496.34) los productos de las rentas extraordinarias creadas por la Ley 12 de 1932, para el servicio del empréstito patriótico, durante el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 1933, de conformidad con el siguiente pormenor:

**CAPITULO 6º**

**Rentas de la Ley 12 para el servicio del empréstito patriótico.**

32. Impuesto del 10 por 100 sobre giros al Exterior (residentes) .....	\$ 161.777.56
33. Impuesto sobre aparatos telefónicos .....	150.010.28
34. Impuesto sobre loterías y billetes para rifas .....	706.641.87
35. Impuesto sobre espectáculos públicos y tiquetes de apuesta .....	274.066.63

Suman los ingresos extraordinarios ..... \$ 1.292.496.34

**PARTE CUARTA**

**SERVICIO DEL EMPRESTITO PATRIOTICO**

Artículo 5º Para atender al servicio del empréstito patriótico de la defensa nacional durante el año fiscal de 1933, aprópiase de los ingresos de las rentas especiales la suma de un millón doscientos noventa y dos mil cuatrocientos noventa y seis pesos con treinta y cuatro centavos (\$ 1.292.496.34), así:

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público.**

Servicio del empréstito patriótico ..... \$ 1.292.496.34

**PARTE QUINTA**

**PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA EL IV CENTENARIO DE BOGOTA**

Artículo 6º Fijase para 1933 en la suma de un millón trescientos mil pesos (\$ 1.300.000) los productos del empréstito contratado con el Banco de la República para auxiliar a la ciudad de Bogotá con motivo del IV centenario de su fundación, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 34 de 1935 ..... \$ 1.300.000.00

**PARTE SEXTA**

**IV CENTENARIO DE LA CIUDAD DE BOGOTA**

Artículo 7º Para cubrir al Municipio de Bogotá el saldo del auxilio decretado por el artículo 2º de la Ley 34 de 1935, como contribución del Tesoro de la Nación a la celebración del IV centenario de la fundación de la capital de la República ..... \$ 1.300.000.00

**PARTE SEPTIMA**

**PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO**

**Gastos diversos de la Administración Pública—Carreteras, acueducto de Cartagena, puerto terminal de Barranquilla, etc.**

Artículo 8º Con el mayor producto de las rentas incluidas en el actual Presupuesto, en relación con los cálculos hechos en los artículos 1º y 2º el Gobierno podrá abrir créditos adicionales, hasta por la suma de siete millones de pesos (\$ 7.000.000), según la siguiente distribución:

**Ministerio de Gobierno.**

Para aumentar algunas apropiaciones de este Ministerio ..... \$ 200.000.00 200.000.00

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público.**

Para pagar al Departamento de Antioquia su préstamo destinado a la carretera al mar, de acuerdo con el contrato de 6 de febrero de 1937 ..... \$ 300.000.00

Para reembolsar al Departamento de Caldas los gastos hechos en la carretera Manizales-Aguadas, según contrato de 18 de diciembre de 1934 ..... 100.000.00

Para reembolsar al Departamento de Caldas los gastos hechos en la carretera Manizales-Risaralda, según contrato de 17 de agosto de 1936 ..... 100.000.00

Para reembolsar al Departamento de Caldas los gastos hechos en la carretera Apia-Istmina, según contrato de 19 de junio de 1934 ..... 100.000.00

Para reembolsar al Departamento del Valle los gastos hechos en la carretera Morillón-Barragán, según contrato de 3 de junio de 1932 ..... 100.000.00

Para reembolsar al Departamento del Tolima los gastos hechos en la carretera Honda-Perico, según contrato de 21 de julio de 1936 ..... 50.000.00

Para reembolsar al Departamento del Magdalena el 67 por 100 de los gastos hechos en la carretera Fundación-Valledupar, según contrato de 28 de septiembre de 1935, y el valor del sostenimiento de noventa kilómetros en 1937, según contrato de 30 de diciembre de 1936 ..... 100.000.00

Para reembolsar al Departamento de Bolívar el 67 por 100 de los gastos hechos en la carretera Tolú-Sincelejo, según contrato de 10 de mayo de 1936 ..... 80.000.00

Para reembolsar al Departamento del Atlántico los gastos hechos en la carretera Barranquilla-Cartagena, según contrato de 1º de febrero de 1937 ..... 60.000.00

Para atender al aporte de la Nación en la financiación de la construcción del acueducto de Cartagena, letras c) y d) de la cláusula 5ª del contrato celebrado con la Compañía de Servicios Públicos de Cartagena y otras (Diario Oficial número 23467) ..... 360.000.00 1.350.000.00

**Ministerio de Guerra.**

Para aumentar algunas partidas de este Ministerio ..... \$ 950.000.00 950.000.00

**Ministerio de Educación Nacional.**

Para sostenimiento de la Colonia Escolar de Bogotá ..... \$ 5.000.00

Para construcción, dotación y sostenimiento de colonias escolares en los lugares que determine el Gobierno ..... 110.000.00

Para auxiliar las construcciones escolares que hayan emprendido en 1937 los Municipios y las que acometan en 1938 los Municipios y las Intendencias y Comisarias ..... 250.000.00

Para adquisición del lote y construcción del edificio para la Normal de Quibdó ..... 35.000.00

Para adquisición del lote y construcción del edificio para la Escuela Normal Superior ..... 50.000.00

Para la celebración de la exposición del libro hispanoamericano, del Congreso de Historia de la Gran Colombia, de la semana musical americana y de los demás actos culturales que se verificarán con motivo de las fiestas centenarias de Bogotá ..... 20.000.00

Para material y gastos varios de la campaña de cine educativo ..... 10.000.00

Para material de enseñanza de las escuelas primarias y demás establecimientos de educación de la República y para empaques, jornales y transporte del mismo material de enseñanza ..... 20.000.00 500.000.00

**Ministerio de Correos y Telégrafos.**

Para otros gastos importantes de este Ministerio, construcción de nuevas líneas telegráficas, establecimiento de Oficinas Postales y Telegráficas, nuevas oficinas inalámbricas y establecimiento de correos rápidos ..... \$ 1.100.000.00 1.100.000.00

**Ministerio de Obras Públicas.**

Para las siguientes obras del río Magdalena, que no tienen partida en el Presupuesto ordinario:

Para obras portuarias de Caracolí ..... \$ 30.000.00

Para obras portuarias de Salgar ..... 30.000.00

Para obras portuarias de Magangue ..... 40.000.00

Para obras en caños y puerto de Ciénaga ..... 60.000.00

Para defensa de Montería y Loria ..... 60.000.00

Para obras portuarias y hotel de Barran-cabermeja ..... 30.000.00

**Acueductos.**

Para el acueducto de Cúcuta ..... 80.000.00

Para el acueducto de Pasto ..... 100.000.00

Para el alcantarillado de Ipiales ..... 20.000.00

**Edificios nacionales.**

Para la reconstrucción de edificios en el Departamento de Nariño y para dar cumplimiento a las Leyes 10 y 48 de 1935 ..... 80.000.00

**Construcción de carreteras.**

Para la carretera Santander-Tunja y Caloto-Corinto ..... 90.000.00

Para la carretera Capitanejo-Cocuy ..... 80.000.00

Para la carretera Socorro-Galán ..... 80.000.00

Para la carretera Valdivia-Puerto Valdivia-Chinú ..... 80.000.00

Para la carretera Supía-Arquíu-Caramantá ..... 100.000.00

Para la carretera Zambrano-Carmen ..... 30.000.00

Para la carretera Cúcuta-Ricaurte ..... 30.000.00 1.020.000.00

**Ministerio de Agricultura y Comercio.**

Para aumentar algunas apropiaciones de este Ministerio ..... \$ 500.000.00 500.000.00

**Departamento de Contraloría.**

Para atender a los gastos que demande el levantamiento del censo nacional de 1933 ..... \$ 880.000.00 880.000.00

**Departamento Nacional de Higiene.**

Para aumentar algunas apropiaciones de este Departamento ..... \$ 500.000.00 500.000.00

Total ..... \$ 7.000.000.00

Parágrafo. Autorízase al Gobierno para distribuir en el Decreto sobre liquidación del Presupuesto de rentas y Ley de Apropiaciones las partidas globales que aparecen en el inciso anterior.

Artículo 9º De la suma que corresponde al Gobierno por concepto del contrato celebrado con el Banco de la República, sobre régimen monetario nacional, vótase la cantidad de seis millones quinientos diez y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro pesos (\$ 6.518.244), para atender a la construcción de las siguientes obras públicas, cuya ejecución ha sido debidamente autorizada por leyes anteriores:

Terminal de Barranquilla ..... \$ 1.500.000.00

Regadíos y desecación de tierras ..... 208.244.00

Granjas agrícolas ..... 90.000.00

Siete edificios para bachillerato ..... 700.000.00

Cuarteles y campos de aterrizaje ..... 1.500.000.00

**Construcción de carreteras.**

Para la carretera Gramalote-Ocaña ..... 150.000.00

Para la carretera Valledupar-Ocaña ..... 120.000.00

Para la carretera Altamira-Pitalito ..... 90.000.00

Para la carretera Bolívar-Patía ..... 60.000.00

Para la carretera Chiquinquirá-Muzo ..... 120.000.00

Para la carretera Curubitos-Pauna ..... 60.000.00

Para la carretera Garzón-La Plata y Moscopán ..... 180.000.00

Para la carretera Magangue-Montería ..... 180.000.00

Para la carretera Istmina-Quibdó ..... 120.000.00

Para la carretera Páramo-Barbacoas ..... 100.000.00

Para la carretera Quibdó-Bolívar ..... 250.000.00

Para la carretera Sogamoso-Casanare ..... 150.000.00

Para la carretera Villavicencio-Puerto Carreño ..... 100.000.00

Para la carretera Cucutilla-Arboledas-Salazar ..... 90.000.00

Para la carretera Pasto-Puerto Asís	120,000.00	
Para la carretera Cartagena-Barranquilla	100,000.00	
Para las vías del Amazonas	120,000.00	
Para la carretera Bucaramanga-Málaga	120,000.00	
Para el puente Guarinó	30,000.00	
Para el puente de Ríofrío	100,000.00	
Para la carretera Cali al mar	100,000.00	
Para estudios y proyectos	60,000.00	6,518,244.00

**PARTE OCTAVA**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 10. Si en cualquier momento de la vigencia fiscal de 1938 se comprobare un descenso en los ingresos nacionales que afecte el equilibrio del Presupuesto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en desarrollo de la facultad que le concede el artículo 19 de la Ley 64 de 1931, y previo concepto favorable del Consejo de Ministros, podrá reducir las apropiaciones en las cantidades necesarias para mantener dicho equilibrio.

Artículo 11. Durante la vigencia de este Presupuesto, las ordenaciones de gastos que, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 64 de 1931, somete mensualmente el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la consideración del Consejo de Ministros, deben hacerse por una suma que no exceda de la doceava parte de la apropiación global.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Consejo de Ministros, fijarán los gastos mensuales, de acuerdo con la siguiente prelación:

1. Ejército y Policía Nacional;
2. Cárceles y leprosorios;
3. Administración de Justicia;
4. Educación, incluyendo los auxilios;
5. Higiene, incluyendo los auxilios;
6. Gastos generales de la Administración Pública;
7. Servicio de deuda interna y externa, incluida en el Presupuesto;
8. Obras públicas, y
9. Auxilios.

Artículo 12. Las primas de cambio sobre las sumas que por cualquier concepto hayan de ser pagadas en monedas extranjeras, se cubrirán por los distintos Ministerios y Departamentos Administrativos, con la apropiación del respectivo servicio a que se destina cada giro.

Artículo 13. Las entidades públicas o privadas que reciban auxilio del Tesoro Nacional, están obligadas a rendir a la Contraloría General de la República, cuenta comprobada de la inversión que dieren a tales auxilios.

Artículo 14. El Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales depositará por doceavas partes en el Banco de la República, a la orden del Tesorero General, la suma en la cual se estiman los productos de esas empresas en este Presupuesto, a fin de obtener los giros correspondientes a la partida de gastos que se le apropia para las construcciones de que trata la Ley 204 de 1936.

Artículo 15. En el caso de que el mayor producto de las rentas resulte inferior a los gastos extraordinarios incurridos en el artículo 8º, el Gobierno queda autorizado para efectuar operaciones de crédito con el fin de atender a tales erogaciones.

Dada en Bogotá, a \_\_\_\_\_ de 1937.

Presentado a la consideración de la honorable Cámara de Representantes, en su sesión de la fecha, por el suscrito Ministro de Hacienda y Crédito Público.

GONZALO RESTREPO

**MINISTERIO DE GOBIERNO**

**CAPITULO 1º**

**Congreso Nacional.**

Artículo 1º Para remuneración de 175 miembros del Congreso Nacional, en cinco meses de sesiones	\$ 437,500.00
Artículo 2º Para sueldos de los empleados de las Secretarías de las Cámaras Legislativas, durante cinco meses de sesiones del Congreso	71,100.00
Artículo 3º Para sueldos de los empleados de las Secretarías de las Cámaras Legislativas, durante dos meses de receso del Congreso	14,600.00
Artículo 4º Para útiles de escritorio, muebles, enseres, viáticos de comisiones de los miembros del Congreso, fijados por las correspondientes Cámaras, y demás gastos de material de las mismas	15,000.00

Suma el capítulo ..... \$ 538,200.00

**CAPITULO 2º**

**Poder Ejecutivo Nacional.**

Artículo 5º Para sueldos de los empleados de la Presidencia de la República	\$ 68,880.00
Artículo 6º Para gastos de representación de la Presidencia de la República	9,000.00
Artículo 7º Para útiles de escritorio, muebles, enseres, servicio telefónico, compra y reparación de vehículos y gasolina, forrajes y demás material, y otros gastos de la Presidencia de la República	12,000.00

Suma el capítulo ..... \$ 89,880.00

**CAPITULO 3º**

**Ministerio de Gobierno.**

Artículo 8º Para sueldos del personal de las dependencias y Secciones del Ministerio de Gobierno, en el año	\$ 113,820.00
Artículo 9º Para útiles de escritorio, muebles, enseres, servicio telefónico, material y otros gastos de las Secciones y Departamentos del Ministerio de Gobierno, en el año	20,000.00
Artículo 10. Para viáticos y gastos de transporte de los empleados del Ministerio de Gobierno que salgan en comisiones oficiales	5,000.00

Suma el capítulo ..... \$ 138,820.00

**CAPITULO 4º**

**Consejo de Estado.**

Artículo 11. Para sueldos del personal del Consejo de Estado y sus Fiscalías, en el año	\$ 82,140.00
Artículo 12. Para honorarios de los Concejales del Consejo de Estado en los casos en que tengan que actuar, de conformidad con el Decreto 872 de 1935	200.00
Artículo 13. Para útiles de escritorio, muebles, útiles, servicio telefónico, luz, agua, gasolina, compra de repuestos para el automóvil de la Presidencia del Consejo de Estado, demás material y otros gastos	3,000.00

Suma el capítulo ..... \$ 85,340.00

**CAPITULO 5º**

**Tribunales Contencioso Administrativo.**

Artículo 14. Para sueldos del personal de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo y Fiscalías de Bogotá y Cúcuta, en el año	\$ 105,360.00
Artículo 15. Para honorarios de los Concejales de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo en los casos en que tengan que actuar, de conformidad con el Decreto 872 de 1935, en el año	3,000.00
Artículo 16. Para arrendamiento de locales para servicio de las oficinas de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, en el año	3,000.00
Artículo 17. Para útiles de escritorio, servicio telefónico, material y demás gastos de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo	5,000.00

Suma el capítulo ..... \$ 116,360.00

**CAPITULO 6º**

**Ministerio Público.**

Artículo 18. Para sueldos del personal de la Procuraduría General de la Nación, en el año	\$ 36,840.00
Artículo 19. Para sueldos de los empleados de las Fiscalías de los Tribunales Superiores	80,640.00
Artículo 20. Para sueldos de los empleados de las Fiscalías de los Juzgados Superiores	114,720.00
Artículo 21. Para útiles de escritorio, muebles, servicio telefónico, arrendamientos y otros gastos de las distintas dependencias de la Procuraduría General de la Nación	7,800.00
Artículo 22. Para arrendamiento de locales para oficinas de las Fiscalías de los Tribunales Superiores	3,600.00
Artículo 23. Para útiles de escritorio, servicio telefónico, demás material y otros gastos de las Fiscalías de los Tribunales Superiores	2,800.00
Artículo 24. Para arrendamiento de locales para las Fiscalías de los Juzgados Superiores	5,400.00
Artículo 25. Para útiles de escritorio, muebles, enseres, servicio telefónico, material y otros gastos de las Fiscalías de los Juzgados Superiores	2,000.00

Suma el capítulo ..... \$ 253,800.00

**CAPITULO 7º**

**Corte Suprema de Justicia.**

Artículo 26. Para sueldos del personal de la Corte Suprema de Justicia, en el año	\$ 154,056.00
Artículo 27. Para sueldos del Ascensorista, Portero y Conserjes del Palacio de Justicia de Bogotá, en el año	1,416.00
Artículo 28. Para honorarios de los Concejales de la Corte Suprema de Justicia en los casos en que tengan que actuar, de conformidad con el Decreto 872 de 1935	600.00
Artículo 29. Para útiles de escritorio, muebles, enseres, servicio telefónico, publicación de la <b>Gaceta Judicial</b> , material y demás gastos de la Corte Suprema de Justicia	15,000.00

Suma el capítulo ..... \$ 171,072.00

**CAPITULO 8º**

**Tribunales Superiores de Distrito Judicial.**

Artículo 30. Para sueldos del personal de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial	\$ 683,840.00
Artículo 31. Para honorarios de los Concejales de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial en los casos en que tengan que actuar, de conformidad con el Decreto 872 de 1935	3,000.00
Artículo 32. Para arrendamiento de locales para las oficinas de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial	8,000.00
Artículo 33. Para útiles de escritorio, servicio telefónico, material y demás gastos de los Tribunales Superiores, en el año	12,000.00

Suma el capítulo ..... \$ 686,840.00

**CAPITULO 9º**

**Juzgados Superiores de Distrito Judicial.**

Artículo 34. Para sueldos del personal de los Juzgados Superiores de Distrito Judicial, en el año	\$ 247,320.00
Artículo 35. Para arrendamiento de locales para las oficinas de los Juzgados Superiores, en el año	8,000.00
Artículo 36. Para útiles de escritorio, muebles, enseres, servicio telefónico, material y demás gastos de los Juzgados Superiores	12,000.00

Suma el capítulo ..... \$ 267,320.00

**CAPITULO 10**

**Juzgados de Circuitos.**

Artículo 37. Para sueldos del personal de los Juzgados de Circuito, en el año	\$ 1,498,560.00
Artículo 38. Para arrendamiento de locales para las oficinas de los Juzgados de Circuito, en el año	36,000.00
Artículo 39. Para útiles de escritorio, servicio telefónico, material y demás gastos de los Juzgados de Circuito, en el año	20,000.00

Suma el capítulo ..... \$ 1,554,560.00

**CAPITULO 11**

**Juzgados de Tierras.**

Artículo 40. Para sueldos del personal de los Juzgados de Tierras, creados por Decreto 588 de 1937, reglamentario de los artículos 25 y 28 de la Ley 200 de 1936, en el año	\$ 181,800.00
Artículo 41. Para viáticos de los Jueces de Tierras y de sus Secretarios, a razón de \$ 3 y \$ 2 diarios cada uno, respectivamente, en los casos en que tengan que practicar diligencias fuera del Despacho, en el año	27,000.00
Artículo 42. Para útiles de escritorio de los treinta Juzgados de Tierras, a razón de \$ 5 mensuales cada uno, en el año	1,800.00
Artículo 43. Para arrendamiento de locales para las oficinas de los Juzgados de Tierras, en el año	7,200.00
Artículo 44. Para útiles de escritorio, material y demás gastos de los Juzgados de Tierras, en el año	6,000.00

Suma el capítulo ..... \$ 223,800.00



## CAPITULO 12

## Juzgados de Menores.

Artículo 45. Para sueldos del personal de los Juzgados de Menores, en el año .....	\$ 78,000.00
Artículo 46. Para útiles de escritorio, muebles, enseres, arrendamientos, viáticos y demás gastos de los Juzgados de Menores, en el año .....	3,000.00
Suma el capítulo .....	\$ 81,000.00

## CAPITULO 13

## Casas de Corrección de Menores y Escuelas de Trabajo.

Artículo 47. Para sueldos del personal de las Casas de Corrección de Menores y Escuelas de Trabajo de Fagua y Buen Pastor, en el año .....	\$ 4,980.00
Artículo 48. Para pago de raciones o alimentación de los menores en las Casas de Corrección y Escuelas de Trabajo, que son de cargo de la Nación .....	90,000.00
Artículo 49. Para útiles de escritorio, muebles, enseres, vestuario, arrendamientos, compra de elementos para talleres y demás gastos de las Casas de Menores y Escuelas de Trabajo, a cargo de la Nación .....	25,000.00
Artículo 50. Para atender al pago de alimentación de los menores no pensionados que entren a las Casas de Menores que establezcan los Departamentos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 15 de 1923 y Decreto 1701 del mismo año .....	20,000.00
Suma el capítulo .....	\$ 139,980.00

## CAPITULO 14

## Establecimientos de castigo.

Artículo 51. Para sueldos de los empleados de las Penitenciarías, Cárceles de Distrito y de Circuito Judicial, reclusiones de mujeres y Colonias Penales y Agrícolas de Acacias y el Caquetá (Nocaimaní) .....	\$ 613,104.00
Artículo 52. Para pago de raciones o alimentación de los presos de cargo de la Nación en las Penitenciarías, reclusiones de mujeres, Cárceles de Distrito y de Circuito y Colonias Penales y Agrícolas .....	542,527.14
Artículo 53. Para útiles de escritorio, muebles, vestuario, arrendamientos y demás gastos de material de las Penitenciarías, reclusiones de mujeres, Cárceles de Distrito y de Circuito, Colonias Penales y Agrícolas .....	100,000.00
Artículo 54. Para compra de drogas e instrumentos de cirugía y demás elementos del servicio médico con destino a los presos de los establecimientos de castigo de cargo de la Nación .....	50,000.00
Artículo 55. Para fundación de talleres y mejora de los que actualmente funcionan en los establecimientos de castigo .....	80,000.00
Artículo 56. Para construcción de edificios en la Colonia Penal y Agrícola de Acacias .....	15,000.00
Suma el capítulo .....	\$ 1,400,631.14

## CAPITULO 15

## Imprenta y Litografía Nacionales.

Artículo 57. Para sueldos del personal de nómina de la Imprenta y Litografía Nacionales .....	\$ 95,760.00
Artículo 58. Para el pago de jornales y obreros a destajo de la Imprenta y Litografía Nacionales, en el año .....	90,000.00
Artículo 59. Para pago de servicio telefónico, luz, agua, aseo y acarreo del Diario Oficial .....	3,000.00
Artículo 60. Para adquisición de elementos de encuadernación, compra de gasolina, aceites y lubricantes en general, equipos, montajes y accesorios, reparaciones y repuestos de maquinarias, tinta, papel, equipo para sellos de caucho y timbres en relieve y otros gastos de la misma índole para la Imprenta y Litografía Nacionales .....	80,000.00
Artículo 61. Para arrendamiento de locales para dependencias de la Imprenta y Litografía, inclusive depósitos y oficinas del Diario Oficial .....	1,000.00
Artículo 62. Para seguro de empleados y obreros, maquinaria y demás elementos de la Imprenta y Litografía Nacionales, suministro de medicinas y pago de hospitalización del personal de la Imprenta Nacional .....	7,000.00
Artículo 63. Para la Caja de Auxilios de la Imprenta Nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 45 de 1933 .....	10,000.00
Suma el capítulo .....	\$ 286,760.00

## CAPITULO 16

## Gastos varios.

Artículo 64. Para los gastos que ocasione el personal del Gran Consejo Electoral .....	\$ 1,140.00
Artículo 65. Para material del Gran Consejo Electoral y cédula de ciudadanía y demás gastos del ramo electoral a cargo de la Nación .....	20,000.00
Artículo 66. Para gastos imprevistos del Ministerio de Gobierno, y para pago de medios sueldos por enfermedad comprobada, de conformidad con las disposiciones legales vigentes .....	15,000.00
Artículo 67. Para atender al pago de los gastos de vigencias anteriores, como honorarios de Conjuces, raciones de presos, medios sueldos y otros gastos .....	20,000.00
Suma el capítulo .....	\$ 56,140.00

## CAPITULO 17

## Policía Nacional.

Artículo 68. Para sueldos del personal de la Policía Nacional, inclusive el Cuerpo Auxiliar del Poder Judicial, personal de la Oficina Central de Medicina Legal, sueldos de los profesores de la Escuela Técnica de Investigación Criminal creada por Decreto 790 de 1937, sueldos del personal de la Policía de Aduanas y personal supernumerario de los Resguardos de Aduanas de Barranquilla, Cartagena, Riohacha y demás lugares .....	\$ 3,622,272.00
Artículo 69. Para servicio de alumbrado, agua, teléfono, forrajes, reparación de locales, hospitalizaciones, aseo, compra de elementos y combustibles, medicinas y aparatos de cirugía, viáticos, transportes, auxilios de marcha, investigaciones reservadas, compra de vestuario, útiles de es-	

critorio, máquinas de escribir, muebles, motocicletas, ambulancias, carros de prisión, equipos para talleres, gases lacrimosos, arrendamientos y otros gastos de la Policía Nacional, del Cuerpo Auxiliar del Poder Judicial y de la Oficina Central de Medicina Legal, en el año .....	230,000.00
Artículo 70. Para pagar a la Caja de Auxilios de la Policía Nacional el valor de las indemnizaciones de que trata el Decreto 977 de 1933 (artículo 4º) .....	20,000.00
Suma el capítulo .....	\$ 3,872,272.00

## RECAPITULACION

Capítulo 1º—Congreso Nacional .....	\$ 538,200.00
Capítulo 2º—Poder Ejecutivo Nacional .....	89,880.00
Capítulo 3º—Ministerio de Gobierno .....	138,820.00
Capítulo 4º—Consejo de Estado .....	85,340.00
Capítulo 5º—Tribunales Contencioso Administrativo .....	116,360.00
Capítulo 6º—Ministerio Público .....	253,800.00
Capítulo 7º—Corte Suprema de Justicia .....	171,072.00
Capítulo 8º—Tribunales Superiores de Distrito Judicial .....	686,840.00
Capítulo 9º—Juzgados Superiores de Distrito Judicial .....	267,320.00
Capítulo 10—Juzgados de Circuito .....	1,554,560.00
Capítulo 11—Juzgados de Tierras .....	223,800.00
Capítulo 12—Juzgados de Menores .....	81,000.00
Capítulo 13—Casas de Corrección de Menores y Escuelas de Trabajo .....	139,980.00
Capítulo 14—Establecimientos de castigo .....	1,400,631.14
Capítulo 15—Imprenta y Litografía Nacionales .....	286,760.00
Capítulo 16—Gastos varios .....	56,140.00
Capítulo 17—Policía Nacional .....	3,872,272.00
Total del Ministerio de Gobierno .....	\$ 9,962,775.14

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

## CAPITULO 18

## Personal y Comisión Asesora.

Artículo 71. Para sueldos del personal del Ministerio, en el año .....	\$ 82,800.00
Artículo 72. Para sueldos del personal de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores .....	13,740.00
Suma el capítulo .....	\$ 96,540.00

## CAPITULO 19

## Servicio Diplomático y Consular.

Artículo 73. Para sueldos y gastos del Servicio Diplomático .....	\$ 717,000.00
Artículo 74. Para sueldos y gastos del Servicio Consular .....	454,321.43
Artículo 75. Para viáticos del Cuerpo Diplomático .....	74,000.00
Artículo 76. Para viáticos del Cuerpo Consular .....	29,000.00
Suma el capítulo .....	\$ 1,274,321.43

## CAPITULO 20

## Convenciones internacionales y demarcación de límites.

Artículo 77. Para pagar la cuota anual de Colombia en la Unión Internacional de Bruselas, para la publicación de Tarifa de Aduanas (Convención de 5 de julio de 1890) .....	\$ 1,473.00
Artículo 78. Para pagar las cuotas de Colombia en la Oficina Panamericana de Washington .....	32,400.00
Artículo 79. Para pagar las cuotas de Colombia, en la Oficina Sanitaria Panamericana de Washington (Convención de 14 de noviembre de 1924) .....	5,030.04
Artículo 80. Para pagar las cuotas de Colombia en los gastos de la Sociedad de las Naciones (Pacto de la Sociedad de las Naciones de 28 de junio de 1919) .....	67,650.00
Artículo 81. Para pagar las cuotas de Colombia en la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya (Convención de 22 de julio de 1899) .....	1,142.42
Artículo 82. Para pagar la cuota anual de Colombia en el Instituto de Cooperación Intelectual de París .....	621.00
Artículo 83. Para pagar los gastos que demanden la X Conferencia Sanitaria Panamericana y la III Conferencia Panamericana de Eugenesia y Homicultura que se reunirán en Bogotá el 24 de julio de 1938, de acuerdo con la resolución aprobada en la IX Conferencia Sanitaria Panamericana de Buenos Aires de 1934, y el Decreto 616, de 15 de marzo de 1937 .....	20,000.00
Artículo 84. Para gastos de demarcación de límites y fijación de ellos .....	170,000.00
Artículo 85. Para pagar los sueldos del personal y los gastos de la Comisión creada por el artículo 6º del Protocolo firmado en Río de Janeiro el 24 de mayo de 1934 entre Colombia y el Perú .....	50,000.00
Suma el capítulo .....	\$ 348,316.46

## CAPITULO 21

## Gastos varios.

Artículo 86. Para aseo, teléfonos, ratificación de tratados, compra de libros, publicación del Boletín, suscripción y compra de revistas y demás gastos de material del Ministerio .....	\$ 15,000.00
Artículo 87. Para gastos de representación del Secretario del Ministerio, del Jefe y del Subjefe del Protocolo .....	1,140.00
Artículo 88. Para muebles y útiles de escritorio del Ministerio .....	15,000.00
Artículo 89. Para gastos extraordinarios e imprevistos del Ministerio y para atender al pago de medios sueldos por enfermedad comprobada .....	15,000.00
Artículo 90. Para atender a la repatriación de colombianos pobres .....	20,000.00
Artículo 91. Para atender al pago de gastos de vigencias expiradas .....	10,000.00
Suma el capítulo .....	\$ 76,140.00

## RECAPITULACION

Capítulo 18—Ministerio de Relaciones Exteriores—Personal y Comisión Asesora .....	\$ 96,540.00
Capítulo 19—Servicio Diplomático y Consular .....	1,274,321.43
Capítulo 20—Convenciones internacionales y demarcación de límites .....	348,316.46
Capítulo 21—Gastos varios .....	76,140.00
Total del Ministerio de Relaciones Exteriores .....	\$ 1,795,317.89

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CAPITULO 22

Ministerio—Personal y material.

Artículo 93. Para sueldos del personal del Ministerio, Rentas e Impuestos Nacionales, Juzgados Nacionales de Fiscales y Consejo de la Economía Nacional, en el año. \$	Jefatura de Ejecuciones	170,940.00
Artículo 94. Para sueldos del personal de la Tesorería General de la República, en el año.....		32,520.00
Artículo 95. Para útiles de escritorio, muebles, material en general, y otros gastos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inclusive la Tesorería General de la República.....		45,000.00
Artículo 96. Para viáticos y gastos de transporte del personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en comisiones oficiales.....		30,000.00
Artículo 97. Para cubrir la asignación de \$ 10 por sesión a cada uno de los miembros de la Junta Consultiva del Ministerio y de los de la Junta Nacional de Empréstitos.....		1,000.00
Suma el capítulo.....		\$ 279,460.00

CAPITULO 23

Casa de Moneda de Bogotá.

Artículo 98. Para sueldos del personal de la Casa de Moneda de Bogotá y del Inspector Verificador de la Casa de Moneda de Medellín.....		10,260.00
Artículo 99. Para útiles de escritorio y otros gastos de material de la Casa de Moneda de Bogotá y gastos de acuñación de moneda.....		30,000.00
Suma el capítulo.....		\$ 40,260.00

CAPITULO 24

Aduanas, guardacostas, remolcadores y lanchas, faros, boyas, muelles, etc.

Artículo 100. Para sueldos del personal de los Tribunales de Aduanas, en el año.....		71,200.00
Artículo 101. Para sueldos del personal de las Aduanas de la República, en el año.....		438,674.00
Artículo 102. Para sueldos del personal de los guardacostas, remolcadores y lanchas de las Aduanas.....		18,868.00
Artículo 103. Para útiles de escritorio, arrendamiento de locales, reparación de muebles, edificios, faros, boyas, viáticos del personal, y en general, para todos los gastos que demande el buen servicio de las Aduanas, inclusive el Tribunal Supremo y Tribunales Distritales de Aduanas.....		215,880.30
Artículo 104. Para combustible, lubricantes, reparaciones, repuestos, alimentación de las tripulaciones y demás gastos de los remolcadores y lanchas de las Aduanas.....		40,000.00
Artículo 105. Para compra de lanchas para las Aduanas de la República.....		40,000.00
Artículo 106. Para construcción de faros en los puertos de ambos litorales.....		40,000.00
Suma el capítulo.....		\$ 864,622.30

CAPITULO 25

Administraciones de Hacienda Nacional—Personal y material.

Artículo 107. Para sueldos del personal de las Administraciones y Recaudaciones de Hacienda Nacional, en el año.....		770,000.00
Artículo 108. Para honorarios de expendedores oficiales de especies venales.....		10,000.00
Artículo 109. Para pagar a las Juntas Territoriales 4 por 100 de honorarios por recaudos del fondo de defensa nacional, y 6 por 100 para los gastos de que trata el artículo 6º del Decreto-ley 53 de 1937.....		20,000.00
Artículo 110. Para útiles de escritorio, muebles, viáticos del personal en comisiones oficiales, material y demás gastos del ramo de Hacienda Nacional.....		200,000.00
Artículo 111. Para gastos de arrendamiento de locales con destino a las oficinas del ramo de Hacienda Nacional.....		50,000.00
Artículo 112. Para los gastos que demanden las rentas de timbre y papel sellado.....		65,000.00
Suma el capítulo.....		\$ 1,115,000.00

CAPITULO 26

Pensiones y auxilios.

Artículo 113. Para pago de pensiones civiles (Independencia, Cuaspud, Tulcán, Chancos, y jubilaciones y comunes).....		380,000.00
Artículo 114. Para pago de pensiones civiles devengadas en años anteriores a 1937.....		10,000.00
Artículo 115. Para el pago de auxilios a iglesias y monasterios.....		32,520.00
Suma el capítulo.....		\$ 422,520.00

CAPITULO 27

Participaciones, indemnizaciones y auxilios.

Artículo 116. Para pagar a los Municipios de Zipaquirá, Nemocón y Sesquilé, su participación en el producto líquido de sus respectivas salinas.....		75,000.00
Artículo 117. Para pagar a los Departamentos de la Costa Atlántica la participación que les corresponde en la explotación de las salinas marítimas.....		117,000.00
Artículo 118. Para pagar al Departamento de Santander y al Municipio de Barrancabermeja la participación que les corresponde en las explotaciones petrolíferas en el segundo semestre de 1937 y primero de 1938.....		973,063.80
Artículo 119. Para atender a los gastos de protección y defensa del café, según contrato celebrado con la Federación Nacional de Cafeteros (productos de 1933 y saldos de 1935 y 1936).....		901,505.88
Artículo 120. Para pagar al Departamento de Boyacá la indemnización por las minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez.....		100,000.00
Artículo 121. Para pagar a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia el 10 por 100 del impuesto sobre la venta de giros procedentes de la exportación o sobre el producto de las exportaciones, en el año de 1937 y saldo de 1936.....		548,543.82

Artículo 122. Para pagar al Departamento de Bolívar su participación en los recaudos por impuesto sobre la renta en los años de 1936 y 1937.....		100,000.00
Artículo 123. Para pagar al Departamento del Tolima la participación que le correspondió en 1929 en los tributos sobre cervezas y fósforos de producción nacional, de conformidad con las Leyes 88 de 1923 y 88 de 1928.....		31,585.56
Artículo 124. Para pagar a los Departamentos, Intendencias y Comisarias el 10 por 100 del impuesto sobre la venta de oro físico, teniendo en cuenta el monto de su producción durante el año de 1937, de conformidad con la Ley 21 de 1935.....		200,000.00
Artículo 125. Para pagar al Departamento de Caldas la participación que le correspondió en el impuesto sobre la renta recaudado en el año de 1929, de conformidad con lo ordenado por la Ley 64 de 1927.....		8,541.42
Artículo 126. Para pagar a la Federación Nacional de Cafeteros el valor del impuesto sobre la venta de giros procedentes de la exportación de café o sobre el producto de las exportaciones en el presente año.....		2,588,290.00
Artículo 127. Para auxiliar a la ciudad de Tunja con motivo del IV centenario de su fundación, de conformidad con la Ley 54 de 1935 (segundo contado).....		70,000.00
Artículo 128. Para auxiliar a la ciudad de Mompós en el IV centenario de su fundación, de conformidad con la Ley 69 de 1936 (último contado).....		50,000.00
Artículo 129. Para auxiliar a la ciudad de Pasto en el IV centenario de su fundación, de conformidad con la Ley 57 de 1936 (segundo contado).....		70,000.00
Suma el capítulo.....		\$ 5,833,530.48

CAPITULO 28

Departamento Nacional de Provisiones.

Artículo 130. Para sueldos del personal del Departamento Nacional de Provisiones, en el año.....		61,356.00
Artículo 131. Para muebles, útiles de escritorio, teléfono, acueducto, material y pago de arrendamientos para las oficinas del Departamento y depósitos del mismo.....		14,000.00
Artículo 132. Para seguro de mercancías en depósitos y almacenes.....		1,700.00
Artículo 133. Para compra de gasolina, aceites, repuestos, reparaciones del automóvil y del camión del Departamento, y arrendamiento de garajes para los mismos.....		2,300.00
Artículo 134. Para atender al seguro colectivo de los empleados y obreros del Departamento y pago de medios sueldos por enfermedad comprobada, y para gastos imprevistos.....		2,800.00
Suma el capítulo.....		\$ 82,156.00

CAPITULO 29

Gastos varios.

Artículo 135. Para atender a los gastos que demande la defensa de la Hacienda Pública en el interior y en el Exterior.....		10,000.00
Artículo 136. Para devolución de derechos de importación y otras rentas que se hayan cobrado de más, y pago de mercancías extraviadas (pérdidas, saqueos, robos) en las Aduanas y Oficinas de Encomiendas Postales del Exterior.....		260,426.96
Artículo 137. Para pagar alcances líquidos a cargo del Tesoro Nacional y a favor de responsables del mismo.....		1,000.00
Artículo 138. Para pagar al Banco de la República la mitad de los sueldos del personal y de los gastos de la Oficina de Control de Cambios y Exportaciones.....		45,000.00
Artículo 139. Para gastos extraordinarios e imprevistos del Ministerio de Hacienda, y para atender al pago de medios sueldos del personal por enfermedad comprobada.....		5,000.00
Artículo 140. Para pago de cuentas pendientes de vigencias anteriores.....		20,000.00
Suma el capítulo.....		\$ 341,426.96

RECAPITULACION

Capítulo 22—Ministerio—Personal y material.....	\$ 279,460.00
Capítulo 23—Casa de Moneda de Bogotá.....	40,260.00
Capítulo 24—Aduanas, guardacostas, remolcadores, etc.....	864,622.30
Capítulo 25—Administraciones de Hacienda Nacional.....	1,115,000.00
Capítulo 26—Pensiones y auxilios.....	422,520.00
Capítulo 27—Participaciones e indemnizaciones.....	5,833,530.48
Capítulo 28—Departamento Nacional de Provisiones.....	82,156.00
Capítulo 29—Gastos varios.....	341,426.96
Total del Ministerio de Hacienda.....	\$ 8,978,975.74

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEUDA PUBLICA

CAPITULO 30

Deuda externa.

Artículo 141. Para servicio de amortización, pago de intereses, cambios y demás gastos de los préstamos bancarios contratados por el Gobierno con el grupo de banqueros que encabeza The National City Bank, a la tasa del 3 por 100 anual.....		1,252,000.00
Artículo 142. Para atender al servicio de la cuarta cuota de amortización del scrip emitido en 1933 para pago de intereses de bonos colombianos externos.....		500,000.00
Artículo 143. Para atender al servicio de intereses y comisiones del scrip emitido en 1934 para el pago de intereses de bonos colombianos externos con intereses del 4 por 100 anual.....		220,000.00
Artículo 144. Para atender al servicio de amortización del scrip emitido en 1934, para el pago de intereses de bonos colombianos externos.....		612,486.00
Artículo 145. Para atender al servicio del principal e intereses del préstamo contratado con The Frederick Snare Corporation para las obras portuarias de Cartagena, según contrato de 20 de abril de 1932 (Diario Oficial número 21974).....		100,000.00
Artículo 146. Para atender al servicio del principal e intereses del préstamo contratado con The Andian National Corporation para las obras portuarias de Cartagena, según contrato de 20 de abril de 1932 (Diario Oficial número 21974).....		222,000.00
Artículo 147. Para reintegrar al Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales el valor del servicio de la		

deuda contraída por compra del ferrocarril de Barranquilla a The Barranquilla Railway and Pier Company, según contrato de 20 de octubre de 1932 (*Diario Oficial* número 22134), y escritura pública número 10033, otorgada en la Notaría 2ª del Circuito de Bogotá el 29 de abril de 1933. 400,437.95

Suma el capítulo ..... \$ 3,306,923.95

### CAPITULO 31

#### Deuda interna.

Artículo 148. Para el servicio de intereses y comisiones de los bonos colombianos de deuda interna, hoy del 6 y 7 por 100. . . \$ 1,500,000.00

Artículo 149. Para atender al servicio de amortización e intereses de bonos ferroviarios del 6 por 100. . . . . 700,000.00

Artículo 150. Para atender al servicio de intereses y comisiones de pagarés del Tesoro del 6 por 100. . . . . 158,190.00

Artículo 151. Para atender al servicio de amortización de pagarés del Tesoro del 6 por 100. . . . . 900,000.00

Artículo 152. Para atender al servicio de intereses y comisiones de los bonos por primas para la industria del café del 6 y 4 por 100. . . . . 190,000.00

Artículo 153. Para atender a la amortización de los bonos por primas para la industria del café, 6 y 4 por 100 anual. . . 100,000.00

Artículo 154. Para legalizar al Banco de la República el 25 por 100 del producto anual de la renta de consumo de gasolina, pignorada para el servicio de intereses y amortización del préstamo en forma de avance autorizado por Decreto legislativo número 376 de 1934, según contrato aprobado por la Ley 7ª de 1935. . . . . 537,657.48

Artículo 155. Para legalizar al Banco de la República el 50 por 100 del producto anual, en la explotación de las salinas terrestres de Zipaquirá, Nemocón, Tausa y Sesquilé, destinado al servicio de amortización e intereses de los avances por la concesión para la administración y explotación de dichas salinas, según contrato de 31 de octubre de 1934, aprobado por la Ley 7ª de 1935. . . . . 1,391,433.28

Artículo 156. Para atender al servicio de las obligaciones hipotecarias contratadas por el Gobierno Nacional para la reconstrucción de Manizales, inclusive el auxilio anual. . . 58,560.00

Artículo 157. Para atender al servicio de amortización e intereses de cada una de las libranzas suscritas a favor del Banco Agrícola Hipotecario y de la Caja Colombiana de Ahorros, autorizadas por Decreto legislativo número 304 de 1934, para gastos de la defensa nacional. . . . . 206,000.00

Artículo 158. Para atender al servicio de amortización e intereses y comisiones de los bonos colombianos del 3½ por 100, autorizados por la Ley 44 de 1933 y el Decreto legislativo número 2028 del mismo año, por conducto del Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales. . . . 371,000.00

Artículo 159. Para atender al servicio de intereses de renta nominal del 10, 6, 4½ y 3 por 100 anual, en el segundo semestre de 1937 y primero de 1938. . . . . 130,000.00

Artículo 160. Para atender al servicio de intereses de renta nominal anterior al 1º de julio de 1937 y para pagar el que originen nuevas sentencias que se dicten sobre este mismo asunto. . . . . 25,000.00

Artículo 161. Para el pago de las cuotas concordatarias correspondientes al segundo semestre de 1937 y primero de 1938. . . . . 82,000.00

Artículo 162. Para pagar al Departamento de Caldas por concepto de reembolso del 67 por 100 del costo total de la carretera Manizales-río Magdalena, según contrato de abril de 1932, publicado en el *Diario Oficial* número 22027, de 2 de julio del mismo año, anualidad correspondiente a 1937. . . 200,000.00

Artículo 163. Para atender al servicio de amortización e intereses correspondientes al contrato celebrado con Roberto H. Parrish para la canalización de Bocas de Ceniza y construcción de un puerto terminal (*Diario Oficial* número 22450, de 29 de noviembre de 1933). . . . . 250,000.00

Artículo 164. Para atender al pago del tercer confado de la deuda de la ciudad de Cartagena a favor de la firma Walter Work Limited, con motivo del contrato celebrado para la construcción del acueducto nacional de dicho puerto (*Diario Oficial* número ) £ 13.333-6-8 al 9-00. . . 120,000.00

Suma el capítulo ..... \$ 6,919,840.76

### RECAPITULACION

Capítulo 30—Deuda externa ..... \$ 3,306,923.95

Capítulo 31—Deuda interna ..... \$ 6,919,840.76

Total de la deuda pública ..... \$ 10,226,764.71

## MINISTERIO DE GUERRA

### CAPITULO 32

#### Ministerio—Personal y material.

Artículo 165. Para sueldos del personal del Ministerio, institutos militares, Ejército, aviación y flotilla de guerra, sobresueldos de los miembros del Ejército, Caja de Fondo de Retiro de Oficiales, pensiones militares, jubilaciones, recompensas, campos de aterrizaje, y aeropuertos, hangares, etc., elementos para el Ministerio y sus dependencias, material, conservación y desarrollo de la Fábrica de Municiones; material, desarrollo y sostenimiento de las estaciones radiotelegráficas; alimentación, lavado y peluquería del personal; útiles de comedor, cocina, dormitorio, y aseo; alimentación, aseo y herraje de animales, servicio de veterinaria, material y albardones; adquisición de elementos, limpieza y conservación del mismo; vestuario y equipo del Ejército; uniformes para Alfereces y gastos de los talleres, herramientas y material de los talleres de los Cuerpos de tropas e institutos militares; herramientas, máquinas y útiles de los talleres de imprenta, útiles de escritorio, gasto de servicio religioso; elementos para polígono; construcción de cuarteles, arrendamientos, reparaciones, alumbrado, instalaciones, fuerza eléctrica, fomento y conservación de casinos; reparación de mobiliarios; gastos de desinfección, útiles de enfermería y hospital; entierros de los miembros del Ejército; maniobras, viajes y reconocimientos; útiles de enseñanza, biblioteca y gabinetes de física y química, laboratorios y museos médicos, publicaciones de divulgación y propaganda militar, profesorado de la Escuela Superior de Guerra y demás institutos de instrucción militar; transportes, auxilios de marcha, servicio territorial, acuartelamientos y licenciamientos; para pagar a los establecimientos Skoda los contados que vencen en 1938, y para gastos extraordinarios e imprevistos, según distribución que hará el Gobierno. . . . . \$ 10,000,000.00

Artículo 166. Para sostenimiento, conservación, desarrollo e impulso de la Marina Nacional. . . . . 2,000,000.00

Total del Ministerio de Guerra ..... \$ 12,000,000.00

## MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

### CAPITULO 33

#### Departamento de Negocios Generales.

Artículo 167. Sueldos del personal del Departamento de Negocios Generales (Ministro, Secretaria, Contabilidad, Pagaduría, Registro, Portería). . . . . \$ 23,520.00

Artículo 168. Para material, muebles, útiles de escritorio, arrendamientos y demás gastos del Ministerio y sus dependencias. . . . . 15,000.00

Artículo 169. Para el sostenimiento de los boletines y demás publicaciones del Ministerio, compra de obras, suscripción a publicaciones científicas nacionales y extranjeras. . . . . 10,000.00

Artículo 170. Para suscripción a la prensa del país, vistas fotográficas, adquisición de películas, copias de planos y demás gastos similares. . . . . 1,000.00

Artículo 171. Para exposiciones industriales en general. . . . . 5,000.00

Suma el capítulo ..... \$ 54,520.00

### CAPITULO 34

#### Departamento de Comercio e Industrias.

Artículo 172. Para sueldos del personal del Departamento de Comercio e Industrias. . . . . \$ 32,136.00

Artículo 173. Para pago de servicios prestados a la Nación por contratos celebrados o que se celebren en relación con los ramos que atiende el Departamento de Comercio e Industrias, viáticos, honorarios y demás gastos de dicho Departamento. . . . . 10,000.00

Artículo 173. Para el establecimiento de la Exposición permanente de productos nacionales y extranjeros, arrendamientos de locales, compra e instalación de vitrinas, material, envases, etc. . . . . 10,000.00

Artículo 175. Para devolución de derechos por razón de solicitudes de patentes y marcas que se nieguen. . . . . 500.00

Artículo 176. Para auxiliar a las Cámaras de Comercio del país ya establecidas o que se establezcan (hoy existen veinticuatro), a razón de \$ 30 mensuales cada una. . . . . 10,440.00

Suma el capítulo ..... \$ 63,076.00

### CAPITULO 35

#### Departamento de Petróleos.

Artículo 177. Para sueldos del personal del Departamento de Petróleos, de la inspección, vigilancia y fiscalización de las explotaciones de hidrocarburos y sus dependencias. . . . . \$ 69,996.00

Artículo 178. Para atender a la formación fuera y dentro del país del personal colombiano técnico y práctico en la industria del petróleo en todos sus ramos. . . . . 15,000.00

Artículo 179. Para atender a los gastos que demande la reorganización de la Comisión Científica Nacional de que trata la Ley 83 de 1916, y para dar cumplimiento al artículo 48 de la Ley 37 de 1931 (estudio de las reservas petrolíferas). . . . . 32,000.00

Artículo 180. Para el pago de honorarios de la Junta Asesora de Petróleos, pago de servicios prestados a la Nación por contratos celebrados o que se celebren en relación con los ramos que atiende el Departamento de Petróleos, viáticos y demás gastos de dicho Departamento. . . . . 35,000.00

Suma el capítulo ..... \$ 151,996.00

### CAPITULO 36

#### Departamento General de Minas.

Artículo 181. Para sueldos del personal del Departamento de Minas, de los Laboratorios de Bogotá y Pasto, y de la Comisión Revisora del Código de Minas. . . . . \$ 114,891.95

Artículo 182. Para atender a la organización de inspecciones seccionales de la minería (personal y material). . . . 10,000.00

Artículo 183. Para terminar de dar cumplimiento a la Ley 52 de 1933, para el montaje de la planta metalúrgica y central para el tratamiento de los concentrados de las minas de oro y otros materiales del país en la ciudad de Medellín (personal y material). . . . . 40,000.00

Artículo 184. Para atender a la formación en el Exterior y dentro del país del personal colombiano técnico y práctico en la industria de minería en todos sus ramos. . . . 10,000.00

Artículo 185. Para la organización de congresos mineros para el estudio de todas las gestiones relacionadas con el ramo. . . . . 10,000.00

Artículo 186. Para el estudio de la riqueza minera del país, en metales y no metales, levantamiento de los mapas geológico y minero, a fin de suministrar información a los industriales sobre ubicación de minas, capacidad comercial, sistemas adecuados de aprovechamiento, costo aproximado de montaje y demás gastos que sean necesarios para la inversión de capitales a base de menor riesgo. . . . . 5,000.00

Artículo 187. Para el fomento de la industria minera mediante el estudio, organización, establecimiento y dirección de plantas metalúrgicas y laboratorios de ensayo y fundición, establecimiento de almacenes para maquinaria, equipos de cateo, herramientas y demás elementos útiles a los mineros. . . . . 10,000.00

Artículo 188. Para el estudio del crédito minero, difusión de los últimos adelantos de la industria y de los sistemas de aprovechamiento de los residuos, información sobre mercados y precios para los productos minerales tanto en el Exterior como dentro del país, fomento de industrias que emplean como materias primas los productos minerales, relaciones entre mineros y otros industriales para el consumo de los mismos productos, realización del estudio de la capacidad minera del país, etc. . . . . 23,762.50

Artículo 189. Para atender a los gastos de interventoría en las explotaciones mineras (por contrato). . . . . 10,800.00

Artículo 190. Para atender al pago de servicios prestados a la Nación por contratos celebrados o que se celebren en relación con los ramos que atiende el Departamento de Minas, viáticos, honorarios y demás gastos de dicho Departamento. . . . . 15,000.00

Suma el capítulo ..... \$ 249,454.45

### CAPITULO 37

#### Salinas terrestres—Personal y material.

Artículo 191. Para sueldos del personal de las salinas terrestres no comprendidas en el contrato celebrado con el Banco de la República, y



suellos de la vigilancia de las carboneras de San Jorge y Mongua .....	11,340.00
Artículo 192. Para útiles de escritorio, gastos de explotación, adiciones y mejoras, viáticos del personal, material en general y demás gastos de estas salinas .....	38,905.55
Suma el capítulo .....	50,245.55

**CAPITULO 38**

**Salinas marítimas—Personal y material.**

Artículo 193. Para sueldos del personal de las salinas marítimas en ambos litorales, en el año .....	32,280.00
Artículo 194. Para sueldos del personal de los Resguardos de las salinas marítimas, en el año .....	33,480.00
Artículo 195. Para útiles de escritorio, arrendamiento de locales, viáticos de empleados, sueldos del personal supernumerario, gastos de explotación, adiciones y mejoras, transporte de sales, material en general y otros gastos de estas salinas y sus Resguardos .....	300,000.00
Suma el capítulo .....	365,760.00

**CAPITULO 39**

**Minas, administración, personal y material.**

Artículo 196. Para los gastos del personal y material en la administración y explotación de las minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez, inclusive el sueldo del agente que deba intervenir en las ventas .....	72,000.00
Artículo 197. Para gastos de personal y material en la fiscalización de las minas de Supía y Marmato .....	9,200.00
Suma el capítulo .....	81,200.00

**CAPITULO 40**

**Departamento General del Trabajo.**

Artículo 198. Para sueldos del personal del Departamento del Trabajo y sus dependencias .....	118,308.00
Artículo 199. Para el pago de honorarios de tres miembros de la Junta de Vocales, viáticos, material y demás gastos del Departamento del Trabajo y sus dependencias .....	20,000.00
Suma el capítulo .....	138,308.00

**CAPITULO 41**

**Superintendencia de Cooperativas.**

Artículo 200. Para sueldos del personal de la Superintendencia de Cooperativas .....	7,440.00
Artículo 201. Para material, viáticos y demás gastos de la Superintendencia de Cooperativas .....	5,000.00
Artículo 202. Para auxiliar a las cooperativas de empleados, obreras, agricultores y artesanos .....	72,500.00
Suma el capítulo .....	84,940.00

**CAPITULO 42**

**Gastos varios.**

Artículo 203. Para el Patronato de Obreras de Medellín .....	1,000.00
Artículo 204. Para gastos extraordinarios e imprevistos del Ministerio, y para atender al pago de medios sueldos por enfermedad comprobada .....	6,000.00
Artículo 205. Para el pago de vigencias expiradas .....	3,500.00
Suma el capítulo .....	10,500.00

**RECAPITULACION**

Capítulo 33—Departamento de Negocios Generales .....	54,520.00
Capítulo 34—Departamento de Comercio e Industrias .....	63,076.00
Capítulo 35—Departamento de Petróleos .....	151,996.00
Capítulo 36—Departamento General de Minas .....	249,454.45
Capítulo 37—Salinas terrestres .....	50,245.55
Capítulo 38—Salinas marítimas .....	365,760.00
Capítulo 39—Minas—Administración .....	81,200.00
Capítulo 40—Departamento General del Trabajo .....	138,308.00
Capítulo 41—Superintendencia de Cooperativas .....	84,940.00
Capítulo 42—Gastos varios .....	10,500.00
Total del Ministerio de Industrias .....	1,250,000.00

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**CAPITULO 43**

**Ministerio—Personal y material.**

Artículo 206. Para sueldos del personal del Ministerio, en el año .....	90,000.00
Artículo 207. Para material, útiles de escritorio de las oficinas del Ministerio, premios y gastos de la Fiesta de la Bandera .....	15,000.00
Suma el capítulo .....	105,000.00

**CAPITULO 44**

**Academias, Institutos y Biblioteca Nacionales.**

Artículo 208. Para sueldos del personal de la Academia Colombiana de la Lengua, de la Academia Nacional de Historia y otras similares, y de institutos de investigación científica y artística .....	5,000.00
Artículo 209. Para pago de material, útiles de escritorio, y otros servicios de las Academias Colombiana de la Lengua, Nacional de Historia, de Jurisprudencia, de Medicina y otras similares, y de institutos de investigación científica y artística, y para dar cumplimiento, en lo posible, a la Ley 86 de 1928 .....	8,000.00
Artículo 210. Para pagar a la Academia Colombiana de Jurisprudencia el auxilio ordenado por la Ley 48 de 1928 .....	2,000.00
Artículo 211. Para sueldos del personal de la Biblioteca Nacional, en el año .....	64,140.00
Artículo 212. Para compra de libros, publicaciones, encuadernaciones, catalogación, canjes, y demás gastos de material de la Biblioteca Nacional .....	28,000.00
Artículo 213. Para entregar a la Academia Nacional de Historia, con destino a los festejos patrios del 20 de julio y del 7 de agosto .....	2,000.00
Suma el capítulo .....	109,140.00

**CAPITULO 45**

**Educación primaria.**

Artículo 214. Para sueldos de médicos y odontólogos escolares .....	9,000.00
Artículo 215. Para sueldos de maestros ambulantes .....	75,000.00
Artículo 216. Para sostenimiento de la Colonia Escolar de Bogotá .....	20,000.00
Artículo 217. Para auxiliar los restaurantes escolares que funcionen en las escuelas públicas primarias de la República, en las anexas a las normales, en las escuelas industriales y artes y oficios, y en los internados agrícolas .....	381,000.00
Artículo 218. Para formación de maestros de emergencia y cursos de información de maestros .....	90,000.00
Artículo 219. Para atender a la función educativa en el Territorio Escolar del Amazonas .....	12,500.00
Artículo 220. Para atender a la función educativa en el Territorio Escolar de Arauca .....	7,591.96
Artículo 221. Para atender a la función educativa en el Territorio Escolar de Casanare .....	10,148.00
Artículo 222. Para atender a la función educativa en el Territorio Escolar del Caquetá y Putumayo .....	25,423.76
Artículo 223. Para atender a la función educativa en el Territorio Escolar del Chocó .....	30,000.00
Artículo 224. Para atender a la función educativa en el Territorio Escolar del Darién o Urabá .....	3,456.00
Artículo 225. Para atender a la función educativa en el Territorio Escolar de La Goajira y Sierra Nevada .....	30,000.00
Artículo 226. Para sostenimiento de las Misiones de La Goajira .....	5,000.00
Artículo 227. Para atender a la función educativa en el Territorio Escolar de San Andrés y Providencia .....	6,972.00
Artículo 228. Para atender a la función educativa en el Territorio Escolar de San Martín .....	15,000.00
Artículo 229. Para atender a la función educativa en el Territorio Escolar de Tierradentro .....	10,000.00
Artículo 230. Para atender a la función educativa en el Territorio Escolar de Tumaco .....	9,936.00
Suma el capítulo .....	741,027.72

**CAPITULO 46**

**Educación normalista.**

**Escuela Normal Superior.**

Artículo 231. Para sueldos del personal de esta Escuela, en el año .....	39,000.00
Artículo 232. Para el pago de ciento cincuenta becas en esta Escuela, destinadas a alumnos de todos los Departamentos, Intendencias y Comisarias, a \$ 40 mensuales cada uno, en diez meses .....	60,000.00
Artículo 233. Para arrendamiento de un campo de deportes, dotación de laboratorios, elementos de enseñanza, biblioteca, mobiliario, útiles de escritorio, excursiones, energía eléctrica, acueducto, teléfono, aseo y demás gastos de material de esta Escuela, en el año .....	16,000.00

**Escuela Normal de varones de Bogotá.**

Artículo 234. Para sueldos del personal de esta Escuela, en el año .....	41,720.00
Artículo 235. Para el pago de becas y de pensiones alimenticias de empleados internos de esta Escuela, en el año .....	20,520.00
Artículo 236. Para biblioteca, talleres, material de enseñanza, mobiliario, excursiones, útiles de escritorio, energía eléctrica, acueducto, teléfono y demás gastos de material de esta Escuela, en el año .....	2,760.00

**Escuela Normal de varones de Medellín.**

Artículo 237. Para sueldos del personal de esta Escuela, en el año .....	40,000.00
Artículo 238. Para el pago de becas y de pensiones alimenticias de empleados internos de esta Escuela, en el año .....	24,820.00
Artículo 239. Para servicio de medicina escolar, gabinetes de física y química, mobiliario, excursiones, útiles de escritorio, acueducto, alumbrado y demás gastos de material de esta Escuela, en el año .....	5,180.00

**Escuela Normal de varones de Tunja.**

Artículo 240. Para sueldos del personal de esta Escuela, en el año .....	40,980.00
Artículo 241. Para el pago de becas y de pensiones alimenticias de empleados internos de esta Escuela, en el año .....	21,240.00
Artículo 242. Para elementos de enseñanza y demás gastos de material de esta Escuela, en el año .....	4,750.28

**Escuela Normal de varones de Barranquilla.**

Artículo 243. Para sueldos del personal de esta Escuela, en el año .....	35,600.00
Artículo 244. Para el pago de becas y de pensiones alimenticias de empleados internos de esta Escuela, en el año .....	22,400.00
Artículo 245. Para biblioteca, material de enseñanza, mobiliario, talleres, útiles de escritorio, energía eléctrica, acueducto, teléfono y demás gastos de material de esta Escuela, en el año .....	7,000.00

**Artículo 246. Para la construcción del edificio de esta Escuela**

**Escuela Normal de varones de Pasto.**

Artículo 247. Para sueldos del personal de esta Escuela, en el año .....	34,980.00
Artículo 248. Para el pago de becas y pensiones alimenticias de empleados internos de esta Escuela, en el año .....	25,920.00
Artículo 249. Para biblioteca, material de enseñanza, mobiliario, talleres, útiles de escritorio, servicio de energía eléctrica, acueducto, teléfono y demás gastos de material de esta Escuela, en el año .....	4,100.00

**Artículo 250. Para la construcción del edificio de esta Escuela**

**Escuela Normal de varones de Quibdó.**

Artículo 251. Para sostenimiento de esta Escuela, en el año .....	40,000.00
---	-----------

**Escuela Normal para maestras rurales de Bogotá.**

Artículo 252. Para sueldos del personal de esta Escuela, en el año .....	19,980.00
Artículo 253. Para el pago de becas y de pensiones alimenticias de empleados internos de esta Escuela, en el año .....	19,980.00
Artículo 254. Para biblioteca, talleres, material de enseñanza, mobiliario, útiles de escritorio, energía eléctrica, acueducto, teléfono y demás gastos de material de esta Escuela, en el año .....	9,540.00

**Escuela Normal para maestras rurales de Popayan.**

Artículo 255. Para sueldos del personal de esta Escuela, en el año .....	18,400.00
--	-----------

Artículo 256. Para el pago de becas y de pensiones alimenticias de empleados internos de esta Escuela, en el año	14,520.00
Artículo 257. Para biblioteca, talleres, material de enseñanza, mobiliario, útiles de escritorio, energía eléctrica, acueducto, teléfono y demás gastos de material de esta Escuela, en el año	8,600.00
Artículo 258. Para la construcción del edificio de esta Escuela	50,000.00
<b>Escuela Normal para maestras rurales de Santa Marta.</b>	
Artículo 259. Para sueldos del personal de esta Escuela, en el año	20,430.00
Artículo 260. Para el pago de becas y de pensiones alimenticias de empleados internos de esta Escuela, en el año	23,400.00
Artículo 261. Para biblioteca, talleres, material de enseñanza, mobiliario, útiles de escritorio, energía eléctrica, acueducto, teléfono y demás gastos de material de esta Escuela, en el año	6,170.00
<b>Escuela Normal para maestras rurales de Gigante.</b>	
Artículo 262. Para sostenimiento de esta Escuela, en el año	40,000.00
Artículo 263. Para la construcción del edificio de esta Escuela, en el año	45,000.00
<b>Escuela Normal de Institutoras de Ibagué.</b>	
Artículo 264. Para sostenimiento de esta Escuela, en el año	50,000.00
<b>Escuela Normal para maestras rurales de Sincelejo.</b>	
Artículo 265. Para construcción y sostenimiento de esta Escuela, en el año	45,000.00
<b>Escuela Normal para maestras rurales de Mompós.</b>	
Artículo 266. Para construcción y sostenimiento de esta Escuela, en el año	45,000.00
<b>Escuela Normal para maestras rurales de Málaga.</b>	
Artículo 267. Para construcción y sostenimiento de esta Escuela, en el año	35,000.00
<b>Escuela Normal de varones de Pamplona.</b>	
Artículo 268. Para la construcción, dotación y sostenimiento de esta Escuela, en el año	60,000.00
<b>Escuela Normal de rurales de Turbo.</b>	
Artículo 269. Para dotación y sostenimiento de esta Escuela, en el año	20,000.00
<b>Instituto Pedagógico Nacional para Señoritas.</b>	
Artículo 270. Para sueldos del personal del Instituto, en el año	66,907.00
Artículo 271. Para el pago de becas y de pensiones alimenticias de empleados internos del Instituto, en el año	29,825.00
Artículo 272. Para biblioteca, útiles de escritorio, energía eléctrica, acueducto y demás gastos de material del Instituto, en el año	6,600.00
Suma el capítulo	\$ 1,291,322.28

## CAPITULO 47

## Institutos varios.

Artículo 273. Para sostenimiento del Liceo Nacional de Varones, en el año	\$ 33,000.00
Artículo 274. Para construcciones en el Liceo Nacional de Varones	25,000.00
Artículo 275. Para sostenimiento del Liceo Nacional Femenino, en el año	35,000.00
Artículo 276. Para construcciones en el Liceo Nacional Femenino	25,000.00
Artículo 277. Para sostenimiento de una escuela de artes y oficios en Valledupar, destinada especialmente para indios motilonos, arhuacos y guajiros	25,000.00
Artículo 278. Para sostenimiento del Instituto Colombiano para Ciegos y para la Escuela de Niños Ciegos anexa al mismo Instituto	24,000.00
Artículo 279. Para sostenimiento de la Escuela Nacional de Minas de Medellín, incluyendo el curso de especialización en petróleos e ingeniería industrial	70,000.00
Artículo 280. Para sostenimiento de la Escuela Nacional de Comercio, en el año	68,000.00
Artículo 281. Para sueldos del personal de la Banda Nacional de Música, en el año	69,240.00
Artículo 282. Para vestuario, útiles de escritorio, reparaciones y demás gastos de material de la Banda Nacional de Música, en el año	3,600.00
Artículo 283. Para sostenimiento del Colegio Pinillos, de Mompós, en el año	20,000.00
Suma el capítulo	\$ 397,840.00

## CAPITULO 48

## Universidad Nacional.

Artículo 284. Para sostenimiento de la Universidad Nacional (Facultad de Medicina, Farmacia y Odontología, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Facultad de Matemáticas e Ingeniería, Instituto Nacional de Rádium, Escuela Nacional de Bellas Artes, Museo Nacional, Instituto Agrícola Nacional, Escuela Nacional de Medicina Veterinaria), en el año	\$ 800,000.00
Artículo 285. Para construcción de edificios y demás gastos de la Universidad Nacional (Ciudad Universitaria)	450,000.00
Artículo 286. Para la Escuela Industrial (anexa a la Facultad de Ingeniería)	150,000.00
Suma el capítulo	\$ 1,400,000.00

## CAPITULO 49

## Auxilios a Universidades y Colegios Departamentales.

Artículo 287. Para auxiliar a los siguientes establecimientos de educación:	
a) Universidad de Antioquia	\$ 30,000.00
b) Universidad de Bolívar	20,000.00
c) Universidad del Cauca	30,000.00
d) Universidad de Nariño	20,000.00
e) Colegio de Boyacá	15,000.00
f) Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario	5,000.00
	120,000.00
Artículo 288. Para auxiliar la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad del Cauca	\$ 20,000.00
Artículo 289. Para auxiliar establecimientos de educación de los Departamentos, según distribución hecha en el Presupuesto de 1937	185,500.00
Suma el capítulo	\$ 325,500.00

## CAPITULO 50

## Servicios y auxilios varios.

Artículo 290. Para pagar el aporte de la Nación al sostenimiento de la Escuela Normal de varones de Manizales	\$ 20,000.00
Artículo 291. Para sueldos de diez y siete Inspectores Nacionales de Educación, uno para cada Departamento y tres para los Territorios Escolares, a \$ 250 mensuales cada uno	51,000.00
Artículo 292. Para viáticos de los Inspectores Nacionales de Educación, a \$ 50 mensuales cada uno	10,200.00
Artículo 293. Para sueldos de tres Profesores en las escuelas de la Penitenciaría Central	1,800.00
Artículo 294. Para el pago de honorarios a los miembros de la Junta Central de Títulos Médicos	2,000.00
Artículo 295. Para pagar a la Federación Médica el saldo del auxilio reconocido por la Ley 174 de 1936	5,000.00
Artículo 296. Para auxiliar el Instituto de Ciegos y Sordomudos de Medellín	12,000.00
Artículo 297. Para auxiliar la Escuela de Artes y Oficios del Departamento de Nariño	10,000.00
Artículo 298. Para auxiliar la Escuela de Artes y Oficios de Cali	10,000.00
Artículo 299. Para auxiliar la construcción de Escuelas de Artes y Oficios en el Líbano	10,000.00
Artículo 300. Para pagar al Departamento Norte de Santander el auxilio a las escuelas rurales de San Faustino, El Fraile, El Arrayán, El Bote, El Mucujum, Puerto Santander y Puerto Villamizar, a razón de \$ 30 mensuales por cada una de ellas	2,520.00
Artículo 301. Para auxiliar a la Cruz Roja Nacional	4,000.00
Artículo 302. Para pagar el auxilio a las Misiones Católicas, según la Convención de 1928	50,000.00
Artículo 303. Para cubrir el saldo del valor de la biblioteca y manuscritos de don Jorge Isaacs, según la Ley 81 de 1935	4,250.00
Artículo 304. Para pagar a la señora María del Carmen viuda de Rivas Merizalde el saldo del auxilio decretado por la Ley 53 de 1931	3,000.00
Artículo 305. Para pagar a la Orquesta Sinfónica Nacional el auxilio decretado por la Ley 135 de 1936	25,000.00
Suma el capítulo	\$ 220,770.00

## CAPITULO 51

## Becas.

Artículo 306. Para sostenimiento de becas en los establecimientos que determine el Gobierno y en los institutos de enseñanza secundaria que establezca el mismo Gobierno, las cuales serán distribuidas proporcionalmente entre los Departamentos, Intendencias y Comisarias	\$ 103,480.00
Artículo 307. Para sostenimiento de quince becas en la Granja Agrícola de San Jorge, de Ibagué, a \$ 20 mensuales cada una, durante diez meses, según contrato	3,000.00
Artículo 308. Para sostenimiento de diez y ocho becas en la Granja Agrícola Experimental de La Esperanza, a \$ 20 mensuales cada una, durante diez meses, según contrato	3,600.00
Artículo 309. Para sostenimiento de doce becas en la Granja Agrícola de Palmira, a \$ 20 mensuales cada una, durante diez meses	2,400.00
Artículo 310. Para sostenimiento de becas en el Exterior, en todos los ramos de la enseñanza científica, artística e industrial, y para el pago de los viáticos correspondientes	30,000.00
Artículo 311. Para sostenimiento en el Exterior y viáticos de regreso de dos estudiantes choconos	3,200.00
Suma el capítulo	\$ 145,680.00

## CAPITULO 52

## Gastos varios.

Artículo 312. Para sueldos del personal del Teatro de Colón, en el año	\$ 2,220.00
Artículo 313. Para reparaciones, conservación, dotación, seguro, jornales y otros gastos del Teatro de Colón, en el año	20,000.00
Artículo 314. Para atender al pago de pensiones de jubilación de maestros de escuela y profesores universitarios en el año de 1938, y para cubrirles a los pensionados lo que se les adeude de vigencias anteriores	400,000.00
Artículo 315. Para material de enseñanza de las escuelas primarias y demás establecimientos de educación de la República, y para empaques, jornales y transportes del mismo material de enseñanza	380,000.00
Artículo 316. Para dar cumplimiento a las Leyes 39 de 1926 y 14 de 1929, sobre fomento de la enseñanza industrial y literaria en el Colegio Salesiano de León XIII, de Bogotá	5,000.00
Artículo 317. Para propaganda cultural, biblioteca y otros gastos	45,000.00
Artículo 318. Para fomento de la educación artística	45,000.00
Artículo 319. Para pagar al Departamento de Boyacá el aporte de la Nación para la construcción del edificio de la Escuela Normal de Tunja	100,000.00
Artículo 320. Para la organización y fomento de la educación física en toda la República, así:	
Para las Olimpiadas Bolivarianas	\$ 15,000.00
Para la construcción del Instituto de Educación Física	89,000.00
Para sostenimiento del mismo	40,000.00
Para auxilios a los Departamentos	51,000.00
Para gastos varios de la Educación Física	5,000.00
	200,000.00
Artículo 321. Para servicio de teléfonos, reparaciones del automóvil, gasolina, garaje y otros gastos	\$ 3,500.00
Artículo 322. Para el pago de sueldos y cuentas pendientes de vigencias anteriores	15,000.00
Artículo 323. Para pagar la contribución de Colombia a la Oficina Internacional de Educación en Ginebra	2,000.00
Artículo 324. Para viáticos de empleados del Ministerio en comisiones oficiales y de técnicos o profesores extranjeros contratados	10,000.00
Artículo 325. Para sostenimiento y ampliación de la Radiodifusora Nacional	20,000.00
Artículo 326. Para gastos extraordinarios e imprevistos del Ministerio, y para el pago de medios sueldos por enfermedad comprobada	16,000.00
Suma el capítulo	\$ 1,263,726.00



RECAPITULACION

Capítulo 43—Ministerio—Personal y material	105,000.00
Capítulo 44—Academias, Institutos, Biblioteca Nacionales	109,140.00
Capítulo 45—Educación primaria	741,027.72
Capítulo 46—Educación normalista	1,291,322.28
Capítulo 47—Institutos varios	397,840.00
Capítulo 48—Universidad Nacional	1,400,000.00
Capítulo 49—Auxilios a Universidades y Colegios Departamentales	325,500.00
Capítulo 50—Servicios y auxilios varios	220,770.00
Capítulo 51—Becas	145,680.00
Capítulo 52—Gastos varios	1,263,720.00
<b>Total del Ministerio de Educación</b>	<b>6,000,000.00</b>

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CAPITULO 53

Ministerio—Personal y material.

Artículo 327. Para sueldos del personal del Ministerio, y en general, del personal dependiente de éste, incluyendo el de las nuevas oficinas que deban crearse	2,705,000.00
Artículo 328. Para viáticos y gastos de viaje de empleados del Ministerio en comisiones oficiales	10,000.00
Artículo 329. Para pagar a The Bogotá Telephone Co., Ltd., el valor del servicio telefónico de líneas troncales entre la Central Manual de Teléfonos con el conmutador automático del Capitolio, según contrato	2,160.00
Artículo 330. Para muebles, útiles de escritorio y demás gastos de las oficinas del Ministerio	7,700.00
<b>Suma el capítulo</b>	<b>2,724,860.00</b>

CAPITULO 54

Material y gastos varios.

Artículo 331. Para pago de arrendamiento de las oficinas dependientes de este Ministerio	65,000.00
Artículo 332. Para muebles, útiles de escritorio, alumbrado y demás gastos de las Oficinas Postales, Telegráficas y Telefónicas	180,000.00
Artículo 333. Para conducción de correos nacionales por contrato o administración, y para transportes y acarrees de los mismos	700,000.00
Artículo 334. Para adquisición de especies postales, cubiertas postales, esqueletos para valores declarados y demás menesteres de correos	20,000.00
Artículo 335. Para compra y arreglo de sacos, impresiones y otros gastos	10,000.00
Artículo 336. Para creación de estaciones radiotelegráficas y radiotelefónicas	30,000.00
Artículo 337. Para sostenimiento, reparaciones, material y demás gastos de las estaciones radiotelegráficas y radiotelefónicas	50,000.00
Artículo 338. Para remonta, construcción y conservación de las líneas telegráficas y telefónicas, y para material y transportes del ramo Telegráfico	200,000.00
Artículo 339. Para pago de indemnizaciones por extravío de encomiendas postales y valores declarados, mientras reintegran los responsables	1,000.00
Artículo 340. Para devolver reintegros por diferencias de fiscalización, multas exoneradas y derechos de cualquier otra naturaleza en los servicios de correos y telégrafos, de la actual vigencia y anteriores	1,000.00
Artículo 341. Para pagar a la Marconi's Wireless Telegraph Co., Ltd., a la All America Cables Inc. y a las compañías de vapores marítimos, el valor del tráfico cablegráfico y radiotelegráfico de los mensajes particulares porteados en las Oficinas Telegráficas del Gobierno Nacional, correspondientes a la actual vigencia y anteriores.	70,000.00
Artículo 342. Para pagar a la Marconi's Wireless Telegraph Co., Ltd., a la All America Cables y a las compañías de vapores marítimos, el valor del tráfico cablegráfico y radiotelegráfico de los mensajes oficiales que se transmitan por cuenta del Gobierno Nacional, y para pagar a las compañías de transportes aéreos la conducción de la correspondencia oficial, correspondientes a la actual vigencia y anteriores	150,000.00
Artículo 343. Para dar cumplimiento a los artículos 1º y 2º de la Ley 21 de 1932, referentes a la Caja de Auxilios de los ramos Postal y Telegráfico	778,300.00
Artículo 344. Para pagar los gastos de tránsito de correspondencia colombiana en el Exterior, y gastos de sostenimiento de las Oficinas Internacionales de las Américas y España (Montevideo), Unión Postal Universal, Unión Telegráfica y Radiotelegráfica (Berná), correspondientes a la actual vigencia y anteriores	37,840.00
Artículo 345. Para pago de sueldos y cuentas de toda clase, pendientes de pago y correspondientes a vigencias expiradas	30,000.00
Artículo 346. Para gastos extraordinarios e imprevistos del Ministerio	2,000.00
<b>Suma el capítulo</b>	<b>1,725,140.00</b>

RECAPITULACION

Capítulo 53—Ministerio—Personal y material	2,724,860.00
Capítulo 54—Material y gastos varios	1,725,140.00
<b>Total del Ministerio de Correos</b>	<b>4,450,000.00</b>

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CAPITULO 55

Ministerio—Personal y material.

Artículo 347. Para sueldos del personal del Ministerio y sus dependencias, en el año	162,000.00
Artículo 348. Para gastos del personal y material de la Sección Especial de Acueductos	13,000.00
Artículo 349. Para muebles, útiles de escritorio y demás gastos del Ministerio, en el año	13,000.00
Artículo 350. Para viáticos y gastos de transporte del personal y del Consejo de Vías, en el año	5,000.00
Artículo 351. Para gastos del personal y material de la Contraloría de carga oficial y sus dependencias, en el año	24,000.00
<b>Suma el capítulo</b>	<b>217,000.00</b>

CAPITULO 56

Navegación Fluvial—Personal y material.

Artículo 352. Para sueldos del personal de las Intendencias e Inspecciones Fluviales	41,260.00
Artículo 353. Para útiles de escritorio, arrendamiento de locales y demás gastos de Intendencias e Inspecciones Fluviales, en el año	14,352.00
Artículo 354. Para personal y gastos de la Inspección Técnica y revisión de embarcaciones	20,000.00
Artículo 355. Para gastos de explotación de los barcos del Gobierno, materiales, pago de seguros, etc.	180,000.00
<b>Suma el capítulo</b>	<b>255,612.00</b>

CAPITULO 57

Obras hidráulicas—Conservación.

Artículo 356. Para conservación del canal navegable del río Magdalena, limpia, regularización, estudios y obras de encauzamiento de dicha vía, así:	
Para la 1ª zona	45,000.00
Para la 2ª zona	45,000.00
Para la 3ª zona	45,000.00
Para la 4ª zona	45,000.00
Para la defensa de La Dorada y Puerto Salgar	20,000.00
Para arreglo del río entre Berrío y Carare	100,000.00
Para arreglo del río entre Carare y Puerto Wilches	50,000.00
Para estacadas de Coyongal	50,000.00
<b>Suma el capítulo</b>	<b>400,000.00</b>
Artículo 357. Para gastos de conservación y explotación de los puertos de Caracolí, Salgar, Berrío, Barranca, Wilches, Gamarra, El Banco y Barranquilla, en el año	62,500.00
Artículo 358. Para regularización del río Sinú y bocas de la bahía de Cispatá, en el año	40,000.00
Artículo 359. Para gastos de conservación y explotación de los talleres y astilleros de Santacruz	70,000.00
Artículo 360. Para regularización y defensa del Alto Cauca y Cartago	38,000.00
Artículo 361. Para arreglo de las bocas del Atrato y trabajos en Acandí, Triganá y La Gloria	70,000.00
Artículo 362. Para atender a las necesidades de la explotación de los puertos del río Magdalena	93,500.00
Artículo 363. Para gastos de la Superintendencia y Caja Fluviales y para gastos generales	50,000.00
Artículo 364. Para mejoras en el terminal de Barranquilla, interventoría y rellenos en la zona y ampliación de la dársena	140,000.00
Artículo 365. Para la conservación y rectificación del Canal del Dique y para la construcción de un puerto fluvial en Cartagena	200,000.00
Artículo 366. Para pago de las zonas necesarias para la ampliación del terminal de Cartagena	84,959.00
Artículo 367. Para compra de equipo, repuestos, construcción de lanchas, pedido de motores para éstas y pago del segundo contado de una draga de succión	200,000.00
<b>Suma el capítulo</b>	<b>1,448,959.00</b>

CAPITULO 58

Ferrocarriles y cables aéreos.

Artículo 368. Para gastos de conservación y otros correspondientes a ferrocarriles y cables aéreos cuya construcción está suspendida	20,000.00
Artículo 369. Para reembolsar al Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales las inversiones en la construcción de las obras decretadas por la Ley 204 de 1936, según contrato de fecha 22 de enero de 1937, de acuerdo con la distribución que se haga por el Ministerio de Obras Públicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4º de la Ley 204	975,000.00
<b>Suma el capítulo</b>	<b>995,000.00</b>

CAPITULO 59

Construcción y conservación de carreteras nacionales.

Artículo 370. Para conservación y construcción de carreteras y caminos nacionales, según distribución que hará el Gobierno.	4,000,000.00
<b>Suma el capítulo</b>	<b>4,000,000.00</b>

CAPITULO 60

Edificios y parques nacionales.

Artículo 371. Para la construcción de la Biblioteca y Museo Nacionales	75,000.00
Artículo 372. Para la construcción, conservación y sostenimiento de parques y jardines en la capital de la República, incluyendo el Gran Parque Nacional	145,000.00
Artículo 373. Para conservación y reparación de edificios nacionales en la capital de la República	90,000.00
Artículo 374. Para personal, material y gastos de conservación y administración de edificios y terrenos nacionales, etc.	60,000.00
Artículo 375. Para la conservación y reparación de edificios nacionales fuera de la capital de la República, incluyendo en primer término la suma de \$ 10,000 para las salas de maternidad del Socorro y de Bucaramanga	70,000.00
Artículo 376. Para pago de sueldos del personal de la Sección Técnica y para el estudio de proyectos y planos de edificios nacionales, edificios escolares, Ciudad Universitaria, establecimientos carcelarios, cuarteles, etc.	55,000.00
Artículo 377. Para las obras públicas en las islas de San Andrés y Providencia	50,000.00
<b>Suma el capítulo</b>	<b>545,000.00</b>

CAPITULO 61

Auxilio y conservación de monumentos.

Artículo 378. Para la conservación y ornato de la Quinta de Bolívar, en Bogotá	3,000.00
Artículo 379. Para la conservación de la Quinta de San Pedro Alejandrino, en Santa Marta	5,000.00
Artículo 380. Para la conservación de los monumentos históricos de Cartagena	10,000.00

Artículo 381. Para subvención a la Sociedad Colombiana de Ingenieros .....	4,000.00
Artículo 382. Para dar cumplimiento a la Ley 65 de 1936, sobre acueductos en los Municipios que lo necesiten...	387,000.00
Artículo 383. Para las obras del nuevo acueducto de Bogotá .....	1,300,000.00
Suma el capítulo .....	\$ 1,709,000.00

**CAPITULO 62**  
**Gastos varios.**

Artículo 384. Para pago de elementos, servicio de alumbrado, energía eléctrica en las oficinas nacionales, parques y jardines de la capital .....	90,000.00
Artículo 385. Para pago de arrendamientos de locales destinados a las oficinas del Gobierno Nacional .....	80,000.00
Artículo 386. Para gastos de interventoría del ferrocarril nacional del Magdalena .....	5,000.00
Artículo 387. Para gastos extraordinarios e imprevistos del Ministerio y para atender al pago de medios sueldos por enfermedad comprobada .....	8,000.00
Artículo 388. Para pago de vigencias anteriores .....	21,429.00
Suma el capítulo .....	\$ 204,429.00

**RECAPITULACION**

Capítulo 55—Ministerio—Personal y material .....	\$ 217,000.00
Capítulo 56—Navegación Fluvial—Personal y material .....	255,612.00
Capítulo 57—Obras hidráulicas—Conservación .....	1,448,959.00
Capítulo 58—Ferrocarriles y cables aéreos .....	995,000.00
Capítulo 59—Construcción y conservación de carreteras nacionales .....	4,000,000.00
Capítulo 60—Edificios y parques nacionales .....	545,000.00
Capítulo 61—Auxilios y conservación de monumentos .....	1,709,000.00
Capítulo 62—Gastos varios .....	204,429.00
Total del Ministerio de Obras Públicas .....	\$ 9,375,000.00

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO**  
**CAPITULO 63**

**Departamento de Negocios Generales.**

Artículo 389. Para sueldos del personal del Departamento, en el año .....	\$ 39,244.00
Artículo 390. Para material, arrendamientos y útiles de escritorio del Ministerio .....	30,000.00
Artículo 391. Para viáticos de los Agrónomos, Veterinarios y demás personal .....	70,000.00
Artículo 392. Para pasajes y transportes de carga .....	12,000.00
Suma el capítulo .....	\$ 151,244.00

**CAPITULO 64**

**Departamento de Agricultura.**

Artículo 393. Para sueldos del personal del Departamento, en el año .....	\$ 96,180.00
Artículo 394. Para fomento de cultivos especiales, compra de semillas, plantas vivas, insecticidas, fungicidas, abonos, aparatos de desinfección, pago de jornales, y para la campaña de fomento agrícola en general y sostenimiento de máquinas seleccionadoras de granos, reparto de los mismos .....	75,000.00
Artículo 395. Para adquisición de animales de trabajo, máquinas seleccionadoras de granos, equipos mecánicos para un plantel de selección de semillas, y demás maquinaria agrícola en general .....	80,000.00
Artículo 396. Para compra, jornales, montaje y sostenimiento de máquinas desmotadoras de algodón, adquisición de insecticidas, fungicidas, atomizadores, espolvoreadores, abonos, equipos de trabajo, tractores, y para el fomento en general del cultivo del algodón .....	100,000.00
Artículo 397. Para adquisición y sostenimiento de equipos de sanidad vegetal en los distintos puertos del país, arreglo de locales, jornales, y para la campaña de represión de plagas y adquisición de equipos de laboratorio, material químico y sustancias .....	30,000.00
Artículo 398. Para compra de equipos de laboratorio de Fitopatología, Entomología, Herbario Nacional, adquisición de material para los laboratorios, y jornales .....	25,000.00
Artículo 399. Para subvencionar las granjas y los institutos agrícolas departamentales que funcionen de conformidad con el Decreto 2009 de 1935 .....	100,000.00
Artículo 400. Para fundación y sostenimiento de granjas agrícolas en las Intendencias y Comisarias, y para fomento agrícola en general .....	10,000.00
<b>Estación Experimental de La Picota.</b>	
Artículo 401. Para sueldos del personal de la Estación, jornales, compra de herramientas, laboratorio, reproductores, construcciones y demás gastos que ocasione el sostenimiento de la Estación .....	35,000.00
<b>Estación Experimental de Montería.</b>	
Artículo 402. Para sueldos del personal, jornales, material, reproductores, laboratorios, construcciones y demás gastos que ocasione el sostenimiento de la Estación .....	40,000.00
Suma el capítulo .....	\$ 591,180.00

**CAPITULO 65**

**Departamento de Ganadería.**

Artículo 403. Para sueldos del personal del Departamento, en el año .....	\$ 66,960.00
Artículo 404. Para compra de laboratorios e instrumentos de cirugía para los Veterinarios e Inspectores de Sanidad Pecuaria .....	8,000.00
Artículo 405. Para compra de drogas, vacunas e instrumentos para combatir epizootias que se presenten .....	5,000.00
Artículo 406. Para compra de aparatos y útiles de laboratorio para el instituto veterinario microbiológico e instalación del mismo .....	20,000.00
Artículo 407. Para compra de reproductores con destino a granjas, estaciones de monta, y cooperativas departamentales o municipales .....	8,000.00
Artículo 408. Para completar el fondo rotativo de \$ 50,000 destinado al almacén nacional de drogas veterinarias .....	10,000.00
Artículo 409. Para construcción de bañaderas, auxiliar a los propietarios que hayan construido o construyan, y para compra de garrapaticida .....	29,400.00

Artículo 410. Para sueldos, fundación y sostenimiento, jornales, material, equipos de laboratorio, construcciones, compra de reproductores y demás gastos de sostenimiento que demanden las granjas ganaderas existentes, la ovina y las que se funden .....	82,520.00
Suma el capítulo .....	\$ 229,880.00

**CAPITULO 66**

**Departamento de Tierras y Aguas.**

Artículo 411. Para sueldos del personal del Departamento de Tierras y Aguas, en el año .....	\$ 86,640.00
Artículo 412. Para sueldos del personal de los grupos de colonización de Bahía Solano, Sumapaz y Codazzi .....	24,000.00
Artículo 413. Para material, construcciones, auxilios de marcha a los colonos, suministros de herramientas, sementales etc., a los mismos, en forma de créditos o préstamos, y para las demás erogaciones que exijan los grupos de colonización de Sumapaz, Bahía Solano y Codazzi .....	61,171.00
Artículo 414. Para personal y material, construcciones, auxilios de marcha a los colonos, suministro de herramientas, sementales, etc., a los mismos, en forma de créditos o préstamos, y para las demás erogaciones que exijan los grupos de colonización que se establezcan .....	13,461.72
Artículo 415. Para pago de jornales, transportes, herramientas, materiales y demás gastos que ocasionen la producción, captación y estudio de aguas en La Goajira; estudio y obras de captación y regularización del régimen de ellas en los valles comprendidos desde el Municipio de Cucunubá, en el Departamento de Cundinamarca, hasta el de Saboyá, en el de Boyacá; para estudios, ejecución y vigilancia de las obras por sistema de desecación y riego en los valles de Cúcuta, Sogamoso, Mariquita y en varias regiones del Departamento del Valle; y para otros estudios y obras que se inicien de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 25 de 1921, 51, 26, 27 y 107 de 1936, y para compra de maquinarias y equipos .....	168,440.84
Artículo 416. Para reivindicación de terrenos baldíos, levantamiento de planos de los baldíos nacionales, viáticos, jornales, materiales y demás gastos del Departamento de Tierras y Aguas .....	18,000.00
Artículo 417. Para sueldos del personal, jornales, maquinarias, arrendamientos, transportes, viáticos, combustibles, movilización y demás gastos que demande la inspección nacional de bananos, conforme lo dispuesto por la Ley 1ª de 1937 y los Decretos que la reglamentan .....	100,000.00
Suma el capítulo .....	\$ 471,713.56

**CAPITULO 67**

**Departamento de Territorios Nacionales.**

Artículo 418. Para sueldos del personal del Departamento, en el año .....	\$ 14,040.00
Artículo 419. Para gastos de administración de la Intendencia del Amazonas .....	82,020.00
Artículo 420. Para obras públicas y fomento de la Intendencia del Chocó .....	175,000.00
Artículo 421. Para gastos de administración de los ocho territorios nacionales .....	224,000.00
<b>Navegación en el Sur.</b>	
Artículo 422. Para sueldos, jornales, material, compra de combustibles y demás gastos de administración de buques, lanchas y puertos .....	200,000.00
Artículo 423. Para construcción de atracaderos, edificios y bodegas en los puertos del Sur .....	18,000.00
Artículo 424. Para seguro del equipo de navegación y talleres, reparaciones mayores del equipo, etc. ....	35,000.00
Artículo 425. Para seguro del personal, accidentes, transportes, hospitalización del personal e imprevistos .....	10,000.00
Suma el capítulo .....	\$ 758,060.00

**CAPITULO 68**

**Gastos varios.**

Artículo 426. Para sostenimiento, transportes y viáticos de Agrónomos y Veterinarios becados en el Exterior .....	\$ 30,000.00
Artículo 427. Para auxiliar a las Sociedades de Agricultores que funcionan en el país, a razón de \$ 100 mensuales cada una (14), y auxilio a la Sociedad de Agricultores de Colombia .....	19,100.00
Artículo 428. Para auxiliar la publicación de la <b>Revista de la Sociedad de Agricultores de Colombia</b> .....	2,800.00
Artículo 429. Para auxiliar las exposiciones departamentales, agrícolas y pecuarias, que se celebren .....	10,000.00
Artículo 430. Para gastos y premios de la exposición agropecuaria nacional que se celebrará en Bogotá, en la fecha que señale la Junta del Centenario .....	30,000.00
Artículo 431. Para las publicaciones del Ministerio, suscripciones a la prensa nacional y extranjera, compra de obras científicas, filmación de películas, propaganda por medio de radiodifusoras y demás gastos similares .....	30,000.00
Artículo 432. Para gastos extraordinarios e imprevistos del Ministerio, jornales y pago de medios sueldos por enfermedad comprobada .....	25,000.00
Artículo 433. Para pago de vigencias expiradas .....	5,000.00
Suma el capítulo .....	\$ 151,900.00

**RECAPITULACION**

Capítulo 63—Departamento de Negocios Generales .....	\$ 151,244.00
Capítulo 64—Departamento de Agricultura .....	591,180.00
Capítulo 65—Departamento de Ganadería .....	229,880.00
Capítulo 66—Departamento de Tierras y Aguas .....	471,713.56
Capítulo 67—Departamento de Territorios Nacionales .....	758,060.00
Capítulo 68—Gastos varios .....	151,900.00
Total del Ministerio de Agricultura .....	\$ 2,353,977.56

**DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA**

**CAPITULO 69**

**Contraloría General.**

**Personal y material de Contabilidad y Fiscalización.**

Artículo 434. Para sueldos del personal de Contabilidad y Fiscalización de la Contraloría General y sus dependencias, en el año .....	\$ 415,000.00
---	---------------

Artículo 435. Para útiles de escritorio, muebles, formularios, publicaciones, equipo mecánico y demás gastos similares que se necesiten para la Contabilidad y Fiscalización, y pago de saldos anteriores a esta vigencia.....	35,000.00
Artículo 436. Para viáticos de Visitadores y de empleados de la Contabilidad y Fiscalización de la Contraloría, cuando tengan que viajar en comisión del servicio.....	18,000.00
Suma el capítulo .....	\$ 468,000.00

**CAPITULO 70**

**Personal y material de Estadística.**

Artículo 437. Para sueldos del personal dependiente de la Dirección General de Estadística Nacional, incluyendo los delegados en las direcciones departamentales de estadística y los directores de estadística departamental designados por la Contraloría, en el año....	\$ 215,000.00
Artículo 438. Para útiles de escritorio, muebles, formularios, publicaciones, equipo mecánico y demás gastos similares que necesite para su funcionamiento la Dirección General de Estadística Nacional y sus dependencias.....	42,000.00
Artículo 439. Para viáticos de Visitadores y demás empleados dependientes de la Dirección General de Estadística, cuando tengan que viajar en comisión del servicio....	20,000.00
Suma el capítulo .....	\$ 277,000.00

**CAPITULO 71**

**Gastos varios.**

Artículo 440. Para gastos imprevistos de la Contraloría en general, y para el pago de medios sueldos a los empleados de la institución, de conformidad con la Ley 86 de 1923 y el Decreto 348 de 1933 .....	\$ 5,000.00
Suma el capítulo .....	\$ 5,000.00

**RECAPITULACION**

Capítulo 69—Personal y material de Contabilidad y Fiscalización .....	\$ 468,000.00
Capítulo 70—Personal y material de Estadística .....	277,000.00
Capítulo 71—Gastos varios .....	5,000.00
Total del Departamento de Contraloría .....	\$ 750,000.00

**DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE**

**CAPITULO 72**

**Higiene—Personal y material.**

Artículo 441. Para sueldos del personal de las oficinas de la Dirección Nacional de Higiene, en el año .....	\$ 71,400.00
<b>Saneamiento rural.</b>	
Artículo 442. Para sueldos del personal de las Comisiones Sanitarias Rurales .....	180,000.00
Artículo 443. Para drogas, jornales, materiales y demás gastos para el sostenimiento de las Comisiones Sanitarias Rurales .....	70,000.00
Artículo 444. Para sueldos del personal en el sostenimiento de los servicios de sanidad en las Intendencias y Comisarias, excepto la del Chocó .....	25,500.00
Artículo 445. Para jornales, materiales, drogas y demás gastos de saneamiento en las Intendencias y Comisarias ..	18,000.00
Artículo 446. Para sueldos del personal de la Comisión Sanitaria de la Zona Bananera (Centro Mixto de Salud) ..	18,480.00
Artículo 447. Para jornales, material y demás gastos de la campaña sanitaria en la Zona Bananera (Centro Mixto de Salud) .....	11,520.00
Artículo 448. Para dar cumplimiento a la Ley 121 de 1936, por medio de la cual se organiza la campaña contra el pian .....	50,000.00
<b>Saneamiento de puertos.</b>	
Artículo 449. Para sueldos del personal de saneamiento de los puertos no comprendidos en la organización de las unidades sanitarias .....	78,820.00
Artículo 450. Para jornales, materiales y demás gastos de saneamiento de los puertos no comprendidos en la organización de las unidades sanitarias .....	36,580.00
Artículo 451. Para pagarle al Municipio de Cartagena el impuesto de sanidad del puerto, en obras o labores de saneamiento del mismo, de acuerdo con la Dirección Nacional de Higiene .....	9,000.00
Artículo 452. Para dar cumplimiento a la Ley 32 de 1927, en relación con el saneamiento e higienización de Puerto Wilches, según concepto técnico del Departamento Nacional de Higiene .....	40,000.00
<b>Estaciones sanitarias.</b>	
Artículo 453. Para material de las estaciones sanitarias, reparaciones, dotación y alimentación de cuarentenarios de tercera clase, etc. ....	3,600.00
Artículo 454. Para iniciar la construcción de la estación sanitaria de Barranquilla, y en otros puertos en donde lo estime conveniente el Departamento Nacional de Higiene ..	12,000.00
<b>Fiebre amarilla.</b>	
Artículo 455. Para estudios sobre fiebre amarilla, según contrato con la Fundación Rockefeller .....	55,000.00
<b>Toxicomanía y enfermedades epidémicas.</b>	
Artículo 456. Para la campaña contra la toxicomanía (aislamiento de enfermos, pensiones hospitalarias y pago de sueldos del personal necesario) .....	4,500.00
Artículo 457. Para los gastos que demande la profilaxis y tratamiento de las enfermedades que puedan tomar carácter epidémico, en cualquier zona de la República .....	30,000.00
<b>Luchas antituberculosa y antivenérea.</b>	
Artículo 458. Para establecer y auxiliar dispensarios antituberculosos y mejorar los servicios de lucha antituberculosa en las unidades sanitarias en el país .....	40,000.00
Artículo 459. Para auxiliar y fomentar institutos profilácticos, dispensarios antivenéreos y servicios de la misma clase en unidades sanitarias .....	20,000.00
<b>Protección infantil y materna.</b>	
Artículo 460. Para contratar servicios de protección infantil y materna, auxiliar instituciones dedicadas a este fin, siempre que se sometan a las normas del Departamento Nacional de Higiene, y fundar y sostener directamente instituciones de esta naturaleza en los casos en que sea necesario .....	80,000.00

Artículo 461. Para dar cumplimiento a la Ley 9ª de 1930 (Instituto Tutelar de la infancia abandonada, según contrato con el amparo de niños abandonados) .....	50,000.00
Artículo 462. Para sostenimiento de niños sanos hijos de leprosos en centros de protección infantil, asilos especiales, en la forma que determine el Departamento Nacional de Higiene .....	152,864.00
Artículo 463. Para sostenimiento de salas cunas en los Lazaretos .....	10,800.00
Artículo 464. Para instrucción de niños sanos hijos de leprosos, y gastos que demande la instalación y dotación de talleres, granjas agrícolas y enseñanzas de oficios....	13,000.00
<b>Ingeniería sanitaria.</b>	
Artículo 465. Para sueldos de ingenieros, topógrafos y dibujantes de zona .....	15,840.00
Artículo 466. Para jornales, materiales y demás gastos de ingeniería sanitaria en Bogotá y zonas.....	10,000.00
<b>Laboratorio de Higiene Pública de Barranquilla.</b>	
Artículo 467. Para sueldos del Laboratorio de Higiene Pública de Barranquilla .....	4,560.00
Suma el capítulo .....	\$ 1,111,464.00

**CAPITULO 73**

**Gastos generales.**

Artículo 468. Para arrendamiento de locales, muebles, útiles de escritorio y demás gastos en las oficinas del Departamento, en el país .....	\$ 11,000.00
Artículo 469. Para material del Parque de Vacunación, producción del "cow-pox," conservación y reparación de los edificios y demás gastos del establecimiento ..	3,000.00
Artículo 470. Para compra de sueros y demás artículos que no produzca el Laboratorio Nacional de Higiene....	9,000.00
Artículo 471. Para pago de jornales, luz, teléfono, automóviles y demás gastos similares del Departamento ..	10,591.45
Artículo 472. Para viáticos de los empleados del Departamento, médicos, inspectores, directores departamentales de higiene, médicos de los dispensarios antileproso y demás empleados en comisiones oficiales, y para gastos de transporte de los mismos en los casos en que deban reconocerseles .....	54,000.00
Artículo 473. Para ampliación de la biblioteca científica del Departamento Nacional de Higiene .....	1,500.00
Artículo 474. Para gastos extraordinarios e imprevistos del Departamento Nacional de Higiene .....	4,500.00
Para el pago de deudas de vigencias anteriores.....	20,000.00
Suma el capítulo .....	\$ 113,591.45

**CAPITULO 74**

**Laboratorio Nacional de Higiene Samper & Martínez.**

Artículo 475. Para sueldos del personal del Laboratorio Nacional de Higiene Samper & Martínez .....	\$ 60,000.00
Artículo 476. Para jornales, material y materias primas del Laboratorio Nacional de Higiene Samper & Martínez ..	55,000.00
Artículo 477. Para compra de materias primas y demás gastos que ocasione la producción de drogas destinadas a la higiene en el Laboratorio Nacional, en la forma ordenada por este Departamento .....	20,000.00
Suma el capítulo .....	\$ 135,000.00

**CAPITULO 75**

**Auxilios para la asistencia pública.**

Artículo 478. Para auxilios destinados a la asistencia pública, según la Ley 108 de 1936, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de dicha Ley, así:	
Antioquia .....	\$ 36,998.54
Atlántico .....	6,097.70
Bolívar .....	20,526.05
Boyacá .....	29,510.20
Caldas .....	19,225.70
Cauca .....	10,722.41
Cundinamarca .....	36,464.61
Huila .....	8,232.78
Magdalena .....	9,492.73
Nariño .....	15,302.11
Norte de Santander .....	10,742.89
Santander .....	19,721.20
Tolima .....	14,765.36
Valle del Cauca .....	12,197.72
Artículo 479. Para auxiliar a los establecimientos de asistencia pública del Chocó y del Meta .....	\$ 10,000.00
Suma el capítulo .....	\$ 260,000.00

**CAPITULO 76**

**Lucha antileprosa.**

Artículo 480. Para sueldos del Laboratorio Central de Lepra .....	\$ 12,000.00
Artículo 481. Para jornales, materiales, y demás gastos del Laboratorio Central de Lepra .....	15,000.00
Artículo 482. Para sueldos de los dispensarios antileproso .....	67,000.00
Artículo 483. Para jornales, drogas y material de los dispensarios antileproso .....	10,000.00
Artículo 484. Para tratamientos antileproso, drogas especiales y demás gastos .....	20,000.00
Artículo 485. Para sueldos en los Lazaretos de la República .....	146,000.00
Artículo 486. Para servicio doméstico, gastos de culto, inhumaciones, sirvientes, enfermeros y demás gastos similares en los Lazaretos de la República .....	40,000.00
Artículo 487. Para alimentación de las religiosas que atienden enfermos hospitalizados y asilados en los Lazaretos de la República, para alimentación de religiosos en los casos en que así se determine por contrato, y para gastos de transporte de los mismos, según contrato .....	13,000.00
Artículo 488. Para equipos para hospitales, consultorios, salas de tratamientos, elementos de curación, drogas para enfermedades intercurrentes, equipos para oficinas públicas, útiles de escritorio, muebles, ropa, alumbrado, bestias, reparación de edificios públicos y gastos similares en los Lazaretos de la República .....	120,000.00



Artículo 489. Para ampliación de hospitales y construcciones que requiera el régimen sanitario en los Lazaretos de la República .....	30,000.00
Artículo 490. Para arrendamiento de locales para alojamiento de enfermos y oficinas públicas en los Lazaretos de la República, en el año .....	72,000.00
Artículo 491. Para traslación de enfermos a los Lazaretos y para auxilios de marcha a las personas sanas e indígenas que de acuerdo con las disposiciones sobre el particular deban abandonar los Lazaretos .....	21,000.00
Artículo 492. Para reacciones de leproso asilados en los Lazaretos y en otros lugares dentro y fuera de la República .....	802,784.55
Artículo 493. Para dar cumplimiento a la Ley 86 de 1923, de acuerdo con la Ley 40 de 1922, sobre empleados públicos enfermos de lepra .....	3,000.00
Artículo 494. Para pensiones de los médicos en los Lazaretos de la República .....	5,160.00
Artículo 495. Para raciones de presos sanos que deban sufrir arresto en cárceles públicas por violación de aislamiento en los Lazaretos de la República .....	2,000.00
Artículo 496. Para libros, suscripciones de revistas científicas para las bibliotecas de los Lazaretos de la República .....	1,000.00
Suma el capítulo .....	\$ 1,379,944.55

#### RECAPITULACION

Capítulo 72—Higiene—Personal y material .....	\$ 1,111,464.00
Capítulo 73—Gastos generales .....	113,591.45
Capítulo 74—Laboratorio Nacional de Higiene Samper & Martínez .....	135,000.00
Capítulo 75—Auxilios para la asistencia pública .....	260,000.00
Capítulo 76—Lucha antileprosa .....	1,379,944.55
Total del Departamento de Higiene .....	\$ 3,000,000.00

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

##### CAPITULO 77

Servicio del empréstito patriótico de la defensa nacional.	
Artículo 497. Para servicio de amortización, intereses y otros gastos del empréstito patriótico autorizado por la Ley 12 de 1932 .....	\$ 1,292,496.34

##### CAPITULO 78

##### Centenario de la ciudad de Bogotá.

Artículo 498. Para cubrir al Municipio de Bogotá el saldo del auxilio decretado por el artículo 2º de la Ley 34 de 1935, como contribución del Tesoro Nacional a la celebración del IV centenario de la fundación de la capital de la República .....	\$ 1,300,000.00
---	-----------------

#### PLIEGO DE CONTRACREDITOS

al Presupuesto Nacional de rentas para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1938.

##### PARTE PRIMERA

##### PRESUPUESTO DE RENTAS ORDINARIAS

Cap.	Art.	Num.		
1º	1º	1	Salinas terrestres. (Banco de la República) .....	\$ 2,782,866.55
2º	2º	2	Salinas terrestres. Otras .....	63,144.29
3º	3º	3	Salinas marítimas .....	886,435.03
4º	4º	4	Producto de bienes nacionales .....	37,852.25
5º	5º	5	Minas de Supía y Marmato .....	35,577.24
6º	6º	6	Arrendamiento de bosques nacionales .....	1,177.11
7º	7º	7	Pesca de perlas y otras .....	47.80
8º	8º	8	Minas de Muza y Coscuez .....	100,000.00
<b>Servicios nacionales.</b>				
2º	9º	9	Ferrocarriles y cables nacionales .....	\$ 390,574.50
			Mayor producto de ferrocarriles y cables nacionales .....	584,425.00
			10—Correos, incluida estampilla de la Cruz Roja .....	\$ 1,047,033.19
			11—Telégrafos, cables, radios, etc. ....	1,545,569.89
			12—Laboratorio Nacional Samper & Martínez .....	\$ 59,766.16
			Laboratorio Samper y Martínez. (Ventas oficiales) .....	150,000.00
2º	13	13	Muelles, faros boyas, sanidad de puertos .....	\$ 258,971.57
4º	2º		Muelles fluviales .....	400,000.00
4º	2º		Producto de las Flotillas de Guerra y Obras Públicas del río Magdalena .....	\$ 270,000.00
<b>Impuestos directos e indirectos.</b>				
3º			Aduanas y recargos .....	27,371,938.30
3º			Tonelaje .....	695,782.07
3º	2º	16	Exportación de café .....	\$ 360,602.35
4º	2º		Sobre impuesto a la exportación de café de que trata el artículo 1º de la Ley 41 de 1937 .....	540,903.00
3º			20—Papel sellado y timbre nacional .....	\$ 3,296,283.67
3º			21—De canalización .....	555,391.79
3º			22—De defensa nacional. (Cuota de exención militar) .....	199,458.63
3º	2º	23	Sobre minas .....	64,519.15
4º	2º		Impuesto sobre venta de oro físico .....	2,000,000.00
3º			24—Sobre consumo de gasolina .....	2,150,629.94
3º			25—Sobre consumo de fósforos y naipes .....	1,003,703.39
3º			26—Sobre llantas .....	78,411.54
3º			27—Sobre primas de seguros .....	61,874.96
3º			28—Sobre grasas y lubricantes .....	210,823.18
4º	2º		Impuesto sobre patrimonio .....	3,900,000.00
4º	2º		Impuesto sobre exceso de utilidades. (Adicional al de la renta) .....	1,500,000.00
4º	2º		Impuesto sobre la renta con el aumento de la tarifa anterior .....	10,000,000.00
4º	2º		Impuesto sobre las herencias y nueva reglamentación de sucesiones y donaciones .....	1,000,000.00
4º	2º		Impuesto sobre uso de encendedores .....	50,000.00
4º	2º		Sobre transportes en oleoductos .....	190,000.00

Cap.	Art.	Num.		
4º	2º		Impuesto sobre giros al Exterior procedentes de la exportación de café o sobre el producto de las exportaciones .....	2,588,290.00
4º	29		Participaciones nacionales en la explotación de petróleos (segundo semestre de 1937 y primero de 1938) .....	1,769,206.92
4º	30		Utilidades en el Banco de la República (segundo semestre de 1937 y primero de 1938) .....	330,000.00
4º	31		Otros ingresos. (Rentas no especificadas) .....	686,889.51
4º	2º		Aporte del Municipio de Bogotá para la Policía Nacional .....	100,000.00
4º	2º		Aporte de los Tesoros Departamentales para el levantamiento del censo nacional .....	470,000.00
4º	2º		Remate de mercancías decomisadas .....	130,000.00
Suman estos contracréditos .....				\$ 69,818,158.98

Dado en Bogotá, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, TULIO RUBIANO—El Presidente de la Cámara, ALFONSO ROMERO AGUIRRE—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, noviembre 17 de 1937.  
Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Gonzalo RESTREPO

#### PLIEGO DE CREDITOS

al Presupuesto Nacional de rentas para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1938.

##### PARTE PRIMERA

##### PRESUPUESTO DE RENTAS ORDINARIAS

1º	1º	1	Salinas terrestres. (Banco de la República) .....	\$ 2,600,000.00
	2º	2	Salinas terrestres. Otras .....	70,000.00
		3	Salinas marítimas .....	1,310,000.00
		4	Producto de bienes nacionales .....	100,000.00
		5	Minas de Supía y Marmato .....	50,000.00
		6	Arrendamiento de bosques nacionales .....	1,177.11
		7	Pesca de perlas y otras .....	47.80
		8	Minas de Muza y Coscuez .....	100,000.00
<b>Servicios nacionales</b>				
2º	2º	9	Ferrocarriles y cables nacionales .....	975,000.00
2º	2º	10	Correos, incluida estampilla de la Cruz Roja .....	1,200,000.00
2º	2º	11	Telégrafos, cables, radios, etc. ....	1,600,000.00
2º	2º	12	Laboratorio Nacional Samper & Martínez .....	150,000.00
2º	2º	13	Muelles, faros, boyas, sanidad de puertos .....	220,000.00
2º	2º	13 A	Muelles fluviales .....	350,000.00
2º	2º	13 B	Producto de las flotillas fluviales de guerra y obras públicas del río Magdalena .....	270,000.00
<b>Impuestos directos e indirectos.</b>				
3º	3º	14	Aduanas y recargos .....	32,000,000.00
3º	3º	15	Tonelaje .....	850,000.00
3º	3º	16	Exportación de café y sobre impuesto a la exportación de café de que trata el artículo 1º de la Ley 41 de 1937 .....	901,506.00
3º	3º	20	Papel sellado y timbre nacional .....	4,500,000.00
3º	3º	21	De canalización .....	600,000.00
3º	3º	21 A	Impuesto de valorización por irrigaciones y desecaciones a que se refiere el artículo 4º de la Ley 107 de 1936 .....	200,000.00
3º	3º	22	De defensa nacional. (Cuota de exención militar) .....	200,000.00
3º	3º	23	Sobre minas .....	100,000.00
3º	3º	23 A	Impuesto sobre venta de oro físico .....	2,000,000.00
3º	3º	24	Sobre consumo de gasolina .....	3,000,000.00
3º	3º	25	Sobre consumo de fósforos y naipes .....	1,100,000.00
3º	3º	26	Sobre llantas .....	140,000.00
3º	3º	27	Sobre primas de seguros .....	130,000.00
3º	3º	28	Sobre grasas y lubricantes .....	275,000.00
3º	3º	28 A	Impuesto sobre patrimonio .....	3,900,000.00
3º	3º	28 B	Impuesto sobre exceso de utilidades. (Adicional al de la renta) .....	1,300,000.00
3º	3º	28 C	Impuesto sobre la renta con el aumento de la tarifa anterior .....	10,000,000.00
3º	3º	28 D	Impuesto sobre las herencias y nueva reglamentación de sucesiones y donaciones .....	1,000,000.00
3º	3º	28 E	Impuesto sobre uso de encendedores .....	10,000.00
3º	3º	28 F	Sobre transportes en oleoductos .....	190,000.00
3º	3º	28 G	Impuesto sobre giros al Exterior, procedentes de la exportación de café o sobre el producto de las exportaciones .....	2,588,290.00
4º	4º	29	Participaciones nacionales en la explotación de petróleos (segundo semestre de 1937 y primero de 1938) .....	2,200,000.00
4º	4º	29 bis	Participación en la explotación de minas .....	105,000.00
4º	4º	30	Utilidades en el Banco de la República (segundo semestre de 1937 y primero de 1938) .....	400,000.00
4º	4º	31	Otros ingresos. (Rentas no especificadas) .....	530,000.00
4º	4º	31 bis	Producto de los Juegos Bolivarianos .....	250,000.00
4º	4º	32	Aporte del Municipio de Bogotá para la Policía Nacional .....	100,000.00
4º	4º	33	Aporte de los Tesoros Departamentales y Municipales para el levantamiento del censo nacional .....	470,000.00
4º	4º	34	Remate de mercancías decomisadas .....	230,000.00
4º	4º	35	Parte del superávit que se liquidará en la ejecución del Presupuesto Nacional de rentas y gastos para el período fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1937, según cálculos que se adjuntan en cuadro separado .....	2,977,306.36
Suman estos créditos .....				\$ 81,243,327.27

Dada en Bogotá, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, TULIO RUBIANO—El Presidente de la Cámara, ALFONSO ROMERO AGUIRRE—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, noviembre 17 de 1937.  
Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ  
El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
Gonzalo RESTREPO

**PARTE SEGUNDA**

**PRESUPUESTO DE GASTOS ORDINARIOS**

Artículo 3º Para atender a los gastos ordinarios de la Nación durante el período fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1938, aprópiase de los ingresos generales del Tesoro de la República, la cantidad de ochenta y un millones quinientos sesenta y siete mil novecientos setenta y nueve pesos treinta y tres centavos (\$ 81.567,979.33), distribuidos entre los siguientes Ministerios y Departamentos Administrativos:

1. Ministerio de Gobierno	\$ 10,480,241.78
2. Ministerio de Relaciones Exteriores	1,897,317.89
3. Ministerio de Hacienda y Crédito Público	8,775,441.16
3 bis. Ministerio de Hacienda y Crédito Pública—Deuda	10,825,173.95
4. Ministerio de Guerra	13,050,000.00
5. Ministerio de Industrias	1,392,103.05
6. Ministerio de Educación Nacional	6,840,903.36
7. Ministerio de Correos y Telégrafos	4,865,000.00
8. Ministerio de Obras Públicas	15,216,541.00
9. Ministerio de Agricultura y Comercio	2,815,536.72
10. Departamento de Contraloría	1,645,000.00
11. Departamento Nacional de Higiene	3,764,715.42

Total del Presupuesto de gastos ordinarios . . . . . \$ 81,567,979.33

Dada en Bogotá, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, TULIO RUBIANO—El Presidente de la Cámara, ALFONSO ROMERO AGUIRRE—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, noviembre 17 de 1937.  
Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ  
El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
Gonzalo RESTREPO

**PLIEGO DE CONTRACREDITOS**

**PARTE TERCERA**

**PRESUPUESTO DE RENTAS PARA EL SERVICIO DEL EMPRESTITO PATRIOTICO**

Cap. Art. Num.

4º	Calcúlase en la suma de un millón doscientos noventa y dos mil cuatrocientos noventa y seis pesos treinta y cuatro centavos (\$ 1,292,496.34), los productos de las rentas extraordinarias creadas por la Ley 12 de 1932, para el servicio del empréstito patriótico, durante el período comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 1938, de conformidad con el siguiente pormenor: <b>Rentas de la Ley 12 para el servicio del empréstito patriótico.</b>
32.	Impuesto del 10 por 100 sobre giros al Exterior. (Residentes) . . . . . \$ 161,777.56
33.	Impuesto sobre aparatos telefónicos . . . . . 150,010.28
34.	Impuesto sobre loterías y billetes para rifas . . . . . 706,641.87
35.	Impuesto sobre espectáculos públicos y tiquetes de apuesta . . . . . 274,066.63
	Suman los ingresos extraordinarios . . . \$ 1,292,496.34

6º	5º	Para atender al servicio del empréstito patriótico de la defensa nacional durante el año fiscal de 1938, aprópiase de los ingresos de las rentas especiales, la suma de un millón doscientos noventa y dos mil cuatrocientos noventa y seis pesos treinta y tres centavos (\$ 1,292,496.34), así: <b>Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</b> Servicio del empréstito patriótico . . . . . \$ 1,292,496.34
----	----	---

**PARTE QUINTA**

**PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA EL IV CENTENARIO DE BOGOTA**

6º	6º	Fíjase para 1938 en la suma de un millón trescientos mil pesos, los productos del empréstito contratado con el Banco de la República para auxiliar a la ciudad de Bogotá con motivo del IV centenario de su fundación, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 34 de 1935 . . . . . \$ 1,300,000.00
----	----	---

Dada en Bogotá, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, TULIO RUBIANO—El Presidente de la Cámara, ALFONSO ROMERO AGUIRRE—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, noviembre 17 de 1937.  
Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ  
El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
Gonzalo RESTREPO

**PLIEGO DE CREDITOS**

**PARTE TERCERA**

Cap. Art. Num.

5º	3º	Calcúlase en la suma de un millón doscientos noventa y dos mil cuatrocientos noventa y seis pesos treinta y cuatro centavos (\$ 1,292,496.34), los productos de las rentas extraordinarias creadas por la Ley 12 de
----	----	---

Cap. Art. Num.

5º	3º	36. Impuesto del 10 por 100 sobre giros al Exterior. (Residentes) . . . . . \$ 161,777.56
		37. Impuesto sobre aparatos telefónicos . . . . . 150,010.28
		38. Impuesto sobre loterías y billetes para rifas . . . . . 706,641.87
		39. Impuesto sobre espectáculos públicos y tiquetes de apuesta . . . . . 274,066.63
		Suman los ingresos extraordinarios . . . \$ 1,292,496.34

**PARTE CUARTA**

**SERVICIO DEL EMPRESTITO PATRIOTICO**

5º	4º	Para atender al servicio del empréstito patriótico de la defensa nacional durante el año de 1938, aprópiase de los ingresos de las rentas especiales, la suma de un millón doscientos noventa y dos mil cuatrocientos noventa y seis pesos treinta y cuatro centavos, así: <b>Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</b> Servicio del empréstito patriótico . . . . . \$ 1,292,496.34
----	----	--

**PARTE QUINTA**

**PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA EL IV CENTENARIO DE BOGOTA**

5º	5º	Fíjase para 1938 en un millón trescientos mil pesos los productos del empréstito contratado con el Banco de la República para auxiliar a la ciudad de Bogotá con motivo del IV centenario de su fundación, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 34 de 1935 . . . . . \$ 1,300,000.00
----	----	---

**PARTE SEXTA**

5º	6º	Para cubrir al Municipio de Bogotá el saldo del auxilio decretado por el artículo 2º de la Ley 34 de 1935, como contribución del Tesoro de la Nación a la celebración del IV centenario de la fundación de la capital de la República . . . . . \$ 1,300,000.00
----	----	---

**PARTE SEPTIMA**

**PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA COMPRA DE ACCIONES EN LA CAJA DE CREDITO AGRARIO Y PARA LA CAMPAÑA DEL MOSAICO Y FOMENTO AGRICOLA**

5º	7º	Fíjase para 1938 en la suma de un millón doscientos mil pesos, el producto de las ganancias en la importación de azúcar . . . . . \$ 1,200,000.00
----	----	---

**PARTE OCTAVA**

**PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA COMPRA DE ACCIONES EN LA CAJA DE CREDITO AGRARIO Y PARA LA CAMPAÑA DEL MOSAICO Y FOMENTO AGRICOLA**

5º	8º	Para compra de acciones en la Caja de Crédito Agrario con el 50 por 100 de las utilidades en la introducción de azúcar (Ley 203 de 1936) . . . . . \$ 600,000.00
5º	9º	Para la campaña contra el mosaico, para pago del personal de técnicos y jornales destinados a esta campaña y para la defensa y fomento de la industria dulcera . . . . . 600,000.00
		Suma . . . . . \$ 1,200,000.00

Dada en Bogotá, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, TULIO RUBIANO—El Presidente de la Cámara, ALFONSO ROMERO AGUIRRE—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, noviembre 17 de 1937.  
Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ  
El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
Gonzalo RESTREPO

**PLIEGO DE CONTRACREDITOS**

al Presupuesto Nacional de gastos para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1938.

**MINISTERIO DE GOBIERNO**

**Naturaleza del gasto.**

Cap.	Art.	Para útiles de escritorio, muebles, servicios telefónicos, arrendamientos y otros gastos de las distintas dependencias de la Procuraduría General de la Nación . . . . . \$ 7,800.00
7º	29	Para útiles de escritorio, muebles, enseres, servicio telefónico, publicación de la Gaceta Judicial, material y demás gastos de la Corte Suprema de Justicia . . . . . 15,000.00
11	40	Para sueldos del personal de los Juzgados de Tierras, creados por Decreto 588 de 1937, reglamentario de los artículos 25 y 28 de la Ley 200 de 1936, en el año . . . . . 181,800.00
11	41	Para viáticos de los Jueces de Tierras y de sus Secretarios, a razón de \$ 3 y \$ 2 cada uno, respectivamente, en los casos que tengan que practicar diligencias fuera del Despacho, en el año . . . . . 27,000.00
11	42	Para útiles de escritorio de los 30 Juzgados de Tierras, a razón de \$ 5 mensuales cada uno, en el año . . . . . 1,800.00
11	43	Para arrendamientos de locales para las oficinas de los Juzgados de Tierras, en el año . . . . . 7,200.00
11	44	Para útiles de escritorio, material y demás gastos de los Juzgados de Tierras, en el año . . . . . 6,000.00

Cap.	Art.		
13	48	Para pago de raciones y alimentación de los menores en las Casas de Corrección y Escuelas de Trabajo, que son de cargo de la Nación	90.000.00
13	50	Para atender al pago de alimentación de los menores no pensionados que entren a las Casas de Menores que establezcan los Departamentos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 15 de 1916 y Decreto 1701 del mismo año	20.000.00
14	51	Para sueldos de los empleados de las Penitenciarias, Cárceles del Distrito y Circuito Judicial, reclusiones de mujeres y Colonias Penales y Agrícolas de Acacias y del Caquetá (Nocaimaní)	613.104.00
14	52	Para pago de raciones y alimentación de los presos de cargo de la Nación en las Penitenciarias, reclusiones de mujeres, Cárceles del Distrito y del Circuito, y Colonias Penales y Agrícolas	542.527.14
14	54	Para compra de drogas e instrumentos de cirugía y demás elementos del servicio médico con destino a los establecimientos de castigo, de cargo de la Nación	50.000.00
17	68	Para sueldos del personal de la Policía Nacional, inclusive el Cuerpo Auxiliar del Poder Judicial, personal de la Oficina Central de Medicina Legal, sueldos de los Profesores de la Escuela Técnica de Investigación Criminal creada por Decreto 790 de 1937, sueldos del personal de la Policía de Aduanas y personal supernumerario de los Resguardos de Aduana de Barranquilla, Cartagena, Riohacha y demás lugares	3.622.272.00
17	69	Para servicio de alumbrado, agua, teléfono, forrajes, reparación de locales, hospitalizaciones, aseo, compra de elementos y combustibles, medicinas y aparatos de cirugía, viáticos, transportes, auxilios de marcha, investigaciones reservadas, compra de vestuario, útiles de escritorio, máquinas de escribir, muebles, motocicletas, ambulancias, carros de prisión, equipos para talleres, gases lacrimosos, arrendamientos y otros gastos de la Policía Nacional, del Cuerpo Auxiliar del Poder Judicial y de la Oficina Central de Medicina Legal, en el año	230.000.00

Suman estos contracréditos ... \$ 5.414.503.14

Dada en Bogotá, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, TULLIO RUBIANO—El Presidente de la Cámara, ALFONSO ROMERO AGUIRRE—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, noviembre 17 de 1937.

Publíquese y ejecútase.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Gonzalo RESTREPO

#### PLIEGO DE CONTRACREDITOS

al Presupuesto Nacional de gastos para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1938.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Cap.	Art.		
19	73	Para sueldos y gastos del Servicio Diplomático	717.000.00
19	74	Para sueldos y gastos del Servicio Consular	454.321.43
19	75	Para viáticos del Cuerpo Diplomático	74.000.00
19	76	Para viáticos del Cuerpo Consular	29.000.00
21	86	Para aseo, teléfonos, ratificación de tratados, compra de libros, publicación del Boletín, suscripción y compra de revistas, y demás gastos del Ministerio	15.000.00
21	88	Para muebles y útiles de escritorio del Ministerio	15.000.00
21	89	Para gastos extraordinarios e imprevistos del Ministerio, y para atender al pago de medios sueldos, por enfermedad comprobada	15.000.00

Suman estos contracréditos ... \$ 1.319.321.43

Dada en Bogotá, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, TULLIO RUBIANO—El Presidente de la Cámara, ALFONSO ROMERO AGUIRRE—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, noviembre 17 de 1937.

Publíquese y ejecútase.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Gonzalo RESTREPO

#### PLIEGO DE CONTRACREDITOS

al Presupuesto Nacional de gastos para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1938.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Cap.	Art.		
22	95	Para útiles de escritorio, muebles, material en general y otros gastos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inclusive la Tesorería General de la República	45.000.00
23	99	Para útiles de escritorio y otros gastos de la Casa de Moneda de Bogotá y gastos de acuñación de moneda	30.000.00
24	106	Para construcción de faros en los puertos de ambos litorales	40.000.00
25	110	Para útiles de escritorio, muebles, viáticos del personal en comisiones oficiales, material y demás gastos de Hacienda Nacional	200.000.00

Cap.	Art.		
27	118	Para pagar al Departamento de Santander y al Municipio de Barrancabermeja la participación que les corresponde en las explotaciones petrolíferas en el segundo semestre de 1937 y primero de 1938	973.063.80
27	119	Para atender a los gastos de protección y defensa del café, según contrato celebrado con la Federación Nacional de Cafeteros (productos de 1938 y saldos de 1935 y 1936)	901.505.88
27	121	Para pagar a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia el 10% del impuesto sobre venta de giros, procedente de la exportación o sobre el producto de las exportaciones, en el año de 1937 y saldo de 1936	548.543.82
27	124	Para pagar a los Departamentos, Intendencias y Comisarias, el 10% del impuesto sobre venta de oro físico, teniendo en cuenta el monto de su producción en el año de 1937, de conformidad con la Ley 21 de 1935	200.000.00
28	131	Para muebles, útiles de escritorio, teléfono, acueducto, material y pago de arrendamientos, de las oficinas del Departamento y depósitos del mismo	14.000.00
28	136	Para devolución de derechos de importación y otras rentas que se hayan cobrado de más, y pago de mercancías extraviadas (pérdidas, robos, saqueos), en las Aduanas y oficinas de encomiendas postales del Exterior	260.426.96
28	138	Para pagar al Banco de la República la mitad de los sueldos del personal y de los gastos de la Oficina de Control de Cambios y Exportación	45.000.00

Suman estos contracréditos ... \$ 3.257.540.46

Dada en Bogotá, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, TULLIO RUBIANO—El Presidente de la Cámara, ALFONSO ROMERO AGUIRRE—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, noviembre 17 de 1937.

Publíquese y ejecútase.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Gonzalo RESTREPO

#### PLIEGO DE CONTRACREDITOS

al Presupuesto Nacional de rentas para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1938.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

#### Deuda pública.

Cap.	Art.		
30	141	Para servicios de amortización, pago de intereses, cambio demás gastos de los préstamos bancarios contratados por el Gobierno con el grupo de banqueros que encabeza The National City Bank, a la tasa del 3% anual	1.252.000.00
30	142	Para atender al servicio de la cuarta cuota de amortización del scrip emitido en 1933 para pago de intereses de bonos colombianos externos	500.000.00
30	147	Para reintegrar al Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales el valor del servicio de la deuda contraída por compra del Ferrocarril de Barranquilla Railway and Pier Company, según contrato de 20 de octubre de 1932 (Diario Oficial número 22134) y escritura pública número 10033, otorgada en la Notaría 2ª del Circuito de Bogotá, el 29 de abril de 1933	400.437.95
31	148	Para el servicio de intereses y comisiones de los bonos colombianos de deuda interna, hoy del 6 y 7%	1.500.000.00
31	150	Para atender al servicio de intereses y comisiones de pagarés del Tesoro, del 6%	153.190.00
31	151	Para atender al servicio de amortización de pagarés del Tesoro, del 6%	900.000.00
31	154	Para legalizar al Banco de la República el 25% del producto anual de la renta de consumo de gasolina, pignorada para el servicio de intereses y amortización del préstamo en forma de avance autorizado por Decreto legislativo número 376 de 1934, según contrato aprobado por la Ley 7ª de 1935	537.657.48
31	155	Para legalizar al Banco de la República el 50% del producto anual en la explotación de las salinas terrestres de Zipaquirá, Nemocón, Tausa y Sesquillé, destinado al servicio de amortización e intereses de los avances por la concesión para la administración y explotación de dichas salinas, según contrato de 31 de octubre de 1934, aprobado por la Ley 7ª de 1935	1.391.433.28
31	157	Para atender al servicio de amortización e intereses de cada una de las libranzas suscritas a favor del Banco Agrícola Hipotecario y de la Caja Colombiana de Ahorros, autorizadas por Decreto legislativo número 304 de 1934 para gastos de defensa nacional	206.000.00

Suman estos contracréditos ... \$ 6.845.718.71

Dada en Bogotá, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, TULLIO RUBIANO—El Presidente de la Cámara, ALFONSO ROMERO AGUIRRE—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, noviembre 17 de 1937.

Publíquese y ejecútase.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Gonzalo RESTREPO



**PLIEGO DE CONTRACREDITOS**

al Presupuesto Nacional de gastos para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1938.

**MINISTERIO DE GUERRA**

Cap.	Art.	Descripción	Cantidad
32	165	Para sueldos del personal del Ministerio, institutos militares, Ejército, aviación y flotilla de guerra, sobresueldos de los miembros del Ejército, Caja de Fondos de Retiro de Oficiales, pensiones militares, jubilaciones, recompensas, campos de aterrizaje, aeropuertos, hangares, etc., elementos para el Ministerio y sus dependencias, material, conservación y desarrollo de la Fábrica de Municiones; material, desarrollo y sostenimiento de las estaciones radiotelegráficas, alimentación, lavado y peluquería del personal; útiles de comedor, cocina, dormitorio y aseo; alimentación, aseo y herraje de animales, servicio de veterinaria, material y albardones; adquisición de elementos, limpieza y conservación del mismo; vestuario y equipo del Ejército; uniformes para Alfereces y gastos de los talleres; herramientas y material de los talleres de los cuerpas de tropa e institutos militares; herramientas, máquinas y útiles de los talleres de imprenta, útiles de escritorio, gastos de servicio religioso; elementos para polígono; construcción de cuarteles, arrendamientos, reparaciones, alumbrado, instalaciones, fuerza eléctrica, fomento y conservación de casinos, reparación de mobiliarios, gastos de desinfección, útiles de enfermería y hospital, entierro de los miembros del Ejército, maniobras, viajes y reconocimientos, útiles de enseñanza, biblioteca y gabinete de física y química, laboratorios y museos médicos, publicaciones de divulgación y propaganda militar, profesorado de la Escuela Superior de Guerra y demás institutos de instrucción militar, transportes, auxilios de marcha, servicio territorial, acuartelamientos y licenciamientos; para pagar a los establecimientos Skoda los contados que vencen en 1938 y para gastos extraordinarios e imprevistos, según distribución que hará el Gobierno. \$ 10.000.000.00	
32	166	Para sostenimiento, conservación, desarrollo e impulso de la marina nacional	2.000.000.00
Suman estos contracréditos			\$ 12.000.000.00

Dada en Bogotá, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, TULIO RUBIANO—El Presidente de la Cámara, ALFONSO ROMERO AGUIRRE—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, noviembre 17 de 1937.

Publíquese y ejecútense.

**ALFONSO LÓPEZ**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

**Gonzalo RESTREPO**

**PLIEGO DE CONTRACREDITOS**

al Presupuesto Nacional de gastos para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1938.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS**

**Departamento de Negocios Generales.**

Cap.	Art.	Descripción	Cantidad
33	168	Para material, muebles, útiles de escritorio, arrendamientos y demás gastos del Ministerio y sus dependencias	15.000.00
<b>Departamento General de Minas.</b>			
36	181	Para sueldos del personal del Departamento de Minas, de los laboratorios de Bogotá y Pasto, y de la Comisión Revisora del Código de Minas	114.891.95
<b>Salinas terrestres. Personal y material.</b>			
37	195	Para útiles de escritorio, arrendamientos de locales, viáticos de empleados, sueldos del personal supernumerario y gastos de explotación, adiciones y mejoras, transportes de sales, material en general y otros gastos de estas salinas y sus resguardos	300.000.00
Suman estos contracréditos			\$ 429.891.95

Dada en Bogotá, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, TULIO RUBIANO—El Presidente de la Cámara, ALFONSO ROMERO AGUIRRE—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, noviembre 17 de 1937.

Publíquese y ejecútense.

**ALFONSO LOPEZ**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

**Gonzalo RESTREPO**

**PLIEGO DE CONTRACREDITOS**

al Presupuesto Nacional de gastos para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1938.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

Cap.	Art.	Descripción	Cantidad
44	212	Para compra de libros, encuadernaciones, catalogación, canjes y demás gastos de la Biblioteca Nacional	28.000.00
45	215	Para sueldos de maestros ambulantes	75.000.00
45	217	Para auxiliar los restaurantes escolares que funcionan en las escuelas públicas primarias de la República, en las anexas a las Normales, en las escuelas industriales y artes y oficios y en los internados agrícolas	381.000.00
45	218	Para formación de maestros de emergencia y cursos de información de maestros	90.000.00
46	246	Para la construcción del edificio de la Escuela Normal de Barranquilla	100.000.00
46	250	Para la construcción del edificio de la Escuela Normal de Pasto	70.000.00
46	258	Para la construcción del edificio de la Escuela Normal de Popayán	50.000.00
46	263	Para la construcción del edificio de la Escuela Normal de Gigante	45.000.00

**Cap. Art.**

46	265	Para la construcción y sostenimiento de esta Escuela en el año	45.000.00
46	266	Para la construcción y sostenimiento de esta Escuela en el año	45.000.00
46	274	Para construcción en el Liceo Nacional de Varones	25.000.00
49	287	Para auxiliar a los siguientes establecimientos de educación: a) Universidad de Antioquia... \$ 30.000.00 b) Universidad de Bolívar... 20.000.00 c) Universidad del Cauca... 30.000.00 d) Universidad de Nariño... 20.000.00 e) Colegio de Boyacá... 15.000.00 f) Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario... 5.000.00	120.000.00
49	289	Para auxiliar establecimientos de educación de los Departamentos, según distribución hecha en el Presupuesto de 1937	185.500.00
50	298	Para auxiliar la Escuela de Artes y Oficios de Cali	10.000.00
50	299	Para auxiliar la construcción de la Escuela de Artes y Oficios de El Líbano	10.000.00
50	305	Para pagar a la Orquesta Sinfónica Nacional el auxilio decretado por la Ley 135 de 1936	25.000.00
52	313	Para reparaciones, conservación, dotación, seguro, jornales y otros gastos del Teatro de Colón, en el año	20.000.00
52	314	Para atender al pago de pensiones de jubilaciones de maestros de escuela y profesores universitarios en el año de 1938, y para cubrir a los pensionados lo que se les adeude de vigencias anteriores	400.000.00
52	315	Para material de enseñanza de las Escuelas Primarias y demás establecimientos de educación de la República, y para empaques, jornales y transportes del mismo material de enseñanza	380.000.00
52	320	Para la organización y fomento de la educación física en toda la República, así: Para las Olimpiadas Bolivarianas \$ 15.000.00 Para la construcción del Instituto de Educación Física... 89.000.00 Para sostenimiento del mismo... 40.000.00 Para auxilios a los Departamentos... 51.000.00 Para gastos varios de aducción física... 5.000.00	200.000.00
48	284	Para sostenimiento de la Universidad Nacional (Facultad de Medicina, Farmacia y Odontología, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Facultad de Matemáticas e Ingeniería, Museo Nacional, Instituto Nacional de Radium, Escuela Nacional de Bellas Artes, Instituto Agrícola Nacional, Escuela Nacional de Medicina Veterinaria, en el año	800.000.00
48	285	Para construcción de edificios y demás gastos de la Universidad Nacional (Ciudad Universitaria)	450.000.00
Suman estos contracréditos			\$ 3.554.500.00

Dada en Bogotá, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, TULIO RUBIANO—El Presidente de la Cámara, ALFONSO ROMERO AGUIRRE—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, noviembre 17 de 1937.

Publíquese y ejecútense.

**ALFONSO LOPEZ**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

**Gonzalo RESTREPO**

**PLIEGO DE CONTRACREDITOS**

al Presupuesto Nacional de gastos para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1938.

**MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS**

Cap.	Art.	Descripción	Cantidad
53	327	Para sueldos del personal del Ministerio y en general del personal dependiente de éste, incluyendo el de las nuevas oficinas que deban crearse	\$ 2.705.000.00
54	335	Para compra y arreglo de sacos, impresiones, y otros gastos	10.000.00
54	336	Para creación de estaciones radiotelegráficas y radiotelefónicas	30.000.00
54	338	Para remonta, construcción y conservación de las líneas telegráficas y telefónicas, y para material y transporte del ramo Telegráfico	200.000.00
54	342	Para pagar a la Marconi's Wireles Telegraph Company, Limited., a la All America Cables y a las Compañías de Vapores Marítimos el valor del tráfico cablegráfico y radiotelegráfico de los mensajes oficiales que se transmitan por cuenta del Gobierno Nacional, y para pagar a las Compañías de Transportes Aéreos la conducción de la correspondencia oficial, correspondientes a la actual vigencia y anteriores	150.000.00
Suman estos contracréditos			\$ 3.095.000.00

Dada en Bogotá, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, TULIO RUBIANO—El Presidente de la Cámara, ALFONSO ROMERO AGUIRRE—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, noviembre 17 de 1937.

Publíquese y ejecútense.

**ALFONSO LOPEZ**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

**Gonzalo RESTREPO**

**PLIEGO DE CONTRACREDITOS**

al Presupuesto Nacional de gastos para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1938.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

Cap.	Art.	Descripción	Cantidad
56	355	Para gastos de explotación de los barcos del Gobierno, materiales, pago de seguros, etc.	\$ 180.000.00
57	356	Para conservación del canal navegable del río Magdalena, limpia, regularización, estudios y obras de encauzamiento de dicho río, así:	
		Para la 1ª Zona	\$ 45.000.00
		Para la 2ª Zona	45.000.00
		Para la 3ª Zona	45.000.00
		Para la 4ª Zona	45.000.00
		Para la defensa de La Dorada y Puerto Salgar	20.000.00
		Para arreglo del río entre Berrio y Carare	100.000.00
		Para arreglo del río entre Carare y Puerto Wilches	50.000.00
		Para estacadas de Coyongal	50.000.00
		<b>Suma</b>	<b>\$ 400.000.00</b>
57	359	Para gastos de conservación y explotación de los talleres y astilleros de Santa Cruz	70.000.00
57	361	Para arreglo de las Bocas del Atrato, y trabajos de Acandí, Triganá y La Gloria	70.000.00
57	362	Para atender a las necesidades de la explotación de los puertos del río Magdalena	93.500.00
57	363	Para gastos de la Superintendencia y Caja Fluviales, y para gastos generales	50.000.00
57	365	Para la conservación y rectificación del Canal de El Dique, y para la construcción del puerto fluvial de Cartagena	200.000.00
57	366	Para pago de las zonas necesarias para la ampliación del terminal de Cartagena	84.959.00
57	367	Para compra de equipo, repuestos, construcción de lanchas, pedido de motores para éstas y pago del segundo contado de una draga de succión	200.000.00
59	370	Para conservación y construcción de carreteras y caminos nacionales, según distribución que hará el Gobierno	4.000.000.00
62	384	Para pago de elementos, servicio de alumbrado, energía eléctrica en las oficinas nacionales, parques y jardines de la capital	90.000.00
60	372	Para la construcción, conservación y sostenimiento de parques y jardines de la capital de la República, incluyendo el Gran Parque Nacional	145.000.00
60	373	Para la conservación y reparación de edificios nacionales en la capital de la República	90.000.00
60	375	Para la conservación y reparación de edificios nacionales fuera de la capital de la República, incluyendo en primer término la suma de \$ 10.000.00 para la Sala de Maternidad de El Socorro y Bucaramanga	70.000.00
61	379	Para la conservación de la Quinta de San Pedro Alejandrino, en Santa Marta	5.000.00
61	382	Para dar cumplimiento a la Ley 65 de 1936 sobre acueductos de los Municipios que lo necesiten	387.000.00
61	386	Para gastos de Interventoría del Ferrocarril del Magdalena	5.000.00
		<b>Suman estos contracréditos</b>	<b>\$ 6.140.459.00</b>

Dada en Bogotá, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, **TULIO RUBIANO**—El Presidente de la Cámara, **ALFONSO ROMERO AGUIRRE**—El Secretario del Senado, **Rafael Campo A.**—El Secretario de la Cámara, **Jorge Uribe Márquez.**

Organo Ejecutivo—Bogotá, noviembre 17 de 1937.

Publíquese y ejecútese.

**ALFONSO LOPEZ**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

**Gonzalo RESTREPO**

**PLIEGO DE CONTRACREDITOS**

al Presupuesto Nacional de gastos para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1938.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO**

Cap.	Art.	Descripción	Cantidad
64	394	Para fomento de cultivos especiales, compra de semillas, plantas vivas, insecticidas, fungicidas, abonos, aparatos de desinfección, pago de jornales, y para la campaña de fomento agrícola en general, y sostenimiento de máquinas seleccionadoras de granos, reparto de los mismos	\$ 75.000.00
65	403	Para sueldos del personal del Departamento, en el año	66.960.00
65	406	Para compra de aparatos y útiles de laboratorio para el Instituto Veterinario Microbiológico, e instalación del mismo	20.000.00
65	410	Para sueldos, fundación y sostenimiento, jornales, material, equipos de laboratorio, construcciones, compra de reproductores y demás gastos de sostenimiento que demande las granjas ganaderas existentes, la ovina y las que se funden	32.520.00
66	413	Para material, construcciones, auxilios de marcha a los colonos, suministro de herramientas, sementales, etc., a los mismos, en forma de créditos y préstamos, y para las demás erogaciones que exijan los grupos de colonización de Sumapaz, Bahía Solano y Codazzi	61.171.00
66	415	Para pago de jornales, transportes, herramientas, materiales y demás gastos que ocasionen la construcción, captación y estudios de aguas en La Guajira; estudio y obras de captación y regularización del régimen de ellas	

Cap. Art.

		en los valles comprendidos desde el Municipio de Cucunubá, en el Departamento de Cundinamarca, hasta el de Saboyá, en el de Boyacá; para estudios, ejecución y vigilancia de las obras de desecación y riego en los valles de Cúcuta, Sogamoso, Mariquita y en varias regiones del Departamento del Valle, y para otros estudios y obras que se inicien de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 25 de 1921, 51, 26, 27 y 107 de 1936, y para compra de maquinarias y equipos	\$ 168.440.84
67	420	Para obras públicas y fomento de la Intendencia del Chocó	175.000.00
68	428	Para auxiliar la publicación de la Revista de la Sociedad de Agricultores de Colombia	2.800.00
68	429	Para auxiliar las exposiciones departamentales agrícolas y pecuarias que se celebren	10.000.00
		<b>Suman estos contracréditos</b>	<b>\$ 661.891.84</b>

Dada en Bogotá, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, **TULIO RUBIANO**—El Presidente de la Cámara, **ALFONSO ROMERO AGUIRRE**—El Secretario del Senado, **Rafael Campo A.**—El Secretario de la Cámara, **Jorge Uribe Márquez.**

Organo Ejecutivo—Bogotá, noviembre 17 de 1937.

Publíquese y ejecútese.

**ALFONSO LOPEZ**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

**Gonzalo RESTREPO**

**PLIEGO DE CONTRACREDITOS**

al Presupuesto Nacional de gastos para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1938.

**DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA**

**Contraloría General.**

69	434	Para sueldos del personal de contabilidad y fiscalización de la Contraloría General y sus dependencias, en el año	\$ 415.000.00
70	437	Para sueldos del personal dependiente de la Dirección General de Estadística Nacional, incluyendo los Delegados en las Direcciones Departamentales de Estadística y los Directores de Estadística Departamental, designados por la Contraloría, en el año	215.000.00
		<b>Suman estos contracréditos</b>	<b>\$ 630.000.00</b>

Dada en Bogotá, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, **TULIO RUBIANO**—El Presidente de la Cámara, **ALFONSO ROMERO AGUIRRE**—El Secretario del Senado, **Rafael Campo A.**—El Secretario de la Cámara, **Jorge Uribe Márquez.**

Organo Ejecutivo—Bogotá, noviembre 17 de 1937.

Publíquese y ejecútese.

**ALFONSO LOPEZ**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

**Gonzalo RESTREPO**

**PLIEGO DE CONTRACREDITOS**

al Presupuesto Nacional de gastos para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1938.

**DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE**

72	458	Para establecer y auxiliar dispensarios antituberculosos y mejorar los servicios de lucha antituberculosa en las Unidades Sanitarias del país (Ley 50 de 1936)	\$ 40.000.00
		Para pago de deudas de vigencias anteriores	20.000.00
74	476	Para jornales, material y materias primas Laboratorio Nacional de Higiene Samper & Martínez	55.000.00
75	478	Para auxilios destinados a la asistencia pública, según Ley 108 de 1936, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de dicha Ley, así:	
		Antioquia	\$ 36.998.54
		Atlántico	6.097.70
		Bolívar	20.526.05
		Boyacá	29.510.20
		Caldas	19.225.70
		Cauca	10.722.41
		Cundinamarca	36.464.61
		Huila	8.232.78
		Magdalena	9.492.63
		Nariño	15.302.11
		Santander del Norte	10.742.89
		Santander	19.721.20
		Tolima	14.765.36
		Valle del Cauca	12.197.72
		<b>Suman estos contracréditos</b>	<b>\$ 250.000.00</b>

Cap. Art.

75	479	Para auxiliar a los establecimientos de asistencia pública del Chocó y del Meta	\$ 10.000.00
76	489	Para ampliación de hospitales y construcciones que requiera el régimen sanitario de los Lazaretos de la República	30.000.00
76	492	Para raciones de leproso asilados en los Lazaretos y en otros lugares dentro y fuera de la República	802.784.55
76	493	Para dar cumplimiento a la Ley 86 de 1923, de acuerdo con la Ley 40 de 1922, sobre empleados públicos enfermos de lepra	3.000.00
		<b>Suman estos contracréditos</b>	<b>\$ 1.210.784.55</b>

Dada en Bogotá, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, **TULIO RUBIANO**—El Presidente de la Cámara, **ALFONSO ROMERO AGUIRRE**—El Secretario del Senado, **Rafael Campo A.**—El Secretario de la Cámara, **Jorge Uribe Márquez.**

Órgano Ejecutivo—Bogotá, noviembre 17 de 1937.  
 Publíquese y ejecútense.

**ALFONSO LOPEZ**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

**Gonzalo RESTREPO**

**PLIEGO DE CREDITOS**

al Presupuesto Nacional de gastos para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1938.

Naturaleza del gasto.

**MINISTERIO DE GOBIERNO**

Cap.	Art.	Descripción	Valor
6º	21	Para útiles de escritorio, muebles, servicio telefónico, arrendamientos y otros gastos de las distintas dependencias de la Procuraduría General de la República	\$ 5.000.00
7º	29	Para útiles de escritorio, muebles, enseres, servicio telefónico, publicación de la Gaceta Judicial y demás gastos de la Corte Suprema de Justicia	10.000.00
11	40	Para sueldos del personal de los Juzgados de Tierras, creados por Decreto 588 de 1937, reglamentario de los artículos 25 y 28 de la Ley 200 de 1936, así: 30 Juzgados en cuatro (4) meses y 20 en ocho (8) meses	141.400.00
11	41	Para viáticos de los Jueces de Tierras y de sus Secretarios, a razón de \$ 3 y \$ 2 cada uno, respectivamente, en los casos en que tengan que practicar diligencias fuera del Despacho, así: Para 30 Juzgados en cuatro (4) meses y veintea (20) en ocho meses	21.000.00
11	42	Para útiles de escritorio de los 30 Juzgados de Tierras, a razón de \$ 5 mensuales cada uno, así: Para treinta (30) Juzgados en 4 meses y 20 en ocho meses	1.400.00
11	43	Para arrendamiento de locales para las oficinas de los Juzgados de Tierras, así: Para 30 Juzgados en 4 meses y 20 en 8 meses	5.600.00
11	44	Para útiles de escritorio, material y demás gastos de los Juzgados de Tierras, así: Para 30 Juzgados en 4 meses y 20 en 8 meses	4.666.64
13	48	Para pago de raciones y alimentación de los menores en las Casas de Corrección y Escuelas de Trabajo, que son de cargo de la Nación (y Ley 26 de 1932)	90.000.00
13	50	Para atender al pago de alimentación de los menores no pensionados que entren a las Casas de Menores que establezcan los Departamentos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 15 de 1916 y Decreto 1701 del mismo año (y Ley 26 de 1932)	20.000.00
14	51	Para sueldos de los empleados de las Penitenciarias, Cárceles de Distrito y Circuito Judicial, Reclusiones de Mujeres y Colonias Penales y Agrícolas de Acacias y del Caquetá (Nocaimani)	713.104.00
14	52	Para pago de raciones y alimentación de los presos de cargo de la Nación en las Penitenciarias, Reclusiones de Mujeres y Colonias Penales y Agrícolas (y Ley 26 de 1932)	542.527.14
14	54	Para compra de drogas e instrumentos de cirugía y demás elementos del servicio médico con destino a los presos de los establecimientos de castigo de cargo de la Nación	25.000.00
17	68	Para sueldos del personal de la Policía Nacional, inclusive el Cuerpo Auxiliar del Poder Judicial, personal de la Oficina General de Medicina Legal, sueldos de los profesores de la Escuela Técnica de Investigación Criminal creada por Decreto 790 de 1937, sueldos del personal de la Policía de las Aduanas y personal supernumerario de los Resguardos de las Aduanas de Barranquilla, Cartagena, Riohacha, y demás lugares	3.922.272.00
17	69	Para servicio de alumbrado, agua, teléfono, forrajes, reparación de locales, hospitalizaciones, aseo, compra de elementos y combustibles, medicinas y aparatos de cirugía, viáticos, transportes, auxilios de marcha, investigaciones reservadas, compra de vestuario, útiles de escritorio, máquinas de escribir, muebles, motocicletas, ambulancias, carros de prisión, equipos para talleres, gases lacrimosos, arrendamientos y otros gastos de la Policía Nacional, del Cuerpo Auxiliar del Poder Judicial y de la Oficina Central de Medicina Legal, en el año	430.000.00
Suman estos créditos			\$ 5.931.969.78

Dada en Bogotá, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, **TULIO RUBIANO**—El Presidente de la Cámara, **ALFONSO ROMERO AGUIRRE**—El Secretario del Senado, **Rafael Campo A.**—El Secretario de la Cámara, **Jorge Uribe Márquez.**

Órgano Ejecutivo—Bogotá, noviembre 17 de 1937.  
 Publíquese y ejecútense.

**ALFONSO LOPEZ**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

**Gonzalo RESTREPO**

**PLIEGO DE CREDITOS**

al Presupuesto Nacional de gastos para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1938.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Cap.	Art.	Descripción	Valor
19	73	Para sueldos y gastos del Servicio Diplomático	\$ 667.000.00
19	74	Para sueldos y gastos del Servicio Consular	404.321.43
19	75	Para viáticos del Cuerpo Diplomático	90.000.00
19	76	Para viáticos del Cuerpo Consular	40.000.00

Cap. Art.

21	86	Para aseo, teléfonos, ratificación de tratados compra de libros, publicación del Boletín, suscripción y compra de revistas y demás gastos de material del Ministerio	30.000.00
21	88	Para muebles y útiles de escritorio del Ministerio	20.000.00
21	89	Para gastos extraordinarios e imprevistos del Ministerio, y para atender al pago de medios sueldos por enfermedad comprobada	20.000.00
21	91 A	Para construcción del edificio de Relaciones Exteriores	150.000.00

Suman estos créditos \$ 1.421.321.43

Dada en Bogotá, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, **TULIO RUBIANO**—El Presidente de la Cámara, **ALFONSO ROMERO AGUIRRE**—El Secretario del Senado, **Rafael Campo A.**—El Secretario de la Cámara, **Jorge Uribe Márquez.**

Órgano Ejecutivo—Bogotá, noviembre 17 de 1937.  
 Publíquese y ejecútense.

**ALFONSO LOPEZ**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

**Gonzalo RESTREPO**

**PLIEGO DE CREDITOS**

al Presupuesto Nacional de gastos para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1938.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

22	95	Para útiles de escritorio, muebles, material en general y otros gastos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inclusive la Tesorería General de la República	\$ 20.000.00
23	99	Para útiles de escritorio y otros gastos de material de la Casa de Moneda de Bogotá y gastos de acuñación de moneda	25.000.00
24	101 bis.	Para pago de jornales a la cuadrilla de remonta de la Aduana de Buenaventura	60.000.00
24	106	Para construcción de muros en los puertos de ambos litorales	20.000.00
25	110	Para útiles de escritorio, muebles, viáticos del personal en comisiones oficiales, material y demás gastos del ramo de Hacienda Nacional	120.000.00
27	118	Para pagar al Departamento de Santander y al Municipio de Barrancabermeja la participación que les corresponde en las explotaciones petrolíferas, en el 2º semestre de 1937 y 1º de 1938	1.210.000.00
27	119	Para atender a los gastos de protección y defensa del café, según contrato celebrado con la Federación Nacional de Cafeteros (productos de 1938)	801.595.88
27	124	Para pagar a los Departamentos, Intendencias y Comisarias el 10% del impuesto sobre venta de oro físico, teniendo en cuenta el monto de su producción durante el año de 1937, de conformidad con la Ley 21 de 1935, y para pagar al Municipio de Buenosaíres, Cauca, el auxilio decretado por la Ley 67 de 1936	200.000.00
27	124 bis.	Para pagar a los Municipios en cuya jurisdicción se hallen las explotaciones de minerales preciosos el 10% del producto líquido de que trata el artículo 8º de la Ley 13 de 1937	10.590.00
27	129 A	Para dar cumplimiento a la Ley 82 de 1936, auxilio en su cuarto centenario para la ciudad de Santa Fe de Antioquia	10.000.00
27	129 B	Para dar cumplimiento a la Ley 34 de 1937, primer contado con motivo del centenario de la ciudad de Amalfi	15.000.00
27	129 C	Para dar cumplimiento a la Ley 138 de 1937, sobre centenario de Popayán	20.000.00
27	129 D	Para dar cumplimiento a la Ley 178 de 1936, sobre El Agrado, Huila	15.000.00
27	129 E	Para dar cumplimiento a la Ley 124 de 1936, Altar de la Patria	50.000.00
27	129 F	Para dar cumplimiento a la Ley 43 de 1937, para el estadium de la ciudad de Bucaramanga	50.000.00
27	129 G	Para dar cumplimiento al artículo 3º de la Ley 56 de 1936, sobre Vélez	10.000.00
27	129 H	Para dar cumplimiento a la Ley 75 de 1937, sobre centenario del General Santander	50.000.00
27	129 I	Para dar cumplimiento a la Ley 177 de 1936, aparte d) del artículo 1º	10.000.00
27	129 J	Para dar cumplimiento en parte a la Ley 58 de 1927, que auxilia la ciudad de Salamina	10.000.00
27	129 K	Para dar cumplimiento a la Ley 26 de 1937	10.000.00
27	129 L	Para dar cumplimiento a la Ley 81 de 1927, con destino al ensanchamiento y mejoramiento del hospital de Chaparral	20.000.00
27	129 Ll	Para el alcantarillado de Tocaima, con motivo de su primer centenario. Ley 6ª de 1937	10.000.00
28	131	Para muebles, útiles de escritorio, teléfono, acueducto, material y pago de arrendamientos de las oficinas del Departamento y depósitos del mismo	12.000.00
28	135 bis.	Para pagar al Departamento del Magdalena el valor del edificio denominado Palacio de Justicia comprado por la Nación para el servicio del Poder Judicial	60.000.00
28	136	Para devolución de derechos de importación y otras rentas que se hayan cobrado de más y pago de mercancías extraviadas (pérdidas, saqueos, robos), en las Aduanas y Oficinas de Encomiendas Postales del Exterior	200.000.00
28	138	Para pagar al Banco de la República la mitad de los sueldos del personal y de los gastos de la Oficina de Control de Cambios y Exportaciones	35.000.00
Suman estos créditos			3.054.005.88



Dada en Bogotá, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, **TULLIO RUBIANO**—El Presidente de la Cámara, **ALFONSO ROMERO AGUIRRE**—El Secretario del Senado, **Rafael Campo A.**—El Secretario de la Cámara, **Jorge Uribe Márquez.**

Organo Ejecutivo—Bogotá, noviembre 17 de 1937.

Publíquese y ejecútense.

**ALFONSO LOPEZ**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

**Gonzalo RESTREPO**

### PLIEGO DE CREDITOS

al Presupuesto Nacional de gastos para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1938.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

##### Deuda pública.

Cap.	Art.	Descripción	Valor
30	141	Para servicio de amortización, pago de intereses, cambio y demás gastos de los préstamos bancarios contratados por el Gobierno con el grupo de banqueros que encabeza el The National City Bank, a la tasa del 3% anual	\$ 1.080.000.00
30	147	Para reintegrar al Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales el valor del servicio de la deuda contraída por compra del Ferrocarril de Barranquilla a The Barranquilla Railway And Pier Company, según contrato de 20 de octubre de 1932 (Diario Oficial número 22134) y escritura pública número 10033, otorgada en la Notaría 2ª del Circuito de Bogotá, el 29 de abril de 1933.	437.95
31	148	Para el servicio de intereses y comisiones de los bonos colombianos de deuda interna, hoy del 6 y 7%	1.476.000.00
31	150	Para atender al servicio de pagarés del Tesoro del 6%	148.190.00
31	151	Para atender al servicio de amortización de pagarés del Tesoro del 6%	499.500.00
31	154	Para legalizar al Banco de la República el 25% del producto anual de la renta de consumo de gasolina, pignorada para el servicio de intereses y amortización del préstamo en forma de avance autorizado por Decreto legislativo número 376 de 1934, según contrato aprobado por la Ley 7ª de 1935	750.000.00
31	155	Para legalizar al Banco de la República el 50% del producto anual en las explotaciones de las salinas terrestres de Zipaquirá, Nemocón, Tausa y Sesquile, destinado al servicio de amortización e intereses de los avances por la concesión para la administración y explotación de dichas salinas, según contrato de 31 de octubre de 1934, aprobado por la Ley 7ª de 1935	1.300.000.00
31	157	Para atender al servicio de amortización e intereses de las libranzas suscritas a favor de la Caja Colombiana de Ahorros, autorizadas por Decreto legislativo número 304 de 1934, para gastos de la defensa nacional	106.000.00
31	162 A	Para pagar al Departamento de Antioquia su préstamo destinado a la construcción de la carretera al mar, en el año de 1937, y los intereses correspondientes, de acuerdo con el contrato de 6 de febrero de 1937.	\$ 318.000.00
31	162 B	Para reembolsar al Departamento de Caldas los gastos hechos en las carreteras Manzales-Aguadas, Manzales-Risaralda, Apia-Istmina y Supia-Arquíá-Caramanta, según contratos del 18 de diciembre de 1934, 17 de agosto de 1936 y 19 de julio de 1934, así:	
		Apia-Istmina	150.000.00
		Manzales-Aguadas	100.000.00
		Manzales-Risaralda	50.000.00
		Supia-Arquíá-Caramanta	50.000.00
31	162 C	Para reembolsar al Departamento del Valle del Cauca los gastos hechos en las carreteras Murillo-Río-Barragán, carretera al mar y Cartago-Nóvita, según contratos de 3 de junio de 1922, Ley 60 de 1937, y contrato de julio de 1934, así:	
		Murillo-Río-Barragán	40.000.00
		Carretera al Mar	248.000.00
		Cartago-Nóvita	78.000.00
31	162 D	Para reembolsar al Departamento del Tolima los gastos hechos en la carretera Perico-Dorada, según contrato de 21 de julio de 1936.	50.000.00
31	162 E	Para reembolsar al Departamento del Magdalena el 67% de los gastos hechos en la carretera Fundación-Valledupar, según contrato de 28 de septiembre de 1935, y el valor del sostenimiento de 90 kilómetros en 1937, según contrato de 30 de septiembre de 1935	140.000.00
31	162 F	Para reembolsar al Departamento de Bolívar el 67% de los gastos hechos en la carretera Tolú-Sincelejo, según contrato de 1936	100.000.00
31	162 G	Para pagar al Departamento del Atlántico como reembolso de la construcción de la carretera Barranquilla-Cartagena, según contrato celebrado	100.000.00
31	162 H	Para atender a la deuda pendiente y al contrato sobre construcción de la carretera Altamira-Pitalito-San Agustín-Buesaco	50.000.00
31	162 I	Para pagar al Departamento de Santander las sumas invertidas en	

Cap.	Art.	Descripción	Valor
		la construcción de la carretera García-Rovira, según contrato.	160.000.00
31	162 J	Para pagar al Departamento de Boyacá los gastos hechos en la carretera Curubitos-Pauna	80.000.00
31	162 K	Para pagar al Departamento de Antioquia los gastos hechos en la carretera Caramanta-Supia	10.000.00
31	164 A	Para atender al aporte de la Nación a la financiación de la construcción del acueducto de Cartagena, letras c) y d) de la cláusula 5ª del contrato celebrado con la Compañía de Servicios Públicos de Cartagena, y otras.	\$ 360.000.00
Suman estos créditos			\$ 7.444.127.95

Dada en Bogotá, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, **TULLIO RUBIANO**—El Presidente de la Cámara, **ALFONSO ROMERO AGUIRRE**—El Secretario del Senado, **Rafael Campo A.**—El Secretario de la Cámara, **Jorge Uribe Márquez.**

Organo Ejecutivo—Bogotá, noviembre 17 de 1937.

Publíquese y ejecútense.

**ALFONSO LOPEZ**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

**Gonzalo RESTREPO**

### PLIEGO DE CREDITOS

al Presupuesto Nacional de gastos para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1938.

#### MINISTERIO DE GUERRA

Cap.	Art.	Descripción	Valor
32	165	Para sueldos del personal del Ministerio, institutos militares, ejército, aviación y flotilla de guerra, sobresueldos de los miembros del Ejército, Caja de Fondos de Retiro de Oficiales, pensiones militares, jubilaciones, recompensas, campos de aterrizaje, aeropuertos, hangares, etc., elementos para el Ministerio y sus dependencias, material, conservación y desarrollo de la Fábrica de Municiones; material, desarrollo y sostenimiento de las estaciones radiotelegráficas; alimentación, lavado y peluquería del personal; útiles de comedor, cocina, dormitorio y aseo; alimentación, aseo y herraje de animales, servicio de veterinaria, material y albardones; adquisición de elementos, limpieza y conservación del mismo, vestuario y equipo del ejército; uniformes para Alfereces y gastos de los talleres, herramientas y material de los talleres, de los cuerpitos de tropa e institutos militares; herramientas, máquinas y útiles de los talleres de imprenta, útiles de escritorio y gastos del servicio religioso, elementos para polígono, construcción de cuarteles, arrendamientos, reparaciones, alumbrado, instalaciones, fuerza eléctrica, fomento y conservación de casinos, reparación de mobiliarios y gastos de desinfección; útiles de enfermería y hospital; entierro de los miembros del ejército, viajes y reconocimientos; útiles de enseñanza, biblioteca y gabinetes de física y química, laboratorios y museos médicos; publicaciones de divulgación y propaganda militar, profesorado de la Escuela Superior de Guerra y demás institutos de instrucción militar; transportes, auxilios de marcha, servicio territorial, acuartelamientos y licenciamientos; y para gastos extraordinarios e imprevistos, según distribución que hará el Gobierno	\$ 9.900.000.00
32	166	Para sostenimiento, conservación, desarrollo e impulso de la marina nacional, según distribución que hará el Gobierno	2.200.000.00
32	166 bis.	Para pagar a los establecimientos de la Skoda las libranzas que vencen en 1938	950.000.00
Suman estos créditos			\$ 13.050.000.00

Dada en Bogotá, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, **TULLIO RUBIANO**—El Presidente de la Cámara, **ALFONSO ROMERO AGUIRRE**—El Secretario del Senado, **Rafael Campo A.**—El Secretario de la Cámara, **Jorge Uribe Márquez.**

Organo Ejecutivo—Bogotá, noviembre 17 de 1937.

Publíquese y ejecútense.

**ALFONSO LOPEZ**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

**Gonzalo RESTREPO**

### PLIEGO DE CREDITOS

al Presupuesto Nacional de gastos para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1938.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIAS

Cap.	Art.	Descripción	Valor
33	168	Para material, muebles, útiles de escritorio, arrendamientos y demás gastos del Ministerio y sus dependencias	\$ 10.000.00
36	181	Para sueldos del personal del Departamento de Minas, de los laboratorios de Bogotá y Pasto y de la Comisión Revisora del Código de Minas	62.000.00
37	195	Para útiles de escritorio, arrendamiento de locales, viáticos de empleados, sueldos del personal supernumerario, gastos de explotación, adiciones y mejoras, transporte de sales, material en general y otros gastos de estas salinas y sus resguardos	500.000.00
Suman estos créditos			\$ 572.000.00

Dada en Bogotá, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, **TULLIO RUBIANO**—El Presidente de la Cámara, **ALFONSO ROMERO AGUIRRE**—El Secretario del Senado, **Rafael Campo A.**—El Secretario de la Cámara, **Jorge Uribe Márquez.**

Organo Ejecutivo—Bogotá, noviembre 17 de 1937.

Publíquese y ejecútense.

**ALFONSO LOPEZ**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

**Gonzalo RESTREPO**

**PLIEGO DE CREDITOS**  
al Presupuesto Nacional de gastos para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1938.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

Cap.	Art.	Descripción	Monto
44	212	Para compra de libros, publicaciones, encuadernaciones, catalogaciones, canjes y demás gastos de la Biblioteca Nacional, y para viáticos, fletes, hoteles, atenciones, y demás gastos que demande la Exposición del Libro con motivo del centenario de Bogotá	128.000.00
44	212 bis	Para dar cumplimiento al artículo 7º de la Ley 26 de 1936, en lo referente a los receptores de las Universidades Departamentales	3.000.00
45	215	Para sueldos de maestros ambulantes	50.000.00
45	216 bis	Para construcción, dotación y sostenimiento de nuevas Colonias Escolares y sostenimiento y pago del auxilio de las existentes	100.000.00
45	217	Para auxiliar los Restaurantes Escolares que funcionen en las escuelas públicas primarias de la República, en las anexas de las Normales, en las Escuelas Industriales y Artes y Oficios y en los Internados Agrícolas	432.533.36
45	217 bis	Para auxiliar las construcciones escolares en los Municipios de los Departamentos, Intendencias y Comisarias	220.000.00
45	218	Para formación de maestros de emergencia y cursos de información de maestros	50.000.00
45	218 bis	Para material y gastos varios de la campaña del cine educativo	10.000.00
45	230 bis	Para atender al aumento que implica la aplicación de las disposiciones sobre sueldo mínimo de los maestros en los Territorios Nacionales	18.070.00
46	246	Para la construcción del edificio de la Escuela Normal de Barranquilla	80.000.00
46	250	Para la construcción del edificio de la Escuela Normal de Pasto	60.000.00
46	251 bis	Para la adquisición del lote y para la edificación de la Escuela Normal de Quibdó	35.000.00
46	258	Para la construcción del edificio de la Escuela Normal de Popayán	40.000.00
46	263	Para la construcción del edificio de la Escuela Normal del Gigante	40.000.00
46	265	Para la construcción y sostenimiento de esta Escuela, en el año. Sincelejo	40.000.00
46	266	Para construcción y sostenimiento de esta Escuela, en el año. Mompós	40.000.00
46	274	Para dar cumplimiento a las Leyes 73 de 1926 y 93 de 1927, Liceo Nacional de Varones, en el año	25.000.00
47	277 bis	Para la construcción y sostenimiento de la Escuela de Artes y Oficios de Istmina	25.000.00
47	283 A	Para completar el pago del edificio de la Escuela de Minas, de Medellín, y en general dar cumplimiento a la Ley 17 de 1936	73.000.00
47	283 B	Para la adquisición del local para la Escuela de Señoritas de Popayán. (Ley 84 de 1928. Reintegro al Departamento)	20.000.00
47	284	Para sostenimiento de la Universidad Nacional, incluyendo \$ 96.000.00 para el Instituto Agrícola Nacional de Medellín	800.000.00
48	284 bis	Para el Instituto de Radium de Medellín	50.000.00
49	287	Para auxiliar a los siguientes establecimientos de educación:	
	a)	Universidad de Antioquia	\$ 50.000.00
	b)	Universidad de Bolívar	40.000.00
	c)	Universidad del Cauca	50.000.00
	d)	Universidad de Nariño	20.000.00
	e)	Colegio de Boyacá	20.000.00
	f)	Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario	5.000.00
			185.000.00
49	288 A	Para dar cumplimiento al artículo 7º de la Ley 11 de 1927 para edificios, laboratorios y equipos de las Universidades de Cartagena, Cauca, Nariño, Sección de Bachillerato, para la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia, y para la reconstrucción y laboratorios del Colegio Mayor de Boyacá, a razón de \$ 15.000.00 para cada entidad	75.000.00
49	289	Para auxiliar a los siguientes establecimientos de educación de los Departamentos:	
	<b>Antioquia:</b>		
		Instituto Central Femenino	\$ 960.00
		Colegio de Varones de Rionegro	420.00
		Colegio de San José de Marinilla	480.00
		Colegio de María, de Yarumal	420.00
		Colegio de Varones, de Andes	360.00
		Colegio de José María Villa, de Sopetrán	360.00
		Escuela Doméstica Femenina, de Medellín	6.000.00
		Escuela Odontológica, de Medellín	3.000.00
		Instituto de Bellas Artes (artículo 3º, Ley 94 de 1927)	10.000.00
			\$ 22.000.00
	<b>Atlántico:</b>		
		Colegio Superior de Sabanalarga	\$ 600.00
		Colegio de Barranquilla	3.000.00
		Colegio de Señoritas del Atlántico	2.400.000
			\$ 6.000.00
	<b>Bolívar:</b>		
		Instituto de Sabanas y Sincelejo	\$ 2.500.00
		Colegio de Fernández Baena	2.500.00
			\$ 5.000.00
	<b>Boyacá:</b>		
		Colegio Departamental de Señoritas, de Tunja	\$ 3.000.00
		Colegio Olaya Herrera, de Guatiqué (Ley 73 de 37)	4.000.00
			\$ 7.000.00

**Caldas:**

Instituto Universitario de Caldas	\$ 5.000.00
Instituto de Calarcá, para Señoritas	3.000.00
Colegio de Señoritas, de Aguadas	500.00
Colegio de Señoritas, de Salamina	500.00
	\$ 9.000.00

**Cundinamarca:**

Escuela Complementaria, de Pacho	\$ 1.500.00
Escuela Complementaria, de Girardot	1.000.00
Escuela Complementaria, de Viotá	800.00
Escuela Complementaria, de Zipaquirá	800.00
Colegio Rufino Cuervo, de Chocontá	1.000.00
Escuela Miguel Samper, de Guaduas	800.00
Escuelas Nocturnas y Biblioteca Alfonso López, de Albán	700.00
Colegio de Santander, de La Palma	900.00
Colegio de Santander, de Soacha	600.00
Instituto Caldas, de Gachetá	500.00
Instituto Bolívar, de Ubaté	700.00
Colegio de San Agustín, para Varones, de Simijaca	350.00
Colegio de San Agustín, para Señoritas, de Simijaca	350.00
Instituto de Sordomudos de La Sabiduría	5.000.00
	\$ 15.000.00

**Chocó:**

Colegio de Carrasquilla, de Quibdó	\$ 6.000.00
Colegio de Señoritas de Istmina	6.000.00
Internacional de Señoritas	3.000.00
	\$ 15.000.00

**Huila:**

Colegio de Santa Librada, de Neiva	\$ 14.000.00
------------------------------------	--------------

**Magdalena:**

Liceo Celedón, de Santa Marta	\$ 7.000.00
Colegio de la Sagrada Familia, de Valledupar	800.00
Colegio Superior de los Hermanos Capuchinos, de Riohacha	800.00
Colegio de Santa Teresita del Niño Jesús, de El Banco	600.00
	\$ 9.200.00

**Nariño:**

Liceo de Tumaco	\$ 6.000.00
Colegio de Sucre, de Ipiales	5.000.00
Colegio de San Luis, de Túquerres	7.000.00
	\$ 18.000.00

**Norte de Santander:**

Colegio de Gremios Unidos, de Cúcuta	\$ 3.000.00
Colegio Alfonso López, de Chitagá	18.000.00
Ley 183 de 36	
	\$ 21.000.00

**Santander:**

Escuela de Artes y Oficios de Bucaramanga	\$ 15.000.00
Colegio de Santander, de Bucaramanga	20.000.00
Escuela Normal de Bucaramanga	10.000.00
Instituto Comercial de Zapatoca	2.500.00
Colegio Universitario del Socorro	2.500.00
Escuela Complementaria, Antonia Santos, de Puente Nacional	3.000.00
	\$ 53.000.00

**Tolima:**

Colegio de San Simón, de Ibagué	\$ 6.500.00
Colegio Departamental del Libano	6.500.00
Conservatorio de Ibagué	5.000.00
	\$ 18.000.00

**Valle:**

Colegio de Varones, de Buga	\$ 2.000.00
Colegio de Varones, de Palmira	4.000.00
Colegio de Varones, de Tuluá	2.000.00
Colegio de Varones, de Cartago	2.000.00
Colegio de Varones, de Sevilla	1.500.00
Colegio de Señoritas, de La Cumbre	2.000.00
Instituto de Niñas, María Perla	1.000.00
Escuela de Comercio, Federación de Empleados	1.000.00
Colegio de Toro	500.00
Colegio de Roldanillo	500.00
Colegio de San Luis, Cali	4.500.00
Colegio de Santa Librada	5.000.00
	\$ 26.000.00

**Cauca:**

Escuela de Artes y Oficios, de Popayán	\$ 18.000.00
Instituto Técnico de Santander	1.000.00
Colegio de Señoritas de los Salesianos, de Popayán	500.00
	\$ 19.500.00

Cap.	Art.	Descripción	Monto
49	289 A	Para terminación de la Escuela de Bellas Artes, de Cali	\$ 30.000.00
49	289 B	Para auxiliar la construcción del Colegio de Varones, de Calarcá	5.000.00
50	298	Para auxiliar la Escuela de Artes y Oficios, de Cali	15.000.00
50	299	Para auxiliar la construcción de la Escuela de Artes y Oficios, del Líbano	20.000.00
50	302	Para cumplir la Ley 33 de 1937, según inversión y fiscalización que hará el Gobierno	10.000.00
50	302 A	Para dar cumplimiento a la Ley 89 de 1925, sobre erección de una estatua al Libertador en la ciudad de Popayán	15.000.00
50	302 B	Para dar cumplimiento a la Ley 50 de 1937. Centenario de Epifanio Mejía	2.000.00
50	304 A	Para dar cumplimiento a la Ley 80 de 1928, sobre honores al doctor Liborio Zerda	10.000.00
50	304 B	Para dar cumplimiento al artículo 1º de la Ley 75 de 1936, honores al doctor Luis Eduardo Villegas	2.500.00
50	304 C	Para dar cumplimiento a la Ley 98 de 1936, honores a Francisco A. Cano	3.000.00
50	304 E	Para dar cumplimiento a la Ley de honores a Ricardo Rendón	5.000.00
50	305	Para pagar a la Orquesta Sinfónica Nacional el auxilio decretado por la Ley 135 de 1936	30.000.00
50	305 A	Para dar cumplimiento al artículo 2º de la Ley 135 de 1936, así:	
		Para Cali	\$ 11.000.00
		Para Ibagué	11.000.00
		Para Manizales	5.000.00
		Para Barranquilla	5.000.00
		Para Pasto	5.000.00
		Para Bucaramanga	5.000.00
		Para Medellín	5.000.00
		Para Cartagena	5.000.00
		<b>Suman estos créditos</b>	<b>52.000.00</b>
50	305 B	Para pagar la ejecución de un retrato del General Sergio Camargo. Ley 127 de 1931	\$ 1.000.00
50	305 C	Para dar cumplimiento a la Ley 81 de 1927, centenario de la Diócesis de Antioquia	5.000.00
50	305 D	Para dar cumplimiento a la Ley 95 de 1937, sobre el General Eusebio Morales	2.000.00
50	305 E	Para dar cumplimiento al artículo 3º de la Ley 53 de 1927	1.000.00
50	305 F	Para sostenimiento de doce becas en el Internado Agrícola de Cali, a razón de \$ 25 cada una. Ley 80 de 1925	3.600.00
50	305 G	Para dar cumplimiento a la Ley 79 de 1937. (Cincuentenario de Dabeiba)	10.000.00
50	305 H	Para dar cumplimiento a la Ley 82 de 1913. Hospital de Urrao	5.000.00
52	313	Para reparaciones, conservación, dotación, seguro, jornales, y otros gastos del Teatro Colón, en el año	15.000.00
52	314	Para atender al pago de jubilaciones de maestros de escuela y profesores universitarios, en el año de 1938	360.000.00
52	314 bis.	Para el pago de pensiones y jubilación de maestros y profesores, correspondientes a vigencias anteriores. Ley 102 de 1927	40.000.00
52	315	Para material de enseñanza de las escuelas primarias y demás establecimientos de educación de la República, para empaques, jornales y transporte del mismo material de enseñanza	250.000.00
52	320	Para la organización y fomento de la educación física, así:	
		Para las Olimpiadas Bolivarianas	\$ 100.000.00
		Para sostenimiento del Instituto de Educación Física y sostenimiento de este plantel	90.000.00
		Para auxilios a los Departamentos, Intendencias y Comisarias, por partes iguales	54.000.00
		Para gastos varios	2.000.00
		<b>Suman estos créditos</b>	<b>246.000.00</b>
48	285	Para construcción de edificios y demás gastos de la Universidad Nacional. (Ciudad Universitaria)	\$ 400.000.00
		<b>Suman estos créditos</b>	<b>4.395.403.36</b>

Dada en Bogotá, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, TULIO RUBIANO—El Presidente de la Cámara, ALFONSO ROMERO AGUIRRE—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, noviembre 17 de 1937.  
Publíquese y ejecútense.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **ALFONSO LOPEZ**  
**Gonzalo RESTREPO**

**PLIEGO DE CREDITOS**

al Presupuesto Nacional de gastos para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1938.

**MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS**

Cap.	Art.	Descripción	Monto
53	327	Para sueldos del personal del Ministerio, y en general del personal dependiente de éste, incluyendo el de las nuevas oficinas que deban crearse	\$ 2.900.000.00
53	330 bis.	Para dar cumplimiento a los artículos 1º y 2º de la Ley 92 de 1936, por el año de 1937	180.000.00
54	335	Para compra y arreglo de sacos, impresiones y otros gastos	20.000.00
54	336	Para creación de estaciones radiotelegráficas y radiotelefónicas, incluyendo \$ 10.000 para una estación radiotelegráfica en Acaandí	30.000.00

Cap.	Art.	Descripción	Monto
54	336 bis.	Para la creación de la estación de la población de El Charco. Costa del Pacífico	10.000.00
54	338	Para remonta, construcción y conservación de las líneas telegráficas y telefónicas y para materiales y transportes del ramo Telegráfico	230.000.00
54	342	Para pagar a la Marconi's Wireless Telegraph Co. Ltd., a la All América Cables y a las Compañías de Vapores Marítimos el valor del tráfico cablegráfico y radiotelegráfico de los mensajes oficiales que se transmitan por cuenta del Gobierno Nacional, y para pagar a las Compañías de Transportes Aéreos la conducción de la correspondencia oficial, correspondientes a la actual vigencia	140.000.00
		<b>Suman estos créditos</b>	<b>\$ 3.510.000.00</b>

Dada en Bogotá, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, TULIO RUBIANO—El Presidente de la Cámara, ALFONSO ROMERO AGUIRRE—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, noviembre 17 de 1937.  
Publíquese y ejecútense.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **ALFONSO LOPEZ**  
**Gonzalo RESTREPO**

**PLIEGO DE CREDITOS**

al Presupuesto Nacional de gastos para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1938.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

56	355	Para gastos de explotación de los barcos del Gobierno, materiales, pago de seguros, etc.	\$ 120.000.00
57	356	Para la conservación del canal navegable del río Magdalena, limpia, regularización, estudio y obras de encauzamiento de dicho río y sus afluentes, conforme distribución que hará el Gobierno, y para la conservación y explotación del puerto de Caracolí	300.000.00
57	359	Para gastos de conservación y explotación de los talleres y astilleros de Santa Cruz	50.000.00
57	361	Para arreglo de las Bocas del Atrato y trabajos de Acandí, Triganá y La Gloria (Ley 92 de 1927)	120.000.00
57	361 bis.	Para defensa de los puertos de Lloro, Rio-sucio y Bagadó (Ley 177 de 1936)	30.000.00
57	362	Para atender a las necesidades de la explotación de los puertos del río Magdalena, incluyendo preferencialmente \$ 40.000 para el hotel de Barrancabermeja	93.500.00
57	363	Para gastos de la Sección de Regulación y obras fluviales y marítimas y gastos generales de la misma	50.000.00
57	365	Para la conservación y rectificación del Canal de El Dique, y para construcción de un puerto fluvial en Cartagena	100.000.00
57	366	Para pago de las zonas necesarias para la ampliación del terminal de Cartagena	60.000.00
57	367	Para compra de equipo, repuestos, construcción de lanchas, pedido de motores para éstas y pago del 2º contado de una draga de succión	180.000.00
	367 A	Para la conservación y mejoramiento de las obras portuarias de Magangué, Montería y Lórica	130.000.00
	367 B	Para la conservación y construcción del puerto de Ciénaga, del de Riohacha, y de los de Cerro de San Antonio, Plato y El Banco	115.000.00
	367 C	Para el terminal marítimo de Barranquilla, y para dar cumplimiento a los contratos sobre apertura de Bocas de Ceniza	600.000.00
	367 D	Para los trabajos y relleno del puerto de Tumaco	30.000.00
	367 E	Para el establecimiento de pozos artesianos en el puerto de Tumaco	10.000.00
58	369 A	Para reembolsar al Departamento de Antioquia las sumas invertidas en el Ferrocarril Troncal de Occidente, sector de La Pintada-El Pintado. (Contrato de 22 de enero de 1937)	300.000.00
59	370	Para conservación y construcción de carreteras y caminos nacionales, según distribución que hará el Gobierno	3.600.000.00
59	370 A	Para la construcción de carreteras y caminos nacionales, así:	
		Valdivia-Puerto Valdivia-Chinú.	\$ 130.000.00
		370 B Cartagena-Barranquilla	100.000.00
		370 C Magangué-Montería	140.000.00
		<b>Suman estos créditos</b>	<b>370.000.00</b>
		Zambrano-Carmen	\$ 54.500.00
		Chiquinquirá-Muzo	120.000.00
		Capitanejo-Cocuy	130.000.00
		Sogamoso-Cusiana-Cravo	150.000.00
		Camino nacional de El Meta	20.000.00
		Santander-Tunja-Caloto-Corinto	100.000.00
		Garzón-La Plata-Caloto y Moscopán	240.000.00
59	370 J	Bolívar-Patía	60.000.00
	370 K	Altamira-Pitalito-San Agustín-Buesaco	90.000.00
	370 L	Santa Marta-Sierra Nevada	70.000.00
	370 Ll	Valledupar-Ocaña	105.000.00
	370 M	Paramo-Barbacoas	90.000.00
	370 N	Quinán-San Pablo	20.000.00
	370 O	Ocaña-Gramalote	80.000.00
	370 P	Ocaña-Carmen-Valledupar	70.000.00
	370 Q	Ramal-Ocaña-Gamarra	100.000.00
	370 R	Cúcuta-Ricaurte	60.000.00



Cap.	Art.	Descripción	Valor	Total
	370 R	Salazar-Arboledas-Cucutilla	60.000.00	
	370 S	Socorro-Galán	150.000.00	
	370 T	Girardot-Ibagué	150.000.00	
	370 X	Puente de Riofrio	95.000.00	
	370 Y	Vías del Sur	100.000.00	
	370 Z	Quibdó-Bolívar	300.000.00	
	370 A 1	Villavicencio-Puerto Carreño	110.000.00	
	370 A 2	Pasto-Puerto Asís	100.000.00	
	370 A 3	Vías de San Andrés y Providencia	50.000.00	
	370 A 4	Istmina-Quibdó	160.000.00	
	370 A 5	Camino Dorada-Sonsón	50.000.00	
	370 A 6	Carretera San Salvador-a la Central del Norte	80.000.00	
	370 A 7	Camino Saboyá-Tununguá-límite Santander y Santa Helena-Mariplí	60.000.00	
	370 A 8	Carretera Juntas de Tobia-Charcolargo-Guanacas. Ley 141 de 1936, con ramal a Vergara	145.000.00	
	370 A 9	Carretera Ipiales-Río Guamuez	45.000.00	
	370 A 10	Túquerres-Soto Mayor	30.000.00	
	370 A 11	Cumbal-Mayasquer	15.000.00	
	370 A 12	Cunday-Andalucía-Sumapaz	20.000.00	
	370 A 13	Para un busto de César Conto	5.000.00	
	370 A 14	Para auxiliar la Casa Municipal de Istmina	5.000.00	
	370 A 15	Carretera Bolivariana-Huila	70.000.00	
	370 A 16	Carretera La Unión-Génova-San Pablo-Taminango	20.000.00	
	370 A 17	Para el camino del Sarare	80.000.00	
	370 A 18	Carretera Bogotá-Colonia-Sumapaz, Ley 3ª de 1936	100.000.00	3.929.500.00
60	371 A	Para estudios y proyectos de caminos y carreteras nacionales	\$ 70.000.00	
60	371 B	Para el edificio nacional de Popayán	100.000.00	
	372	Para la construcción, conservación y sostenimiento de parques y jardines de la capital de la República, incluyendo el Gran Parque Nacional	100.000.00	
	373	Para conservación y reparación de edificios nacionales en la capital de la República	50.000.00	
	375	Para la reparación y conservación de edificios nacionales fuera de la capital de la República, preferencialmente el de la ciudad de San Gil, para la cual se destina la suma de \$ 25.000.00, e incluyendo en la misma condición la suma de \$ 10.000.00 para las salas de maternidad de Bucaramanga y El Socorro	70.000.00	
	375 A	Para dar cumplimiento a la Ley que provee a la reconstrucción de Túquerres, y se auxilia a los damnificados por los siniestros del Departamento de Nariño (artículo 1º, Ley 115 de 1936 y 47 de 1937)	100.000.00	
	375 B	Para pagar la última cuota correspondiente a la pavimentación de Cartago, Ley 151 de 1936	15.000.00	
	377 A	Para la construcción de la Penitenciaría Central de Bogotá	85.000.00	
	377 B	Para la construcción del hospital nacional de Puerto Berrio, y cumplimiento de la Ley 12 de 1936	100.000.00	
61	379	Para la conservación de la Quinta de San Pedro Alejandrino, en Santa Marta	6.000.00	
61	382	Para auxiliar a los acueductos de los Municipios que lo necesiten, de conformidad con la Ley 65 de 1936, dando preferencia a aquellos cuyas obras estén iniciadas, o respecto de las cuales existan contratos para su construcción; para la construcción de los acueductos del puerto fluvial de Quibdó y de la ciudad de Vélez, según lo dispuesto en las Leyes 34 de 1926 y 56 de 1936, respectivamente, y para atender a los servicios de los empréstitos que contraigan en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1º y 6º de la Ley 51 de 1936	387.000.00	
	383 A	Para el alcantarillado de Zapatoca	10.000.00	
	B	Para el alcantarillado del Socorro	40.000.00	
	C	Para los damnificados en el incendio del Socorro	25.000.00	
	D	Para el alcantarillado de Bucaramanga	10.000.00	
	E	Para la pavimentación de Chiquinquirá	25.000.00	
	F	Para pagar al Municipio de Rionegro (Santander), el auxilio decretado para el alcantarillado por la Ley 156 de 1936	3.000.00	
	G	Para pagar a los damnificados del incendio del Aguila	6.000.00	
	H	Para los damnificados de Villa Nueva y Arjona, en Bolívar	28.500.00	
	I	Para los damnificados en el incendio de Aguachica	2.000.00	
	J	Para balnearios y estadium de Cartagena	10.000.00	
	K	Para el centenario del General Santander. Edificio en Cúcuta	20.000.00	
	L	Para el hospital de Valledupar	20.000.00	
	Ll	Para la construcción del pabellón de maternidad del hospital Higinio Perdomo, en Neiva	10.000.00	
	M	Para los damnificados por el incendio de Barbacoas	10.000.00	
	N	Para la construcción del hospital de Concordia	10.000.00	
	Ñ	Para los damnificados del incendio de Balboa	5.000.00	
	O	Para las obras del balneario de Paipa	10.000.00	
	P	Para la construcción de los hospitales de Nunchía, Arauca, Orocué y Támara	20.000.00	
	Q	Para los damnificados del incendio de Ansermavieja	5.000.00	

Cap.	Art.	Descripción	Valor
	R	Para auxiliar a la Sociedad Obrera Antonio Ricaurte, con destino a la construcción del edificio social	5.000.00
	S	Para honores al doctor Tomás Uribe Uribe	5.000.00
	T	Para contribuir a la construcción del hospital de Istmina	10.000.00
	X	Para el balneario de Utica	5.000.00
	Y	Para la planta eléctrica de Susa	5.000.00
	Z	Para los damnificados del incendio de Puerto Salgar	2.500.00
383 A 1		Para el Cuerpo de Bomberos de Girardot	7.000.00
A 2		Para la reconstrucción del puerto de Guapi	20.000.00
A 3		Para el alcantarillado de Neiva	50.000.00
A 4		Para el acueducto de Cúcuta	80.000.00
A 5		Para el acueducto de Pasto	90.000.00
A 6		Para el acueducto de Ipiales	55.000.00
A 7		Para el alcantarillado y pavimentación de Honda	80.000.00
A 8		Para el alcantarillado y pavimentación de Medellín	80.000.00
A 9		Para el acueducto de Calarcá	20.000.00
A 10		Para la planta eléctrica de Pereira	40.000.00
A 11		Para la planta eléctrica de Coper	5.000.00
A 12		Para la reconstrucción del Charco (Nariño)	10.000.00
A 13		Para el alcantarillado de Rovira	20.000.00
A 14		Para el alcantarillado de Armero	25.000.00
A 15		Para la planta eléctrica de Purificación	25.000.00
A 16		Para el establecimiento sanitario de Conuco	20.000.00
A 17		Para los hospitales de Yolombó y Barbosa	10.000.00
A 18		Para la reconstrucción de la Plaza de Mercado de Armenia (Caldas)	10.000.00
A 19		Para la celebración del quincuagésimo aniversario de Filandia	5.000.00
A 20		Para el alcantarillado y acueducto de Pereira	20.000.00
A 21		Para el primer centenario de la ciudad de Salamina	5.000.00
A 22		Para el hospital de La Misericordia. Asilo de Niños de Cali	5.000.00
62 384		Para pago de elementos, servicio de alumbrado, energía eléctrica, en las oficinas nacionales, parques y jardines de la capital	70.000.00
62 386		Para gastos de Interventoría del Ferrocarril del Magdalena	6.000.00
388 A		Para la ampliación del Instituto de Sordomudos	8.000.00
62 388 B		Para dar cumplimiento al artículo 2º de la Ley 137 de 1936. Edificio de Sahagún	13.000.00
Suman estos créditos			\$ 11.982.000.00

Dada en Bogotá, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, TULIO RUBIANO—El Presidente de la Cámara, ALFONSO ROMERO AGUIRRE—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, noviembre 17 de 1937.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Gonzalo RESTREPO

PLIEGO DE CREDITOS

al Presupuesto Nacional de gastos para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1938.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

64	394	Para fomento de cultivos especiales, compra de semillas, plantas vivas, insecticidas y fungicidas, abonos, aparatos de desinfección, pago de jornales, y para la campaña de fomento agrícola en general, y sostenimiento de máquinas seleccionadoras de granos y reparto de los mismos	\$ 100.000.00
64	401 A	Para la compra de la Estación Experimental de Montería. Ley 71 de 1937	30.000.00
64	401 B	Para pagar parte de la deuda por cuotas debidas a las Granjas Agrícolas del Departamento del Valle y del Cauca	100.000.00
65	403	Para sueldos del personal del Departamento en el año	93.980.00
65	406	Para compra de aparatos y útiles de laboratorio para el Instituto Veterinario y Microbiológico e instalación del mismo	10.000.00
65	410 A	Para compra de la Granja del Nus	10.000.00
65	410 B	Para construcción de establos, puestos de monta y su dotación. Ley 74 de 1926	20.000.00
65	410	Para sueldos, fundación y sostenimiento, jornales material, equipos, laboratorios, construcciones, reproductores y demás gastos que demanden las Granjas Ganaderas existentes, la ovina y las que se funden	55.500.00
66	413	Para material, construcciones, auxilios de marcha de los colonos, suministro de herramientas a los colonos, sementales, etc., a los mismos, en forma de créditos o préstamos, y para las demás erogaciones que exijan los grupos de colonización de Sumapaz, Bahía Solano y Codazzi, y para la fundación de las Colonias Agrícolas de la Sierra de Los Motilones y Perijá (Municipio de Tamalameque), y demás comprendidas en el parágrafo del artículo 2º de la Ley 29 de 1936	61.171.00
66	415	Para pago de jornales, transportes, herramientas, materiales y demás gastos que ocasionen la construcción, captación y estudios de aguas en La Guajira, estudios y obras de captación y regularización del régimen de ellas en los valles comprendidos desde el Mu-	

Cap.	Art.		
		nicipio de Cucunubá, en el Departamento de Cundinamarca, hasta el de Saboyá, en Boyacá, para estudios, ejecución y vigilancia de las obras de desecación y riego en los valles de Cúcuta, Sogamoso y Mariquita, y en varias regiones del Departamento del Valle del Cauca, y para los gastos de estudio y obras que se inicien de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 25 de 1921, 51, 26, 27 y 107 de 1936, y para compra de maquinarias y equipos correspondientes	250.000.00
67	420	Para obras públicas y fomento de la Intendencia del Chocó	200.000.00
67	421 bis.	Para compra de barcos para la navegación en El Atrato, y para el servicio de navegación de San Andrés y Providencia	150.000.00
68	428	Para auxiliar la publicación de la Revista de la Sociedad de Agricultores de Colombia, controlada por el Gobierno	2.800.00
68	429	Para auxiliar las exposiciones departamentales y municipales, agrícolas y pecuarias que se celebren	10.000.00
68	431 bis.	Para la fundación de la Escuela de Agronomía	30.000.00
Suman estos créditos			\$ 1.123.451.00

Dada en Bogotá, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, TULIO RUBIANO—El Presidente de la Cámara, ALFONSO ROMERO AGUIRRE—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, noviembre 17 de 1937.

Publíquese y ejecútase.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Gonzalo RESTREPO

#### PLIEGO DE CREDITOS

al Presupuesto Nacional de gastos para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1938.

#### DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA

##### Contraloría General.

69	434	Para sueldos del personal, de contabilidad y fiscalización de la Contraloría General y sus dependencias, en el año	\$ 420.000.00
70	437	Para sueldos del personal dependiente de la Dirección General de la Estadística Nacional, incluyendo los Delegados de las Direcciones Departamentales de Estadística y los Directores de Estadística Departamental designados por la Contraloría, en el año	225.000.00
71	440 bis.	Para gastos del Censo de 1938	880.000.00
Suman estos créditos			\$ 1.525.000.00

Dada en Bogotá, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, TULIO RUBIANO—El Presidente de la Cámara, ALFONSO ROMERO AGUIRRE—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, noviembre 17 de 1937.

Publíquese y ejecútase.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Gonzalo RESTREPO

#### PLIEGO DE CREDITOS

al Presupuesto Nacional de gastos para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1938.

#### DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE

72	448 bis.	Para sostenimiento de las actuales Unidades Sanitarias, creación de nuevas y ampliación de los servicios en forma cooperativa	\$ 275.000.00
72	455 bis.	Para construcción de un laboratorio de investigación sobre fiebre amarilla	50.000.00
72	458	Para establecer y auxiliar Dispensarios Antituberculosos y mejorar los servicios de lucha antituberculosa en las Unidades Sanitarias del país	60.000.00
73	470 bis.	Para divulgación científica y publicaciones del Departamento Nacional de Higiene	10.000.00
73	474 bis.	Para pago de deudas de vigencias anteriores	20.000.00
74	476	Para jornales, material y materias primas del Laboratorio Nacional de Higiene Samper & Martínez	70.000.00
74	477 bis.	Para sostenimiento del serpentario y producción de sueros antiofídicos	5.000.00
75	478	Para auxilios destinados a la asistencia pública, según Ley 108 de 1936, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de dicha Ley, así:	
		Antioquia	\$ 46.248.17
		Atlántico	7.622.12
		Bolívar	25.657.56
		Boyacá	36.887.75
		Caldas	24.032.12
		Cauca	13.403.01
		Cundinamarca	45.580.76
		Huila	10.290.97
		Magdalena	11.865.91
		Nariño	19.127.64
		Norte de Santander	13.428.61
		Santander	24.651.50
		Tolima	18.456.70
		Valle del Cauca	15.247.15
75	479	Para auxiliar los establecimientos de asistencia pública del Chocó y del Meta	\$ 312.499.97
			15.000.00

Cap.	Art.		
75	479 bis.	Para dar cumplimiento a la Ley 100 de 1936, sobre Unidad Sanitaria de Támara, Arauca y Casanare	10.000.00
76	489	Para ampliación de hospitales y construcciones que requiera el régimen sanitario en los Lazaretos de la República	60.000.00
76	489 bis.	Para terminar la construcción del Laboratorio Central contra la Lepra	30.000.00
76	492	Para raciones de leproso asilados en los Lazaretos y en otros lugares dentro y fuera de la República	1.050.000.00
76	493	Para dar cumplimiento a la Ley 86 de 1923, de acuerdo con la Ley 40 de 1922, sobre empleados públicos enfermos de lepra	8.000.00
Suman estos créditos			\$ 1.975.499.97

Dada en Bogotá, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, TULIO RUBIANO—El Presidente de la Cámara, ALFONSO ROMERO AGUIRRE—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, noviembre 17 de 1937.

Publíquese y ejecútase.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Gonzalo RESTREPO

#### PARTE OCTAVA

##### Disposiciones generales.

Artículo 10. El mismo del proyecto.

Artículo 11. Durante la vigencia de este Presupuesto, las ordenaciones de gastos que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 64 de 1931, somete mensualmente el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la consideración del Consejo de Ministros, deben hacerse por una suma que no exceda de la doceava parte de la apropiación global, pero antes de liquidarse el superávit de la vigencia de 1937, no se podrá computar en la estimación de dicha doceava parte, lo correspondiente a la porción de dicho superávit incluida en el cómputo de rentas de este presupuesto.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Consejo de Ministros, fijarán los gastos mensuales de acuerdo con la siguiente prelación:

- 1 Ejército y Policía Nacional.
- 2 Carceles y Leprosorios.
- 3 Administración de justicia.
- 4 Educación, incluyendo los auxilios.
- 5 Higiene, incluyendo los auxilios.
- 6 Gastos generales de la Administración Pública.
- 7 Servicio de deuda interna y externa incluida en el Presupuesto.
- 8 Obras públicas, y
- 9 Auxilios.

Artículos 12, 13 y 14, los mismos del proyecto.

Artículo 15. Las partidas destinadas para la construcción de obras dependientes de otros Ministerios que hayan de ejecutarse por el Ministerio de Obras Públicas, serán manejadas presupuestalmente por el Ministerio que las ejecute, y por lo tanto, será este Ministerio quien solicite a la Contraloría General de la República las reservas correspondientes, de acuerdo con la ley. Los Ministros que tengan aquellas apropiaciones no podrán pedir contracréditos contra ellas sino de común acuerdo con el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 16. Autorízase al Gobierno para que sin sujeción a las disposiciones de la Ley 64 de 1931, traslade un artículo nuevo del capítulo 57 (obras hidráulicas. Conservación), de la presente Ley, hasta un diez por ciento (10%) de cada una de las partidas de dicho capítulo, con destino a la conservación y reparación del equipo perteneciente a los puertos fluviales y obras hidráulicas.

Artículo 17. Autorízase a la Contraloría General para que con cargo a las partidas destinadas al levantamiento del censo civil, pague a los empleados públicos nacionales, departamentales y municipales que actúen como empadronadores en los distintos Municipios, una asignación adecuada por su trabajo en los días del levantamiento censal, si tal medida se estimare necesaria a juicio del Contralor.

Artículo 18. El auxilio para el camino nacional del Meta, a que se refiere el artículo 370 G de esta Ley de Apropiaciones, se invertirá así: la mitad para la continuación del camino hacia el Meta y la otra mitad para su unión con la carretera del Valle de Tensa, siguiendo del Puente Olaya Herrera, por la margen del río hasta el puente de El Zarzal, y de aquí a Guateque.

Artículo 19. Autorízase al Gobierno, hasta el 28 de febrero de 1938, para modificar la organización de las fuerzas militares, con el fin de acomodarla a las apropiaciones fijadas para el ramo de Guerra en la presente Ley.

Artículo 20. Desde la sanción de la presente Ley, revístese al Presidente de la República de facultades extraordinarias para modificar y suspender las disposiciones vigentes y dictar nuevas sobre control de cambios de exportaciones e importaciones; para crear y suprimir empleos en las Oficinas de Control de Cambios y para señalarles su remuneración; para restringir la importación de mercancías al país, siempre que así lo exijan la situación desfavorable de la balanza internacional de pagos y la defensa de las reservas de oro del Banco de la República, y para regular el crédito bancario; fijar las tasas de interés y redescuento, modificar las disposiciones bancarias vigentes y realizar la reforma de los contratos que actualmente tiene celebrados el Gobierno con las entidades bancarias del país.

Parágrafo. De las autorizaciones que se confieren por este artículo podrá hacer uso el Presidente de la República hasta el 1º de marzo de 1938.

Dada en Bogotá, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, TULIO RUBIANO—El Presidente de la Cámara, ALFONSO ROMERO AGUIRRE—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, noviembre 17 de 1937.

Publíquese y ejecútase.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Gonzalo RESTREPO